COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REVISIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN – FASE II

Documento de Formulación y Justificación

DISEÑO REGULATORIO

Noviembre 2026

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 4
2. MARCO LEGAL Y COMPETENCIAS DE LA CRC 7
3. ANTECEDENTES 8
3.1. Antecedentes de simplificación en la CRC 9
3.2. Antecedentes del régimen de reportes de información 12
4. DIAGNÓSTICO DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN 15
4.1. Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 16
4.2. Otras obligaciones de información establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016 25
4.3. Obligaciones de reporte establecidas por el MINTIC 32
4.4. Requerimientos particulares 33
4.5. Disponibilidad y uso de la información recolectada 38
4.6. Calidad de la información 41
4.7. Información sobre servicios satelitales y redes no terrestres 42
4.8. Conclusiones del diagnóstico: potenciales cambios identificados 44
5. MECANISMO DE REPORTE DE INFORMACIÓN Y EJERCICIO PILOTO CRC 49
5.1. Mecanismos actuales de reporte de información 50
5.2. Origen, alcance y modelo del ejercicio piloto 52
5.3. Ejecución y resultados 53
5.4. Hallazgos y oportunidades para la revisión del régimen 54
6. REVISIÓN DE EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 54
6.1 Principales marcos metodológicos identificados 55
6.2 Revisión de experiencias recientes en países seleccionados 63
6.3 Consulta a miembros de REGULATEL 71
6.4 Consideraciones de la revisión internacional 72
7. COMPONENTES Y ACTIVIDADES ASOCIADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN 73
7.1 Sistemas y fuentes de información 74
7.2 Tecnología y procesamiento de datos 75
7.3 Talento humano y coordinación organizacional 76
7.4 Operación del reporte 76
7.5 Aseguramiento de la calidad y gestión del cambio 76
7.6 De las actividades de cumplimiento a los elementos de costeo 77

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

8. JUSTIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN 78
9. OBJETIVOS DEL PROYECTO 82
9.1. Objetivo general 82
9.2. Objetivos específicos 82
10. METODOLOGÍA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN 83
10.1 Bloque I. ¿Qué información se necesita y con qué nivel mínimo de detalle? 85
10.2 Bloque II. ¿Cómo podría recolectarse la información útil? 87
10.3 Bloque III. ¿Cuál es la forma más adecuada de recolectarla? 88
10.4 Participación del sector en la metodología 89
10.5 Aplicación del análisis de impacto normativo 90
11. CONSULTA SECTORIAL 90
11.1. Consulta por cada formato u obligación de reporte 90
11.2. Consulta sobre el «Documento de formulación y justificación» 92
12. BIBLIOGRAFÍA 94
13. FUENTES DE INFORMACIÓN 98
14. ANEXOS 100

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REVISIÓN INTEGRAL Y SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN – FASE II

1. INTRODUCCIÓN

La información que los agentes regulados suministran a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es uno de los insumos principales de su función regulatoria. Con ella, la Comisión da seguimiento a los mercados, analiza las condiciones de competencia y la calidad de los servicios, y evalúa los efectos de las medidas que adopta. Esa información también permite poner a disposición de los agentes y del público datos sobre la evolución de los sectores. Producirla tiene, sin embargo, un costo para quien la reporta. Cada obligación de reporte exige a los agentes extraer, preparar, validar y remitir datos con una periodicidad, un plazo y un nivel de detalle determinados.

El régimen vigente de reportes de información de la CRC es el resultado de un proceso acumulativo. Desde antes de la expedición de la Ley 1341 de 2009, las obligaciones de reporte se han creado y modificado de forma sucesiva. Así se han atendido nuevas necesidades regulatorias, se han incorporado servicios y se ha acompañado la evolución de la tecnología y de los mercados. Ese proceso continúa: la Resolución CRC 8286 de 2026[1], por ejemplo, incorporó al Título de Reportes de Información la obligación de reportar mensualmente información individualizada por línea o acceso móvil.

A los formatos del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 se suman otras obligaciones de suministro de información ubicadas en otros títulos de esa resolución. También existen reportes dirigidos a otras entidades, como los formatos que exige el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), y requerimientos particulares formulados para atender necesidades puntuales. Revisar este conjunto de manera integral permite establecer si cada obligación todavía responde a una necesidad vigente y si la forma en que se recolecta guarda proporción con ella.

Esta revisión tiene antecedentes recientes en la Comisión. Como resultado del proyecto «Simplificación del marco regulatorio 2024», la Resolución CRC 7811 de 2025[2] convirtió el Formato T.1.2 en el formato unificado de reporte para los proveedores de Internet fijo con menos de 30.000 accesos en el segmento residencial. En ese mismo proyecto, la Comisión identificó otros asuntos del régimen de reportes que, por su naturaleza y alcance, requieren un análisis más detallado para su actualización.

Por su parte, el estudio «El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, 2024»[3] planteó, como acción estratégica a cargo de la CRC, ajustar el régimen de reportes de información, con el propósito de hacer seguimiento al crecimiento porcentual del tráfico que cursa por las redes de los operadores fijos y móviles y desagregarlo a nivel de las plataformas más usadas por los usuarios en el país.

En atención a estos elementos, la Agenda Regulatoria de la CRC 2026–2027 incorporó el proyecto «Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información» y lo organizó en dos etapas.

---

[1] Resolución CRC 8286 del 9 de julio de 2026, «Por la cual se actualiza la evaluación del mercado relevante "Servicios Móviles", se determina su sujeción a regulación ex ante y se dictan otras disposiciones». Diario Oficial No. 53.548 de 9 de julio de 2026. Su artículo 2 adicionó el artículo 1.1.13 al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016.
[2] Resolución CRC 7811 del 16 de junio de 2025, «Por la cual se simplifica el marco regulatorio aplicable a los servicios de comunicaciones en Colombia». Diario Oficial No. 53.151 de 16 de junio de 2025.
[3] CRC. Estudio «El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, 2024», sección 12.2 «Acciones estratégicas», acción 2, p. 202. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/estudio-sobre-rol-servicios-over-top-ott-en-colombia-2024

La primera etapa atendió la necesidad identificada en el estudio OTT y concluyó con la Resolución CRC 8303 de 2026[4], que adicionó el Formato T.3.7 «Distribución del Tráfico de Internet por Canal y Aplicación» al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016. La segunda etapa, objeto del presente documento, comprende la revisión integral del régimen de reportes de información y de los sistemas tecnológicos que soportan la recolección y el procesamiento de los datos. Su propósito es evaluar la posible reducción de la carga administrativa que los reportes imponen a los agentes regulados e identificar oportunidades de mejora en los formatos y mecanismos de reporte en términos de eficiencia, suficiencia, oportunidad y calidad de la información[5]. Como insumo para esta etapa, en el primer semestre de 2026 la CRC adelantó un ejercicio piloto en el que exploró mecanismos automatizados de reporte de información (sección 5 del presente documento). Con base en estos elementos, el presente documento plantea la metodología con la que se adelantará la revisión y simplificación del régimen.

En este proyecto, la simplificación se entiende como un rebalanceo del régimen y no solo como la eliminación de obligaciones. Se trata de retirar lo que ha perdido vigencia o utilidad, consolidar lo que se encuentra disperso o duplicado e incorporar la información que la Comisión necesita y hoy no recolecta, o no recolecta con el detalle y la oportunidad requeridos. El criterio rector es la utilidad, entendida como la capacidad de cada obligación para atender una necesidad de información vinculada con las funciones de la Comisión o con un deber de suministro a otras entidades. Por ello, solo se conserva la información cuyo uso esté identificado y cuya necesidad esté demostrada. La reducción de la carga administrativa es un objetivo del proyecto, pero no incide en la determinación de la utilidad. Su papel es asegurar que, una vez establecida la necesidad de un dato, la forma de recolectarlo (nivel de desagregación, periodicidad de la información y del reporte, plazo y medio de entrega) guarde proporción con el valor que aporta.

Este documento de formulación y justificación presenta el diagnóstico del régimen de reportes, los argumentos que sustentan la necesidad de su actualización y los objetivos del proyecto. También presenta la metodología para la simplificación del régimen de reportes de información.

La metodología se alimenta de tres insumos complementarios que se recolectan de manera simultánea. El primero es la consulta sectorial sobre la percepción y las propuestas de simplificación de cada formato u obligación, abierta desde el 13 de octubre hasta el 23 de noviembre de 2026[6]. En ella, los operadores pueden pronunciarse sobre la pertinencia, la periodicidad, el alcance y los mecanismos de recolección de cada reporte, y proponer su modificación o eliminación. El segundo es la consulta sobre el presente documento, en la que se formulan preguntas puntuales sobre el diagnóstico, la justificación y la metodología propuesta. El tercero es un requerimiento particular de información a los operadores sobre los costos administrativos de cumplimiento, que complementa las dos consultas y se tramita por separado de ellas.

La utilidad de cada obligación no se determina en este documento. Se establecerá mediante la metodología propuesta (sección 10 del presente documento), a partir de la evidencia de uso y de los

[4] Resolución CRC 8303 del 30 de julio de 2026, «Por la cual se adiciona el Formato T.3.7. en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016». Diario Oficial No. 53.569 de 30 de julio de 2026. La obligación de reporte de este formato es exigible a partir del 1 de enero de 2027.

[5] CRC. Agenda Regulatoria de Comunicaciones 2026–2027, numeral 6.3.7: «[…] la segunda etapa consistirá en la revisión completa del régimen de reportes contemplado en la Resolución CRC 5050 de 2016 y demás normas complementarias, así como los sistemas tecnológicos que soportan la recolección y procesamiento de datos y reporte. Todo ello con el objetivo de evaluar la posible reducción de cargas administrativas en materia de reportes para los agentes regulados y determinar oportunidades de mejora de los formatos y mecanismos de reportes de información vigentes en términos de eficiencia, suficiencia, oportunidad y calidad de los datos».

[6] La consulta se publicó el 13 de octubre de 2026 y puede consultarse en: https://www.crcom.gov.co/es/noticias/proyectos-regulatorios/consulta-sectorial-simplificacion-reportes-informacion. Los documentos del proyecto están disponibles en: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-23.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

aportes recibidos en las consultas, sin considerar los costos administrativos. Sus resultados servirán de base para la propuesta regulatoria, que se publicará con su propia consulta en el primer trimestre de 2027. La decisión regulatoria se adoptará en el segundo trimestre del mismo año.

Esta ruta es la manera en que el proyecto aplica el Análisis de Impacto Normativo (AIN). El sector participa en las consultas de esta etapa, en la de la propuesta regulatoria y en las mesas de trabajo que la CRC convoque según sea necesario. Además, los costos administrativos obtenidos mediante el requerimiento particular se utilizan para definir cómo se recolectará cada obligación cuya utilidad se confirme. De ese modo, la carga que imponen los reportes se incorpora como variable de diseño y no solo como un resultado que se mide después.

En cuanto al alcance, el régimen de reportes de información comprende (i) todas las obligaciones del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, incluidas las eventuales, y (ii) las obligaciones de reporte periódico establecidas en los demás títulos de esa resolución. No comprende las obligaciones eventuales o por demanda de otros títulos; estas pueden aparecer en el inventario como contexto del diagnóstico, pero no son objeto de intervención. La revisión abarca los sectores de telecomunicaciones, televisión, servicios postales y radiodifusión sonora. Además, presta especial atención a la información sobre servicios satelitales y redes no terrestres[7].

Las obligaciones periódicas de reporte de información establecidas desde el 1 de enero de 2026 forman parte del régimen, pero no serán objeto de modificación en este proyecto, dada su reciente expedición e implementación. En cambio, los formatos anteriores a 2026 que fueron modificados durante ese año sí se revisan y pueden ser actualizados, especialmente cuando tales modificaciones fueron de forma y no alteraron su estructura ni su contenido. Por otra parte, los formatos establecidos en la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021[8], no forman parte del régimen ni de la competencia de la CRC. Se analizan para identificar duplicidades y se promueve su armonización mediante la coordinación con el MinTIC.

El documento se organiza en catorce capítulos, incluida esta introducción. El capítulo 2 expone el marco legal y las competencias de la CRC en materia de solicitud de información y de mejora normativa. El capítulo 3 recoge los antecedentes de la simplificación en la Comisión y los del régimen de reportes. El capítulo 4 presenta el diagnóstico del régimen, que comprende el inventario de las obligaciones del Título de Reportes de Información y de las demás obligaciones de información de la Resolución CRC 5050 de 2016, el análisis de los formatos establecidos por el MinTIC, los requerimientos particulares, el uso y la calidad de la información recolectada, la información sobre servicios satelitales y redes no terrestres y los potenciales cambios identificados a realizar en el régimen de reportes.

El capítulo 5 describe los mecanismos actuales de reporte de información y los resultados del ejercicio piloto. El capítulo 6 presenta los marcos metodológicos y las experiencias internacionales de revisión de

[7] Al momento de expedir la Resolución CRC 8303 de 2026, la CRC excluyó de la obligación del Formato T.3.7 a los PRST que prestan el servicio de acceso a Internet exclusivamente mediante tecnología satelital, al identificar que las particularidades técnicas y el alcance internacional de este tipo de redes dificultaban la medición de algunas de las variables previstas, especialmente aquellas relacionadas con capacidades y canales de interconexión asociados al territorio nacional, y podían generar costos de medición superiores a los observados en redes terrestres. En consecuencia, la Comisión señaló que, en la Fase II, adelantaría un análisis específico de las condiciones técnicas y operativas asociadas a la tecnología satelital con el fin de evaluar la procedencia de un eventual esquema de recolección periódica de información, ajustado a dicha tecnología, sobre tráfico de Internet que resulte técnicamente viable y proporcional a la finalidad regulatoria perseguida. Ver Documento de respuesta a comentarios – Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información, Fase I, pp. 28 y 64–66. Disponible en https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-11

[8] Resolución MinTIC 3484 del 28 de diciembre de 2012, «Por la cual se crea el Sistema de Información Integral del Sector de TIC - Colombia TIC y se dictan otras disposiciones». Diario Oficial No. 48.702 de 12 de febrero de 2013. Resolución MinTIC 175 del 29 de enero de 2021, «Por la cual se modifica la Resolución número 3484 de 2012». Diario Oficial No. 51.575 de 1 de febrero de 2021.

las obligaciones de reporte. El capítulo 7 describe los componentes y actividades asociados al cumplimiento de las obligaciones de reporte, que sirven de base para evaluar la carga administrativa que estas conllevan.

Con base en lo anterior, el capítulo 8 expone la justificación del ejercicio de simplificación. El capítulo 9 formula los objetivos del proyecto y el capítulo 10 describe la metodología para la simplificación del régimen de reportes, con la que se determinará la utilidad de cada obligación. El capítulo 11 presenta los términos de las dos consultas sectoriales. Los capítulos 12 y 13 recogen, respectivamente, la bibliografía y las fuentes de información utilizadas. Finalmente, el capítulo 14 corresponde a dos anexos en los que se detallan los potenciales cambios identificados sobre el régimen de reportes.

2. MARCO LEGAL Y COMPETENCIAS DE LA CRC

El artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, establece que corresponde a la CRC promover la competencia en los mercados y el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de redes y servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Por su parte, el artículo 22 de la misma ley, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, incluye expresamente el servicio de radiodifusión sonora dentro del ámbito de las funciones de la Comisión. El cumplimiento de estas funciones requiere que la CRC disponga de información que le permita conocer las condiciones de los sectores regulados y sustentar sus decisiones.

Para tal efecto, el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, faculta a la CRC para requerir información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. Esta facultad sustenta tanto la definición de obligaciones periódicas de reporte como la formulación de requerimientos particulares para atender necesidades de información relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

En materia postal, el numeral 7 del artículo 20 de la Ley 1369 de 2009 confiere a la CRC la facultad de requerir a los operadores de servicios postales información amplia, exacta, veraz y oportuna para el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, la revisión del régimen de reportes comprende las obligaciones aplicables a los agentes de los sectores de comunicaciones y postal, de acuerdo con las competencias de la Comisión y las particularidades de los servicios sobre los cuales recae cada obligación.

En ejercicio de estas facultades, la CRC ha establecido obligaciones periódicas de reporte contenidas principalmente en el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016. La información suministrada por los agentes regulados constituye un insumo para el seguimiento de los mercados, el análisis de las condiciones de competencia y de la calidad de los servicios, la evaluación de las medidas adoptadas y el desarrollo de proyectos regulatorios. Por ello, la definición de los datos solicitados y de las condiciones para su entrega debe responder a necesidades identificables de información y permitir su aprovechamiento para los fines que justifican el reporte.

A su vez, el mencionado artículo 19 de la Ley 1341 de 2009 dispone que la CRC adoptará una regulación que promueva, entre otros objetivos, la simplificación regulatoria. En concordancia con ello, el inciso final del artículo 22 de la misma ley, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, incorpora los criterios de mejora normativa. Conforme a esa disposición, la expedición de regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria de la CRC deben observar tales criterios en su diseño, mediante la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas el análisis de impacto normativo. En

el ámbito de este proyecto, estas disposiciones orientan la determinación de la utilidad de la información requerida y la proporcionalidad de las cargas que su preparación y entrega generan para los agentes regulados. También orientan la identificación de formas de recolección que permitan obtener datos suficientes, oportunos y de calidad de manera más eficiente.

En relación con los sistemas que soportan el reporte de información, el parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 dispuso que el MinTIC creara un Sistema de Información Integral con los datos, variables e indicadores relevantes del sector. En desarrollo de esta disposición, la Resolución MinTIC 3484 de 2012[9], modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021[10], creó el sistema denominado Colombia TIC[11]. La existencia de este sistema, junto con los demás mecanismos empleados para recibir información sectorial, hace necesario considerar en la revisión del régimen la articulación de las herramientas de recolección y procesamiento de datos, con el fin de identificar oportunidades para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y evitar duplicidades en su solicitud.

La información recibida por la CRC está sujeta a las reglas de acceso a la información pública previstas en la Ley 1712 de 2014. Esta ley consagra el principio de máxima publicidad y establece que los sujetos obligados deben publicar datos abiertos, teniendo en cuenta las excepciones legales aplicables. Por tanto, el suministro de información a la Comisión no implica, por sí mismo, que todos los datos reportados puedan divulgarse sin restricciones ni que deban mantenerse íntegramente bajo reserva.

En particular, los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 prevén los supuestos en los que puede limitarse el acceso a información pública clasificada o reservada. A su vez, conforme al artículo 28 de esa ley, cuando se invoque el carácter reservado o confidencial de información solicitada, corresponde al sujeto obligado aportar las razones y pruebas que lo justifiquen. En consecuencia, la CRC debe identificar la naturaleza de la información que recibe y dar tratamiento confidencial a aquella cuya divulgación esté restringida por una disposición constitucional o legal, tanto en los mecanismos de recepción y consulta como al publicar datos del sector.

En síntesis, el marco descrito fija las condiciones dentro de las cuales se adelanta la revisión. La facultad de requerir información sustenta la existencia de las obligaciones de reporte, pero su ejercicio debe responder a necesidades de información vinculadas con las funciones de la Comisión. Los criterios de mejora normativa exigen, a su vez, que la forma de recolectar cada dato guarde proporción con su utilidad. Finalmente, las reglas sobre sistemas de información y acceso a la información pública condicionan la manera en que los datos se reciben, se integran con otras fuentes y se publican.

3. ANTECEDENTES

En esta sección se presentan los antecedentes que sustentan el proyecto de revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información. Para ello, la sección 3.1 aborda los principales ejercicios de simplificación normativa adelantados por la CRC y su incorporación en la Política de Mejora Regulatoria. Por su parte, la sección 3.2 describe la evolución del régimen de reportes de información, los estudios que han permitido identificar nuevas necesidades de datos y las medidas adoptadas en la primera fase del proyecto, como punto de partida para el desarrollo de su segunda fase.

[9] Disponible en: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-62347_doc_norma.pdf
[10] Disponible en: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-161591_doc_norma.pdf
[11] Disponible en: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-channel.html

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3.1. Antecedentes de simplificación en la CRC

La simplificación normativa es un proceso continuo y sistemático de revisión del marco regulatorio, orientado a reducir su complejidad y facilitar su comprensión y cumplimiento por parte de los sujetos regulados[12]. Para ello, puede comprender la eliminación de disposiciones en desuso, duplicadas o redundantes, así como ajustes en su redacción y estructura que hagan más clara su aplicación[13].

La búsqueda de un marco regulatorio claro y adecuado a la evolución de los mercados ha estado presente en la actuación de esta Comisión. En el Decreto 2934 de 2002[14] se estableció que la regulación expedida por la entonces Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) debía orientarse a la definición de un marco proactivo, claro, imparcial, confiable, estable y acorde con las condiciones de los distintos servicios.

En desarrollo de esta orientación, la CRC ha adelantado ejercicios de revisión dirigidos a identificar disposiciones en desuso, mejorar la claridad de las obligaciones y reducir cargas de cumplimiento que no se justifican frente a sus objetivos regulatorios. En este contexto, los principales ejercicios de compilación y simplificación adelantados por la Comisión se describen a continuación.

- **Proyecto Regulatorio «Diseño y Aplicación de la Metodología para la Simplificación del Marco Regulatorio de la CRC» - Resolución CRC 5586 de 2019 y Hoja de ruta**

En el marco del proyecto «Diseño y aplicación de la metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC», incluido en la Agenda Regulatoria 2018-2019[15], la Comisión adelantó una revisión integral de la Resolución CRC 5050 de 2016 para identificar disposiciones en desuso y priorizar las materias que requerían revisión. Para ello, el proyecto se desarrolló en dos fases: (i) la identificación de medidas regulatorias en desuso[16] y (ii) la priorización de la normatividad que debía revisarse en los años siguientes[17].

Como resultado de la primera fase, la CRC expidió la Resolución CRC 5586 de 2019, mediante la cual eliminó disposiciones que representaban el 25% del marco regulatorio vigente a diciembre de 2018. Posteriormente, la evaluación ex post de esta resolución evidenció que los agentes del sector percibieron favorablemente el ejercicio y que la eliminación de algunas disposiciones redujo costos de cumplimiento[18]. Estos resultados respaldaron la continuidad del enfoque de simplificación normativa en los proyectos regulatorios de la Comisión.

En relación con la segunda fase, la CRC definió una metodología para establecer las temáticas que serían analizadas en los años siguientes y su orden de priorización[19]. Esta metodología constaba de tres

[12] OECD (2012), Recommendation of the Council on Regulatory Policy and Governance, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/9789264209022-en.
[13] Laura Jones (2015), Cutting Red Tape in Canada: A Regulatory Reform Model for the United States?, Mercatus Research, Mercatus Center at George Mason University, Arlington, Vancouver, https://www.mercatus.org/media/53321/download.
[14] Por el cual se aprueban los Estatutos y el Reglamento de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRT.
[15] Disponible para consulta en el siguiente enlace: https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/agenda/agenda_final_28_dic.pdf
[16] Las normas en desuso debían identificar alguno de los siguientes factores: (i) Evolución tecnológica. (ii) Evolución del mercado. (iii) Duplicidad normativa. (iv) Norma transitoria.
[17] Documento Metodológico - Diseño y Aplicación de Metodología para Simplificación del Marco Regulatorio de la CRC. Disponible para consulta en el siguiente enlace: https://crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-8/Propuestas/documento_metodologia.pdf.
[18] Disponible en: https://www.postdata.gov.co/story/resultados-del-seguimiento-la-resolucion-crc-5586-de-2019
[19] Disponible para consulta en el siguiente enlace: https://crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-8/Propuestas/dto_amarillo_simplificacion_.pdf

fases: las dos primeras operaban como filtros para seleccionar las materias susceptibles de revisión[20] y la tercera permitía ordenarlas según los costos asociados a su cumplimiento[21].

La aplicación de los filtros dio lugar a una lista preliminar de 12 temáticas, que se sometió a consideración del sector para que los interesados las ordenaran de acuerdo con sus costos de cumplimiento. Finalizada la consulta, la CRC promedió los resultados y definió la lista definitiva que conformó la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio, prevista para desarrollarse en un horizonte de cuatro años[22].

En consecuencia, las agendas regulatorias de los años 2018 a 2023[23] incorporaron iniciativas de simplificación conforme al orden de priorización establecido. En estos ejercicios, la Comisión precisó que la simplificación comprende tanto la eliminación de disposiciones como las mejoras en los procesos de interacción con los sujetos regulados y de estos con sus usuarios, así como la optimización, digitalización y automatización de trámites para reducir los costos asociados a su cumplimiento.

- **Proyectos regulatorios «Compilación del marco regulatorio vigente en materia de contenidos audiovisuales» y «Compilación y simplificación normativa en materia de televisión» - Resoluciones CRC 6261 y 6383 de 2021**

Con ocasión de las funciones asignadas mediante la Ley 1978 de 2019, la CRC incluyó en su Agenda Regulatoria 2020-2021[24] los proyectos de compilación y simplificación en materia de televisión y contenidos audiovisuales. Estos ejercicios tuvieron como propósito incorporar en la Resolución CRC 5050 de 2016 las disposiciones vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión (CNTV) y Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), e identificar normas en desuso, duplicadas o afectadas por derogatoria tácita o decaimiento.

Como resultado, la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales expidió la Resolución CRC 6261 de 2021[25], mediante la cual adicionó el Título XV a la Resolución CRC 5050 de 2016. Por su parte, la Sesión de Comisión de Comunicaciones expidió la Resolución CRC 6383 de 2021[26], que adicionó el Título XVI. Estos actos permitieron reunir y organizar las disposiciones correspondientes a las competencias de cada sesión.

---

[20] Filtro de Antigüedad: excluía las normas revisadas en los dos años anteriores, por considerar que conservaban su pertinencia o que aún no había transcurrido tiempo suficiente para evaluar sus efectos. Filtro de actividad regulatoria: remitía las temáticas abordadas en proyectos en curso o previstas en las agendas regulatorias 2018-2020 a los respectivos equipos, para incorporar el enfoque de simplificación en su revisión.

[21] Aplicados los filtros anteriores, se obtiene una lista preliminar de temáticas que se publica con el fin de que el sector proponga, desde su perspectiva, la priorización de dicha lista, teniendo en mente un análisis de costos, esto es, se le solicitará al sector ubicar en los primeros lugares de la lista las temáticas que ellos consideren más costosas.

[22] Disponible para consulta en el siguiente enlace: https://crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-8/Propuestas/hoja_de_ruta_noviembre_2018.pdf

[23] Disponibles en: https://www.crcom.gov.co/es/agenda-regulatoria

[24] Disponible para consulta en el siguiente enlace: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/5000-2020-1

[25] Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Titulo XV en la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

[26] Por la cual se compilan y se simplifican disposiciones contenidas en las normas de carácter general vigentes expedidas por las extintas Comisión Nacional de Televisión -CNTV- y Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, relacionadas con las funciones de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, se adiciona el Titulo XVI a la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

De manera complementaria, en abril de 2021 se publicó la hoja de ruta de simplificación en materia de contenidos audiovisuales[27] y, en marzo de 2022, la correspondiente a la televisión[28]. En ellas se identificaron y priorizaron las temáticas que requerían análisis y actualización, dando continuidad a la revisión del marco regulatorio más allá de su compilación.

- **Política de Mejora Regulatoria de la CRC de 2022**

En agosto de 2022, la CRC publicó su Política de Mejora Regulatoria, sustentada en cuatro pilares: análisis de impacto normativo, agenda regulatoria, conocimiento del ecosistema y enfoque de simplificación normativa. En esta política, la simplificación se concibe como un enfoque de aplicación continua, orientado a contar con un marco regulatorio dinámico, sencillo y claro, y a evitar cargas de cumplimiento excesivas.

De esta manera, la simplificación se integró en el análisis de las materias abordadas en los proyectos regulatorios de la Comisión. Su aplicación implica revisar la pertinencia de las obligaciones, la claridad de su formulación y las condiciones para cumplirlas, considerando los cambios tecnológicos y las dinámicas de los mercados.

- **Proyecto Regulatorio «Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión»**

En la modificación de la Agenda Regulatoria 2022-2023[29], la CRC incluyó el proyecto «Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión», que tuvo continuidad en la Agenda Regulatoria 2023-2024[30]. Su objetivo fue revisar y actualizar las disposiciones aplicables a estas materias, considerando las condiciones de prestación del servicio y las presiones competitivas que enfrentaban los distintos operadores y canales de televisión.

Para ello, la Comisión identificó medidas susceptibles de modificación o eliminación, evaluó su obsolescencia y analizó los ajustes necesarios para incentivar el desarrollo y la sostenibilidad de la televisión en sus diferentes modalidades. En aplicación del enfoque de simplificación normativa, el proyecto también examinó oportunidades para mejorar la claridad de las disposiciones y facilitar su aplicación y control.

Como resultado del proyecto, la CRC expidió la Resolución CRC 7423 de 2024, mediante la cual adoptó y modificó disposiciones sobre programación, espacios institucionales, publicidad y comercialización del servicio público de televisión contenidas en la Resolución CRC 5050 de 2016. El ejercicio comprendió la revisión de 136 artículos, de los cuales se eliminaron 27 y se modificaron 72, materializando el enfoque de simplificación mediante la depuración y actualización de las obligaciones aplicables al servicio.

[27] Disponible en el siguiente enlace: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/10000-38-4-1/Propuestas/hoja-de-ruta.pdf
[28] Disponible en: https://crcom.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Hoja%20de%20ruta%20de%20televisi%C3%B3n%20/Documento_hoja_de_ruta_de_television.pdf
[29] CRC. Agenda Regulatoria 2022-2023, pág. 34. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/agenda/agendaregulatoria-crc-20232024.pdf.
[30] Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/crc-presenta-su-agenda-regulatoria-2023-2024

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **Proyecto Regulatorio «Simplificación del marco regulatorio 2024» - Resoluciones CRC 7810 y 7811 de 2025**

En 2024, la CRC adelantó el proyecto «Simplificación del marco regulatorio 2024»[31], cuyo objetivo fue realizar un ejercicio integral de revisión y simplificación de la Resolución CRC 5050 de 2016 para facilitar y hacer más eficiente el cumplimiento y la aplicación de la regulación. Este proyecto retomó la experiencia de los ejercicios anteriores y amplió el análisis de las disposiciones susceptibles de eliminación o modificación.

Para ello, la Comisión consideró los criterios de evolución del mercado, evolución tecnológica, duplicidad normativa y transitoriedad, e incorporó como criterios adicionales los cambios en normas de rango superior, la posibilidad de optimizar las disposiciones regulatorias y la posibilidad de reducir los costos de cumplimiento. La identificación de medidas se realizó mediante dos fuentes complementarias: la revisión integral del marco regulatorio por parte de la CRC y una consulta pública en la que los grupos de valor pudieron proponer disposiciones para la simplificación. Posteriormente, la Comisión verificó la aplicación de los criterios y determinó la procedencia de los ajustes.

Como resultado del proyecto, el 16 de junio de 2025 se expidieron las resoluciones CRC 7810 y 7811. La primera simplificó el marco regulatorio en materia de contenidos audiovisuales y la segunda, el aplicable a los servicios de comunicaciones en Colombia. Estas decisiones comprendieron la eliminación de disposiciones y la modificación de obligaciones para mejorar su claridad, organización y condiciones de cumplimiento.

En materia de reportes de información, la Resolución CRC 7810 de 2025 eliminó disposiciones que reiteraban obligaciones ya previstas en los formatos T.4.4, T.4.5 y T.4.6, relativos a las peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de los televidentes, los mecanismos de acceso para la población sorda o hipoacúsica y los mecanismos de participación de los televidentes, respectivamente. Con ello, se eliminaron duplicidades en el texto regulatorio, manteniendo las obligaciones de suministro de información en los formatos correspondientes.

Por su parte, la Resolución CRC 7811 de 2025 modificó el Formato T.1.2 para unificar el reporte de información de los pequeños proveedores del servicio de Internet fijo con menos de 30.000 accesos en el segmento residencial. Esta medida estuvo acompañada de ajustes en los formatos T.1.1, T.1.3, T.4.2 y T.4.3, así como en las disposiciones generales relacionadas con su aplicación. La unificación tuvo como propósito aclarar los reportes exigibles a estos proveedores y reducir los costos administrativos asociados a su cumplimiento. Adicionalmente, se introdujeron ajustes de claridad en otros formatos y se modificó la periodicidad del Formato T.3.5 de trimestral a semestral para aliviar la carga de reporte de los operadores.

3.2. Antecedentes del régimen de reportes de información

El régimen de reportes de información ha sido objeto de revisiones orientadas a adecuar las obligaciones de suministro de datos a las necesidades regulatorias de la CRC y facilitar su cumplimiento por parte de los agentes obligados. A estas revisiones se suman los estudios o proyectos que han permitido identificar nuevas necesidades de datos derivadas de la evolución de los mercados. Los principales antecedentes del presente proyecto se describen a continuación.

[31] Consulte el micrositio del proyecto en: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-38-3-22

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- **Proyecto regulatorio «Revisión del Régimen de Reportes de Información» - Resolución CRC 6333 de 2021**

En la Agenda Regulatoria 2019-2020[32], la CRC incluyó el proyecto «Revisión del Régimen de Reportes de Información», orientado a revisar integralmente las obligaciones de suministro de información bajo un enfoque de simplificación. Con este ejercicio se buscó disminuir la carga administrativa asociada al cumplimiento de los reportes periódicos y reducir la necesidad de formular requerimientos particulares a los sujetos regulados.

Como resultado, la Comisión expidió la Resolución CRC 6333 de 2021, mediante la cual modificó el régimen de reportes incorporado en la Resolución CRC 5050 de 2016. El proyecto comprendió la revisión de las obligaciones previstas tanto en el Título de Reportes de Información como en otras disposiciones regulatorias, para identificar oportunidades de eliminación, reducción o ajuste de los reportes, considerando las necesidades de información de la Comisión.

La evaluación posterior de esta resolución, reseñada en el documento de formulación del proyecto de Simplificación Normativa de 2024, identificó reducciones en los costos anuales de cumplimiento y en la cantidad de requerimientos particulares. Estos resultados se asociaron con la simplificación de las obligaciones y con la disponibilidad de información más completa a través de los reportes periódicos, con beneficios administrativos tanto para los agentes regulados como para la CRC.

- **Proyecto regulatorio «Revisión del régimen de reportes de información para contenidos audiovisuales» - Resolución CRC 6607 de 2022**

En el desarrollo del proyecto de compilación y simplificación normativa en materia de contenidos audiovisuales[33], la CRC identificó la necesidad de revisar las obligaciones de reporte y almacenamiento de información, debido a los costos asociados a su cumplimiento, las duplicidades en la información solicitada y las diferencias en las cargas exigidas a los agentes. En consecuencia, la Comisión incluyó en la Agenda Regulatoria 2021-2022[34] el proyecto «Revisión del régimen de reportes de información para contenidos audiovisuales».

El proyecto tuvo como propósito actualizar y estandarizar estas obligaciones bajo un enfoque de simplificación, facilitar su cumplimiento y garantizar la disponibilidad de la información necesaria para el ejercicio de las funciones de la Sesión de la Comisión de Contenidos Audiovisuales. Para ello, se revisaron dos obligaciones de reporte y cinco de almacenamiento de material audiovisual, en términos de su vigencia, finalidad y uso, con base en el diagnóstico, la revisión de experiencias internacionales y los aportes recibidos en los espacios de participación sectorial.

Como resultado, la Comisión expidió la Resolución CRC 6607 del 4 de mayo de 2022, mediante la cual adicionó al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 los formatos T.4.4, «Peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de contenidos», y T.4.5, «Mecanismos de acceso para la población sorda o hipoacúsica». Asimismo, ajustó las disposiciones que sustentaban estos reportes y estableció su presentación conforme a los nuevos formatos a partir de la información correspondiente al tercer trimestre de 2022.

Adicionalmente, la resolución unificó en seis meses el término de conservación del material audiovisual emitido por los operadores de televisión abierta y por los canales de producción propia de televisión por

[32] Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/5000-2019-1
[33] Consulte el micrositio del proyecto en: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-59-6
[34] Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/crc-publica-su-agenda-regulatoria-convergente-2021-2022-para

suscripción y de televisión comunitaria. También sustituyó la obligación de conservar el registro escrito de la programación del canal de producción propia de televisión por suscripción por la publicación de su parrilla en la página web del operador, con indicación del género de los programas, y derogó por duplicidad normativa los artículos 15.7.1.2 y 15.7.1.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Este ejercicio permitió actualizar y organizar las obligaciones de información en materia de contenidos audiovisuales, como antecedente de la revisión integral del régimen de reportes.

- **Estudio «El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, 2024»**

De manera complementaria, la CRC adelantó el estudio «El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, 2024», publicado en septiembre de 2025. Este analizó las dinámicas de interacción entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones, las plataformas digitales y los usuarios, así como la evolución del tráfico de Internet fijo y móvil. Para su desarrollo, la Comisión obtuvo información mediante requerimientos particulares dirigidos a proveedores del servicio de acceso a Internet.

A partir de este análisis, la CRC identificó la necesidad de fortalecer el seguimiento del tráfico de Internet mediante información periódica que permitiera conocer su composición y evolución. Esta necesidad se recogió en la Acción Estratégica 2 del estudio, que planteó ajustar el régimen de reportes de información para hacer seguimiento al crecimiento porcentual del tráfico que cursa por las redes de los operadores fijos y móviles y desagregarlo a nivel de las plataformas más usadas por los usuarios en el país.

De esta manera, el estudio aportó un antecedente específico sobre las necesidades de información asociadas a la evolución del ecosistema digital, que posteriormente fue abordado en la primera fase del presente proyecto.

- **Proyecto regulatorio «Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información, Fase I» - Resolución CRC 8303 de 2026**

En atención a la necesidad identificada en el estudio OTT, la CRC incluyó en la Agenda Regulatoria 2026-2027 la primera fase del proyecto «Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información». Esta fase se centró en establecer una obligación periódica que permitiera obtener información sobre la distribución del tráfico de Internet, a partir de la experiencia de los requerimientos particulares y de las mesas de trabajo adelantadas con los proveedores.

Como resultado, la Comisión expidió la Resolución CRC 8303 de 2026, mediante la cual adicionó el Formato T.3.7 «Distribución del Tráfico de Internet por Canal y Aplicación» al Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, cuyo reporte es exigible a partir del 1 de enero de 2027. El formato comprende información sobre la capacidad y el tráfico de Internet por canal, así como sobre el tráfico cursado en redes móviles por aplicación. La decisión definió los sujetos obligados y las condiciones de reporte, considerando las características de los proveedores y la carga asociada al suministro de la información.

La primera fase atendió, por tanto, una necesidad de información previamente identificada y delimitada. Por su parte, la segunda fase comprende la revisión integral del régimen de reportes de información, en los términos definidos en la introducción del presente documento, junto con los sistemas tecnológicos que soportan la recolección y el procesamiento de los datos. Para este análisis se retomarán tanto la experiencia de las revisiones anteriores como los resultados del ejercicio piloto de mecanismos de reporte adelantado en el primer semestre de 2026 (sección 5 del presente documento), con el propósito de identificar oportunidades de reducción de cargas y de mejora en la eficiencia, suficiencia, oportunidad y calidad de la información.

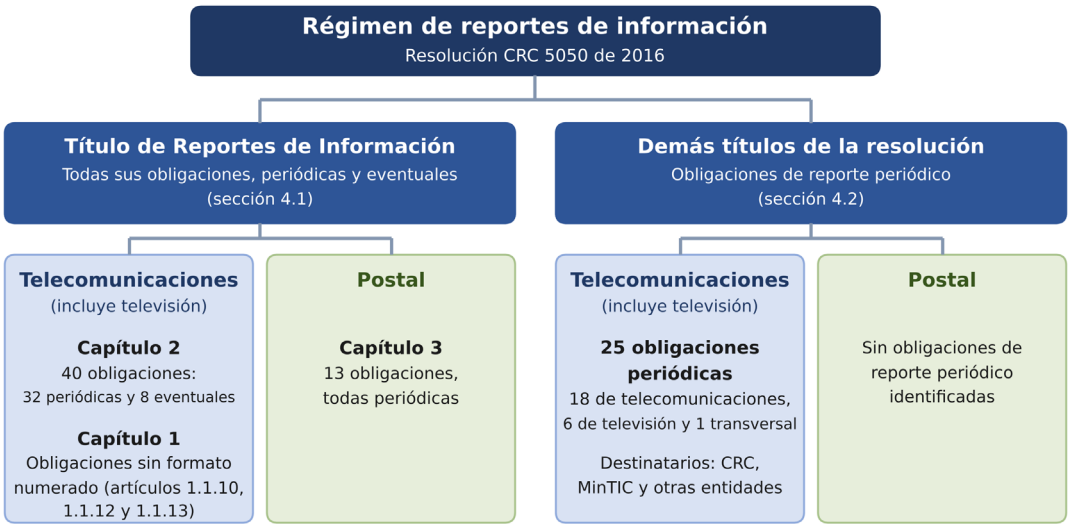
Si bien los antecedentes reseñados recogen los principales proyectos dedicados específicamente a la revisión del régimen de reportes de información y los insumos que dieron lugar a su primera fase, la evolución de este régimen no se limita a tales iniciativas. Con anterioridad a la reciente revisión adelantada en la Fase I, distintos proyectos regulatorios sobre materias específicas también incorporaron o modificaron obligaciones de reporte para atender las necesidades de información asociadas a sus respectivos ámbitos de análisis. Por ello, el diagnóstico de la siguiente sección presenta la totalidad de los formatos vigentes del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, independientemente del proyecto regulatorio que dio origen a su adopción o modificación.

4. DIAGNÓSTICO DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN

Este capítulo describe qué información deben suministrar los agentes regulados, cómo se solicita y para qué se utiliza. Primero se examinan los formatos del Título de Reportes de Información y las demás obligaciones de información de la Resolución CRC 5050 de 2016. Luego se describen los formatos establecidos por el MinTIC y los requerimientos particulares formulados por la CRC desde 2024. Posteriormente se presentan los usos identificados de los datos y las dificultades observadas en su calidad, así como la información sobre servicios satelitales y redes no terrestres, a partir de lo identificado en la Fase I del proyecto. Por último, a partir del cruce de estas fuentes, se presentan los cambios potenciales identificados de manera preliminar en el régimen (sección 4.8 del presente documento).

Esta caracterización constituye la base para evaluar las oportunidades de simplificación. Esos cambios potenciales tienen carácter preliminar y no determinan qué obligaciones deben conservarse, modificarse o eliminarse. La Ilustración 1 sintetiza la estructura del régimen de reportes de información y distingue las obligaciones de los sectores de telecomunicaciones y postal.

Ilustración 1. Estructura del régimen de reportes de información[35]



Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (corte al 20 de octubre de 2026).

[35] Nota: las obligaciones expedidas desde el 1 de enero de 2026 forman parte del régimen, pero no serán objeto de modificación en este proyecto. No incluye el Formato T.3.7, exigible a partir del 1 de enero de 2027. Las obligaciones periódicas de los demás títulos se ubican en los Títulos II, IV, V, VI y XVI y en el Título de Anexos. Adicionalmente, el inventario registra una obligación periódica de carácter transversal, asociada al Modelo de Separación Contable (Título IX).

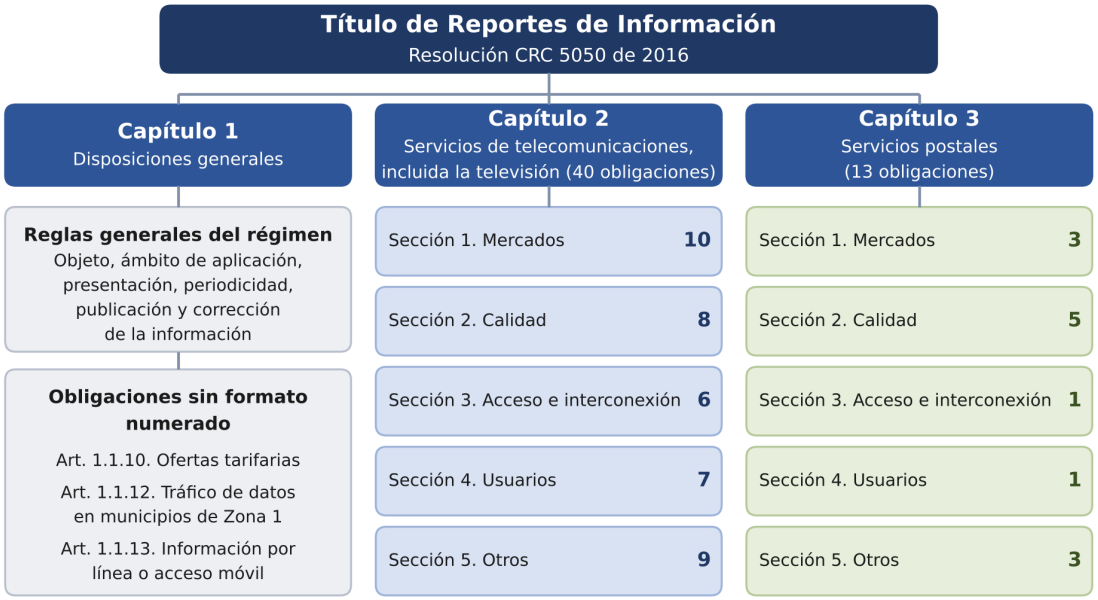
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

4.1. Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016

El Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 constituye el principal instrumento mediante el cual la Comisión recopila de manera periódica información técnica, económica, comercial, operativa y de calidad proveniente de los agentes regulados. Esta información sirve como insumo para el monitoreo de los mercados, el análisis de las condiciones de competencia, el seguimiento de la calidad de los servicios, la protección de los derechos de los usuarios y, en general, para el ejercicio de las funciones regulatorias de la Comisión.

Este Título está organizado en tres capítulos. El Capítulo 1 establece las disposiciones generales del régimen, relacionadas con su objeto, ámbito de aplicación, presentación, periodicidad, publicación y corrección de la información reportada, e incorpora algunas obligaciones específicas de suministro de información. Por su parte, el Capítulo 2 reúne los formatos aplicables a los servicios de telecomunicaciones, incluidos aquellos relacionados con el servicio de televisión abierta, mientras que el Capítulo 3 contiene los formatos correspondientes a los servicios postales. En estos dos últimos capítulos, las obligaciones se distribuyen en cinco secciones temáticas: mercados, calidad, acceso e interconexión, usuarios y otros. Esta estructura permite identificar la diversidad de información requerida por la CRC y constituye el punto de partida para caracterizar las obligaciones que integran el régimen. La Ilustración 2 resume esta estructura y el número de obligaciones exigibles en 2026 en cada sección del Título de Reportes de Información.

Ilustración 2. Estructura del Título de Reportes de Información[36]



Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones del Título de Reportes de Información (corte al 20 de octubre de 2026).

Para facilitar la lectura, un formato es la estructura definida para reportar información; una variable es cada dato solicitado, como ingresos, número de accesos o municipio; y la desagregación es el nivel de detalle exigido, por ejemplo, por servicio, tecnología o ubicación geográfica. La periodicidad indica cada cuánto se entrega el reporte y puede ser distinta del periodo al que corresponden los datos: un reporte trimestral puede contener información separada para cada mes.

[36] Nota: entre paréntesis, número de obligaciones exigibles en 2026. No incluye el Formato T.3.7, exigible a partir del 1 de enero de 2027.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para efectos del presente diagnóstico, se realizó un inventario de las obligaciones contenidas en este Título, con corte al 20 de octubre de 2026, identificando, para cada una de ellas, entre otros aspectos, el sujeto obligado, los servicios a los cuales aplica, su periodicidad, plazo de presentación, número de variables, nivel de desagregación, acto administrativo de creación y principales modificaciones. El detalle individual de estos elementos se presenta en el archivo anexo llamado «Listado de Obligaciones de Reporte de Información 2026.xlsx»[37], mientras que en esta sección se exponen los principales resultados agregados del ejercicio.

4.1.1. Formatos establecidos en el Título Reportes de Información

De acuerdo con el inventario realizado, durante 2026 son exigibles 53 obligaciones de reporte de información del Título, que corresponden a formatos o a componentes de formatos. Para este conteo, los componentes del Formato T.2.1.B asociados a televisión por suscripción y televisión abierta se contabilizaron por separado, al igual que los literales A y B del Formato T.5.1, que tienen periodicidades distintas. Adicionalmente, el Formato T.3.7 se excluye de este total, pues su entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2027 y se analiza por separado como obligación futura (sección 4.1.7 del presente documento).

De los 53 formatos correspondientes a 2026, 40 se encuentran en el capítulo de reportes de telecomunicaciones (75,5%) y 13 en el capítulo de reportes postales (24,5%). Es importante mencionar que varios formatos relacionados con la televisión abierta o por suscripción están comprendidos en el capítulo de telecomunicaciones, tanto en los requerimientos propios de este servicio como en otros compartidos con telefonía e Internet.

Con el propósito de realizar una aproximación a la extensión del «Título. Reportes de Información», se utilizó el inventario para realizar un conteo de las variables asociadas a cada uno de los formatos. El conteo incluye cada campo tantas veces como aparece en los formatos. Por ejemplo, el campo «año» se cuenta en cada formato que lo solicita; por tanto, en el total hay variables que son comunes entre formatos.

Ahora bien, organizar estas variables por temática revela que, para telecomunicaciones, los reportes de «Calidad» y «Acceso e interconexión» comprenden cerca de la mitad (50%) de las variables de los formatos. Por otro lado, el sector postal agrupa cerca del 70% de los campos en las temáticas de «Mercados» y «Calidad». El inventario registra 532 variables para el sector de Telecomunicaciones y 139 variables para el sector postal en los formatos exigibles en 2026. Esta distribución se cuantifica en la tabla 1 y se representa en el gráfico 1.

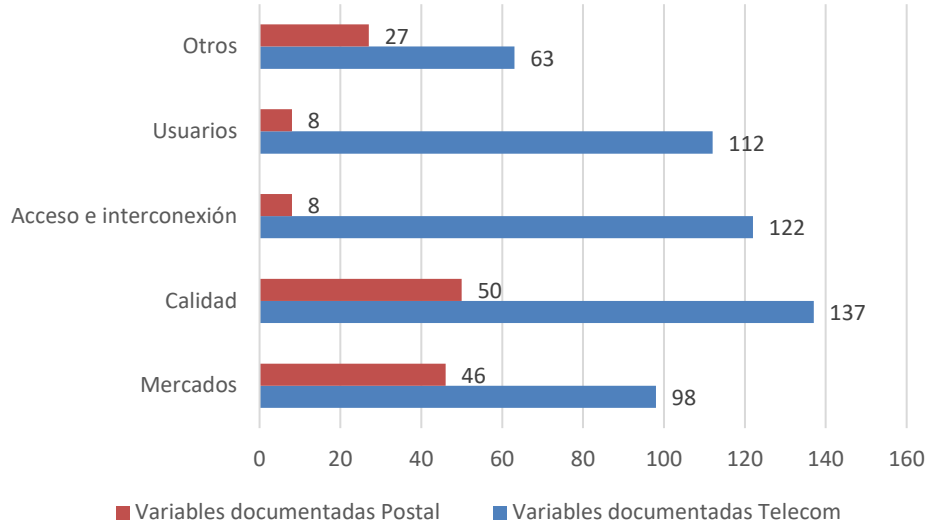
Tabla 1. Caracterización general del régimen por temáticas, formatos y variables documentadas

Temática	Número de formatos		Variables documentadas		Participación de variables	
	Telecom	Postal	Telecom	Postal	Telecom	Postal
Mercados	10	3	98	46	18%	33%
Calidad	8	5	137	50	26%	36%
Acceso e interconexión	6	1	122	8	23%	6%
Usuarios	7	1	112	8	21%	6%
Otros	9	3	63	27	12%	19%
Total	**40**	**13**	**532**	**139**	**100%**	**100%**

Fuente: Elaboración propia a partir de la Resolución CRC 5050 de 2016

[37] Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-23

Gráfico 1. Variables documentadas de los formatos del «Título. Reportes de Información» (2026).



Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (corte al 20 de octubre de 2026).

4.1.2. Ámbitos de telecomunicaciones, televisión y postal

Las tablas 2 y 3 presentan las obligaciones exigibles en 2026, agrupadas por sección temática, con los servicios a los que aplica cada una y su periodicidad. La asignación por servicio se basa en el sujeto obligado y en el contenido de cada formato. Las obligaciones que no se asocian a un servicio específico, como las relativas a recursos de numeración e identificación o a los acuerdos de acceso e interconexión, se identifican como transversales.

Tabla 2. Formatos del Capítulo 2 (servicios de telecomunicaciones) por sección temática y servicio

Código	Nombre	IF	IM	TF	TM	TVA	TVS	PM	TR	Periodicidad
Sección 1. Mercados										
T.1.1	Ingresos	X		X		X		X		Trimestral
T.1.2	Formato unificado ISP	X		X			X	X		Trimestral
T.1.3	Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados	X		X			X			Trimestral
T.1.4	Líneas y valores facturados o cobrados de servicios móviles individuales y empaquetados		X		X					Trimestral
T.1.5	Acceso móvil a Internet		X							Trimestral
T.1.6	Ingresos por tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles				X					Trimestral
T.1.7	Tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles				X					Trimestral
T.1.8	Mensajería de texto (SMS)				X					Anual
T.1.9	Oferta conjunta de servicios fijos y móviles	X	X	X	X		X			Trimestral

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Código	Nombre	IF	IM	TF	TM	TVA	TVS	PM	TR	Periodicidad
T.1.10	Accesos e ingresos del servicio de Internet comunitario fijo	X								Trimestral
Sección 2. Calidad										
T.2.1.A	Indicadores de calidad para los servicios de televisión. Información genérica por operador					X	X			Semestral
T.2.1.B	Indicadores de calidad para los servicios de televisión. Disponibilidad del servicio (televisión por suscripción)						X			Semestral
T.2.1.B	Indicadores de calidad para los servicios de televisión. Disponibilidad del servicio (televisión abierta)					X				Semestral
T.2.2	Indicadores de calidad para el acceso a servicios de voz móvil				X					Trimestral
T.2.3	Indicador de disponibilidad del servicio mayorista portador							X		Trimestral
T.2.4	Indicadores de calidad para el servicio de Internet fijo	X								Trimestral
T.2.5	Indicadores de disponibilidad para los servicios prestados a través de redes fijas y móviles	X	X		X					Trimestral
T.2.6	Indicadores de calidad para el servicio de datos móviles basados en mediciones externas		X							Trimestral
Sección 3. Acceso e interconexión										
T.3.1	Servicio de transporte entre los municipios del país							X		Anual
T.3.2	Acuerdos de acceso o interconexión								X	Eventual
T.3.3	Acuerdos sobre uso de infraestructura elegible								X	Eventual
T.3.4	Ingresos de roaming automático nacional		X		X					Trimestral
T.3.5	Infraestructura pasiva para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles		X		X					Semestral
T.3.6	Servicio de redes mayoristas de acceso local para la prestación de FTTH							X		Semestral
Sección 4. Usuarios										
T.4.1	Información de roaming internacional		X		X					Trimestral
T.4.2	Monitoreo de quejas	X	X	X	X		X			Trimestral
T.4.3	Indicadores de quejas y peticiones	X	X	X	X		X			Trimestral
T.4.4	Peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de contenidos					X				Trimestral
T.4.5	Programación y sistemas de acceso					X	X			Trimestral
T.4.6	Mecanismos de participación de los televidentes					X	X			Anual
T.4.7	Espacios institucionales en televisión abierta					X				Trimestral

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Código	Nombre	IF	IM	TF	TM	TVA	TVS	PM	TR	Periodicidad
Sección 5. Otros										
T.5.1 (A)	Uso de numeración. Implementación de numeración		X	X	X					Semestral
T.5.1 (B)	Uso de numeración. Previsión de numeración								X	Anual
T.5.2	Reporte de información de códigos cortos				X					Trimestral
T.5.3	Implementación de recursos de identificación de redes y servicios de televisión radiodifundida digital terrestre					X				Eventual
T.5.4	Implementación de códigos de punto de señalización								X	Eventual
T.5.5	Implementación de indicativos de red para el servicio móvil (MNC)								X	Eventual
T.5.6	Implementación de los números de identificador (IIN)								X	Eventual
T.5.7	Implementación de enrutamiento de números de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY								X	Eventual
T.5.8	Programación de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB								X	Eventual

IF: Internet fijo. IM: Internet móvil. TF: telefonía fija. TM: telefonía móvil. TVA: televisión abierta. TVS: televisión por suscripción. PM: portador y servicios mayoristas. TR: transversal (no asociada a un servicio específico). No incluye el Formato T.3.7, exigible a partir del 1 de enero de 2027.
Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones del Título de Reportes de Información (corte al 20 de octubre de 2026).

En telecomunicaciones, el inventario reúne formatos asociados con ingresos, líneas y accesos, servicios fijos y móviles, indicadores de calidad, acuerdos de acceso e interconexión, uso de infraestructura, quejas y recursos de numeración. La amplitud de estas materias pone de manifiesto que la información requerida no es homogénea: algunos formatos recopilan cifras agregadas del negocio, mientras otros demandan información desagregada por tecnología, territorio, servicio, red, período o relación contractual.

En materia de televisión, el inventario permite identificar requerimientos específicos sobre indicadores de calidad, peticiones y solicitudes relativas a contenidos, programación y sistemas de acceso, mecanismos de participación de los televidentes y espacios institucionales en televisión abierta. A estos se suman formatos de carácter más amplio que pueden aplicar a proveedores que también prestan servicios de televisión.

Tabla 3. Formatos del Capítulo 3 (servicios postales) por sección temática y servicio

Código	Nombre	CO	ME	PP	Periodicidad
Sección 1. Mercados					
P.1.1	Ingresos y envíos del servicio de mensajería expresa		X		Trimestral
P.1.2	Ingresos y envíos del servicio de correo	X			Trimestral

Código	Nombre	CO	ME	PP	Periodicidad
P.1.3	Tarifas para los servicios de correo y mensajería expresa para la distribución de objetos postales masivos	X	X		Trimestral
Sección 2. Calidad					
P.2.1	Objetos postales entregados en tiempo de entrega. Mensajería expresa		X		Trimestral
P.2.2	Objetos entregados en buen estado. Mensajería expresa		X		Trimestral
P.2.3	Objetos entregados a tiempo. Servicio Postal Universal	X			Trimestral
P.2.4	Objetos entregados en buen estado. Correo	X			Trimestral
P.2.5	Objetos entregados en tiempo de entrega. Correo no perteneciente al Servicio Postal Universal	X			Trimestral
Sección 3. Acceso e interconexión					
P.3.1	Ingresos y envíos por interconexión		X		Trimestral
Sección 4. Usuarios					
P.4.1	PQR postales	X	X	X	Trimestral
Sección 5. Otros					
P.5.1	Puntos de atención al público	X	X	X	Semestral
P.5.2	Centros de clasificación	X	X		Anual
P.5.3	Número de empleos	X	X		Anual

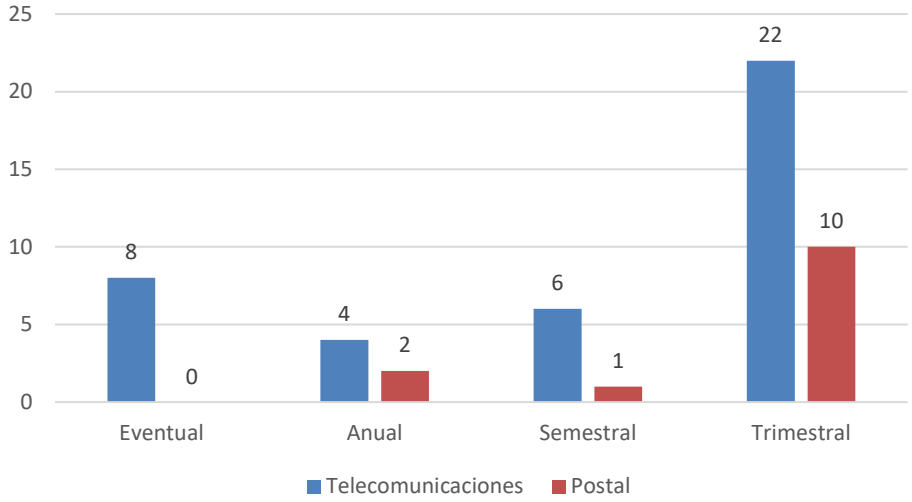
CO: correo. ME: mensajería expresa. PP: servicios postales de pago.
Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones del Título de Reportes de Información (corte al 20 de octubre de 2026).

En el ámbito postal, los 13 registros comprenden información sobre ingresos y envíos, tiempos y condiciones de entrega, interconexión, peticiones, quejas y recursos, puntos de atención, centros de clasificación y empleo. Este grupo concentra 139 de las 671 variables documentadas en 2026. Sin embargo, la comparación de cantidad de variables entre sectores no refleja por sí misma el esfuerzo de diligenciamiento: variables como el detalle por origen y destino, clase de envío, rangos de peso o puntos físicos de atención pueden incidir sustancialmente en el volumen de registros que cada operador debe procesar.

4.1.3. Periodicidad de los reportes

Al revisar la periodicidad de los formatos del «Título. Reportes de Información», el régimen expone una marcada concentración de reportes trimestrales, tanto para el sector de telecomunicaciones como para el sector postal. En 2026, 32 formatos tienen esta periodicidad (60,4% del total); otros 7 son semestrales, 6 anuales y 8 eventuales, como se evidencia en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Periodicidad con la que se presentan los reportes de información en el sector de Telecomunicaciones y el sector postal

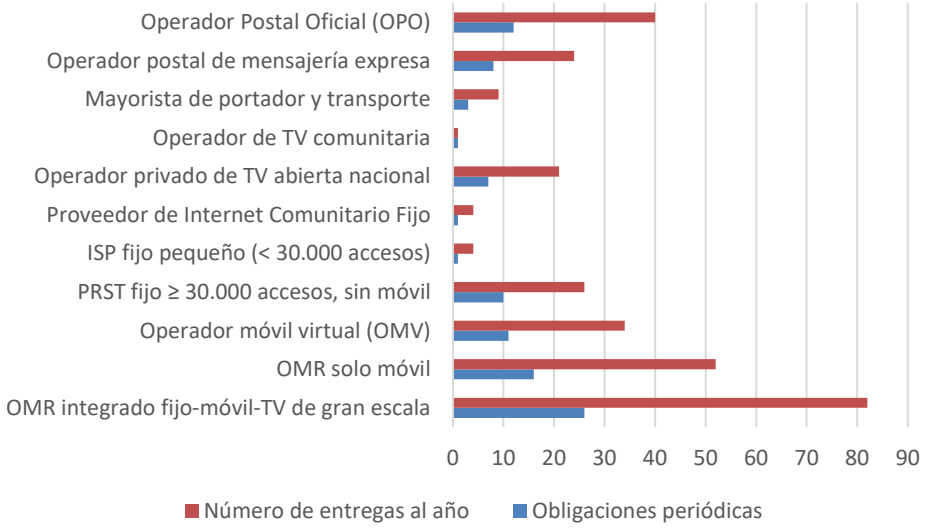


Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (corte al 20 de octubre de 2026).

4.1.4. Diferencias en las obligaciones de reporte según el tipo de operador

Con el fin de identificar las diferencias en las obligaciones de reporte según el tipo de operador, se realizó un ejercicio de perfilamiento considerando los formatos del Título exigibles durante 2026 y las características de los distintos agentes regulados. Los resultados muestran que un operador móvil de red (OMR) que también presta servicios fijos y de televisión podría estar sujeto a 26 formatos de reporte, que representarían aproximadamente 82 presentaciones al año, teniendo en cuenta la periodicidad establecida para cada uno. Por su parte, un OMR que únicamente presta servicios móviles tendría 16 formatos potencialmente aplicables, equivalentes a 52 presentaciones anuales, mientras que para un operador móvil virtual (OMV) se identifican 11 formatos y 34 presentaciones al año. En el sector postal, el ejercicio identifica 8 formatos y 24 presentaciones anuales para un operador de mensajería expresa, frente a 12 formatos y 40 presentaciones para el Operador Postal Oficial.

Gráfico 3. Obligaciones de reporte para diferentes perfiles de operadores.



Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (corte al 20 de octubre de 2026).

Estas cifras representan escenarios de exposición normativa potencial, no un censo de obligaciones efectivamente exigibles ni una medición de costos. Los perfiles son hipotéticos y su evaluación depende de atributos que deben verificarse para cada agente. Por tanto, se trata de un ejercicio indicativo, que no sustituye la verificación de las obligaciones aplicables a cada operador.

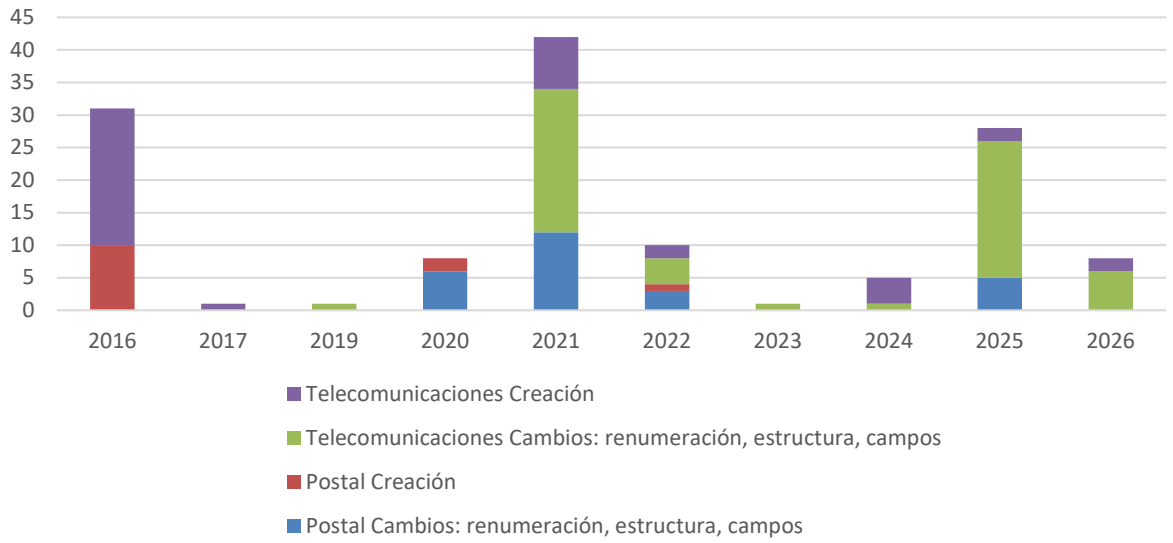
4.1.5. Evolución del régimen

La reconstrucción histórica confirma que el «Título. Reportes de Información» es resultado de un proceso acumulativo. El inventario realizado contiene 135 eventos normativos documentados entre 2016 y 2026, incluidos actos de creación, ajustes de campos, cambios en condiciones de aplicación y periodicidad, así como reorganizaciones o nuevas numeraciones.

En esta serie destacan 31 en 2016, 42 eventos en 2021 y 28 en 2025. Las cifras describen intervenciones identificadas en el inventario, no la magnitud de su impacto ni el número de modificaciones independientes que aplican hoy a cada sujeto obligado. La revisión de antecedentes permite ubicar la motivación originalmente expresada para cada requerimiento y las transformaciones posteriores.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gráfico 4. Eventos documentados



Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (corte al 20 de octubre de 2026).

4.1.6. Otras obligaciones de suministro de información del Título no asociadas a formatos numerados

La caracterización anterior se refiere a los formatos de los capítulos 2 y 3. No obstante, el mismo Título contiene otras obligaciones de suministro de información que no están asociadas a un formato numerado. Su consideración resulta necesaria para identificar de manera más completa la información que deben suministrar los diferentes agentes.

El artículo 1.1.10 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 regula el suministro de información sobre ofertas tarifarias por parte de los proveedores sujetos a esta obligación. Las especificaciones para la captura de estos datos se han desarrollado mediante guías expedidas por circular administrativa. En julio de 2026 se adoptó, mediante la Circular CRC 178 de 2026[38], la sexta versión de la guía respectiva.

Por su parte, el artículo 1.1.12 del mismo Título, incorporado por la Resolución CRC 8183 de 2026 y vigente desde el 1 de octubre de 2026, establece para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles una entrega trimestral de información sobre tráfico de datos en los municipios clasificados como Zona 1. Aunque la entrega es trimestral, la información debe presentarse separada por mes, tecnología y estación base. Esta obligación tampoco está asociada a un formato numerado y, por tanto, no se incluye en el conteo presentado anteriormente.

Adicionalmente, el artículo 1.1.13, incorporado por la Resolución CRC 8286 de 2026, establece un suministro mensual de información individualizada por cada línea o acceso móvil a cargo de los operadores móviles de red. Esta información comprende planes y paquetes, consumos, beneficios, descuentos y valores facturados o cobrados, entre otros elementos. La misma resolución contempla un

[38] CRC. Circular 178 de 2026, «Sexta versión de la Guía para el reporte de la información de tarifas de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - Artículo 1.1.10 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016». Radicado 2026523918 del 16 de julio de 2026.

reporte diferenciado para construir una línea base, es decir, un conjunto de datos de referencia correspondiente al periodo comprendido entre enero y octubre de 2026. Las condiciones operativas fueron desarrolladas mediante la Circular CRC 179 de 2026.

El nivel de detalle de esta última obligación y la cantidad de líneas o accesos sobre los que debe suministrarse información muestran que el esfuerzo de cumplimiento no depende únicamente del número de formatos, variables o campos solicitados, sino también del volumen de datos que cada proveedor debe preparar y entregar.

4.1.7. Transición normativa

La Resolución CRC 8303 de 2026 adicionó el Formato T.3.7 «Distribución del Tráfico de Internet por Canal y Aplicación», de periodicidad semestral y contenido mensual, con entrada en vigor el 1 de enero de 2027. Este formato contiene 19 variables. Su inclusión eleva el universo del Título de Reportes a 54 formatos y en el sector de telecomunicaciones a 551 variables. No obstante, el T.3.7 se mantiene fuera del cómputo de obligaciones periódicas exigibles durante 2026.

Durante 2026 se expidieron obligaciones que forman parte del régimen, pero que no serán objeto de modificación en este proyecto, dada su reciente expedición e implementación. Es el caso del Formato T.3.6, adicionado por la Resolución CRC 8254 de 2026; de las obligaciones de los artículos 1.1.12 y 1.1.13 del Título, incorporadas por las Resoluciones CRC 8183 y 8286 de 2026, y del Formato T.3.7. En cambio, los Formatos T.1.1, T.1.2, T.1.9 y T.4.2, creados antes de 2026 y modificados durante ese año por las Resoluciones CRC 8171 y 8254 de 2026, sí forman parte de la revisión y pueden ser actualizados, en especial cuando dichas modificaciones fueron de forma y no alteraron su estructura ni su contenido.

4.2. Otras obligaciones de información establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016

El diagnóstico del régimen de reportes de información requiere considerar no solo los formatos establecidos en el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, sino también otras disposiciones regulatorias que generan cargas de producción, conservación, actualización, publicación o suministro de datos. Estas obligaciones pueden estar ubicadas en otros títulos de la misma resolución, corresponder a reglas generales del propio Título que no se materializan en un formato numerado o derivarse de actos administrativos particulares de la CRC.

Con este propósito, se elaboró un inventario complementario de obligaciones y requerimientos de información, cuya delimitación comprende flujos de información hacia la CRC, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), otras autoridades o terceros determinados, así como deberes de disponibilidad documental y divulgación que pueden representar esfuerzos de cumplimiento. Su inclusión en el inventario no supone que todas estas disposiciones constituyan reportes periódicos, ni que deban ser objeto de modificación en el presente proyecto.

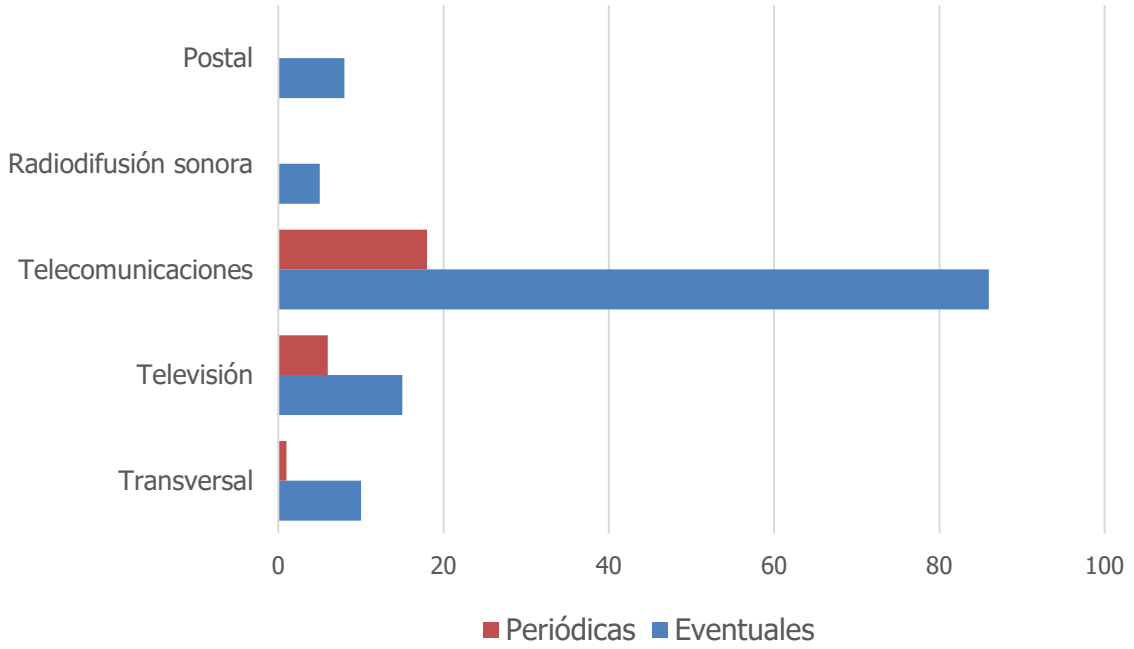
En el mencionado inventario se identificaron 149 obligaciones relacionadas con el suministro de información. Este universo es una unidad de análisis documental y no equivale a 149 formatos independientes. Desde una perspectiva sectorial, 104 obligaciones corresponden a telecomunicaciones, 21 a televisión, 5 a radiodifusión sonora, 11 tienen alcance transversal y 8 pertenecen al sector postal.

4.2.1. Modalidades de cumplimiento de las obligaciones identificadas

El inventario evidencia que las disposiciones no comparten una única regla temporal de cumplimiento. De las 149 obligaciones, en el sector de telecomunicaciones 18 tienen carácter periódico y 86 son

eventuales. En televisión, 6 son obligaciones periódicas y 15 son eventuales. En radiodifusión sonora las 5 obligaciones son eventuales al igual que las 8 del sector postal. De las obligaciones transversales 1 es anual y 10 son eventuales.

Gráfico 5. Obligaciones relacionadas con el suministro de información por sector



Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (corte al 20 de octubre de 2026).

En la Tabla 4 se listan las 25 obligaciones de reporte periódico no asociadas a formatos numerados: dos del Capítulo 1 del Título de Reportes de Información (artículos 1.1.12 y 1.1.13) y 23 ubicadas en los demás títulos de la Resolución CRC 5050 de 2016. Adicionalmente se incluye la obligación del artículo 1.1.10. del Título de Reportes, correspondiente al suministro de la información de la oferta de planes tarifarios, si bien no se categorizó con una periodicidad fija, se incluye en el listado bajo la categoría «A demanda».

Tabla 4. Listado de obligaciones de reporte periódicas no asociadas a formatos numerados

Norma Resol CRC 5050/16	Obligación / requerimiento	Periodicidad / Estado
Telecomunicaciones		
Título II, art. 2.1.10.7, num. 2.1.10.7.2.2.2.1, inciso 3 (artículo modificado por la Res. CRC 8308 de 2026, art. 3).	Cada 6 meses, consolidar una base de datos de todos los clientes u originadores inscritos en las listas propias del PRST y de todas las llamadas etiquetadas como «Llamada con fines publicitarios» durante el período, y remitirla a la SIC, con copia a la CRC, dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento de cada período semestral. La SIC la usa como insumo de vigilancia del Registro de Números Excluidos (Ley 2300 de 2023, art. 9).	Semestral / Vigente con transición en curso
Título II, art. 2.6.16.5 (subrogado por Res. CRC 6333 de 2021, art. 3)	Medir mensualmente el Indicador de Efectividad de Entrega de NIP (EFE) para cada PRSTM donante y tener disponible para consulta de la CRC el valor del mes anterior, con los parámetros de medición, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes.	Mensual / Vigente
Título II, art. 2.7.2.2, num. 2.7.2.2.16 (artículo modificado	Realizar y entregar a la CRC, mensualmente y a más tardar el tercer día hábil de cada mes, en medio electrónico, un reporte discriminado por PRSTM, importador, exportador u otro agente con: (i) el número total de	Mensual / Vigente

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Norma Resol CRC 5050/16	Obligación / requerimiento	Periodicidad / Estado
por la Res. CRC 7811 de 2025, art. 48)	registros incluidos en la BDA positiva; (ii) el número total de registros incluidos en la BDA negativa y los excluidos en el mismo período. El reporte debe poder generarse en línea por la CRC (Excel, CSV o PDF) mediante el acceso dispuesto por el administrador.	
Título II, art. 2.7.3.8, num. 2.7.3.8.2 (artículo modificado por la Res. CRC 7811 de 2025, art. 55, vigente desde el 01/10/2025)	Generar diariamente el reporte de IMEI del ciclo intra red (totales de IMEI únicos en la red, inválidos, sin formato, duplicados, no registrados en la BDA positiva y válidos), con la información de sus OMV y PRO por separado, y tenerlo disponible para la CRC y el MinTIC vía SFTP al día calendario siguiente a la identificación; sin perjuicio de agrupaciones adicionales por requerimiento específico.	Diaria / Vigente
Título IV, art. 4.7.2.2, num. 4.7.2.2.6 (artículo modificado por la Res. CRC 7811 de 2025, art. 78)	Entregar dentro de los 15 días siguientes a la finalización de cada mes, a la CRC (por el mecanismo de reporte que esta determine) y al proveedor de red origen (por el medio que acuerden), el tráfico de voz, SMS y datos cursado por usuarios en RAN, por estación base (identificada con el nombre de la variable 13 del formato 3 de la Res. MinTIC 175 de 2021), con ubicación en coordenadas WGS84 con seis decimales y para cada día del mes.	Mensual / Vigente
Título IV, art. 4.12.1.2	Reportar a la CRC la información de su red de transporte entre municipios por el mecanismo, formato, parámetros y atributos que la CRC establezca mediante circular administrativa (fibra: Circular 161 de 2025; inalámbricas: Circular 166 de 2025), dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada semestre. Vigente desde el 01/01/2026. Deber conexo del mismo artículo: insertar en el home del portal un botón enlazado a la página que determine la CRC para publicar los mapas y atributos (Circular 177 de 2026).	Semestral / Vigente
Título IV, art. 4.12.3.2	Reportar a la CRC la información de su red mayorista de acceso local para FTTH por el mecanismo, formato, parámetros y atributos que la CRC establezca mediante circular administrativa, dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada semestre (inciso 1, vigente desde el 01/10/2026); además, insertar en el home del portal un botón enlazado a la página que determine la CRC para publicar los mapas y atributos de esas redes (inciso 2, exigible desde el 01/07/2027).	Semestral / Vigente con transición en curso
Título IV, art. 4.14.2.5	Entregar a los Centros de Atención de Emergencias (CAE), en formato electrónico, la dirección geográfica o nomenclatura vial de todas las líneas fijas activas, y enviarles cada mes los cambios en los datos de ubicación. La entrega inicial es eventual y la actualización mensual.	Mensual / Vigente
Título V, art. 5.1.3.3	Mantener documentado el sistema de medida (recolección de datos) usado para generar los indicadores de calidad del art. 5.1.3.1, con identificación de los proveedores de equipos, versiones de software, contadores utilizados y su descripción y fórmulas por proveedor, y remitir ese documento al MinTIC durante los primeros 15 días de julio de cada año o cuando se modifique el sistema, por los formatos o mecanismos que el MinTIC determine. El MinTIC puede pedir aclaraciones, complementos, precisiones o modificaciones.	Anual / Vigente
Título V, art. 5.1.3.9	Entregar al MinTIC, con periodicidad trimestral, el mapa de cobertura que evidencie el nivel de señal en cada área en que se presta el servicio, con leyenda de niveles por tecnología (Rxlev-GSM, RSCP-UMTS, RSRP-LTE, SS-RSRP-5G NR u otro parámetro acorde) y los demás parámetros de generación, a través del mecanismo, formato y parámetros que establezca la CRC en coordinación con el MinTIC (Circular CRC 156 de 2024).	Trimestral / Vigente
Título VI, Capítulo 13, art. 6.13.2.1, num. 6.13.2.1.2 (adicionado por la Res. CRC 8308 de 2026, art. 14; vigencia diferida, art. 19 lit. b)	Presentar al Administrador de los Recursos de Identificación (CRC), cada semestre, un informe de capacidad del sistema que demuestre el cumplimiento de los tiempos de respuesta máximos (200 ms promedio en condiciones normales y 500 ms en alta demanda) y proyecte la capacidad necesaria para los 12 meses siguientes. La norma no fija plazo de entrega ni si el semestre es calendario.	Semestral / Vigente con transición en curso
Título VI, Capítulo 13, art. 6.13.4.7, num. 6.13.4.7.4 (adicionado por la Res. CRC	Reportar mensualmente al validador centralizado los mensajes bloqueados por ausencia o invalidez del código corto, SENDER ID o plantilla; el Administrador puede requerir acceso a esa información.	Mensual / Vigente con transición en curso

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Norma Resol CRC 5050/16	Obligación / requerimiento	Periodicidad / Estado
8308 de 2026, art. 14; vigencia diferida, art. 19 lit. b)		
Título VI, Capítulo 14, Sección 1, art. 6.14.1.3 (adicionado por la Res. CRC 8308 de 2026, art. 15; exigibilidad: art. 19 lit. a); Circular CRC 181 de 2026	Desarrollar al menos cuatro (4) campañas pedagógicas de prevención de fraude al año, una por cada trimestre calendario, difundidas en todas sus redes sociales, páginas web y canales con usuarios finales, y remitir a la CRC los comprobantes que acrediten su cumplimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre (Anexo 3 de la Circular CRC 181 de 2026; correo implementacionmedidasfraude@crcom.gov.co). Primera campaña: cuarto trimestre de 2026; primeros comprobantes dentro de los 15 días hábiles siguientes al 31/12/2026.	Trimestral / Vigente
Título VI, Capítulo 14, Sección 1, art. 6.14.1.5, penúltimo inciso (adicionado por la Res. CRC 8308 de 2026, art. 15; exigibilidad: art. 19 lit. a); Circular CRC 181 de 2026	Implementar programas de formación interna en prevención del fraude cibernético (mínimo dos sesiones al año, una por semestre calendario) y remitir a la CRC, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización de cada semestre, un reporte que acredite el cumplimiento del programa del período, con número de empleados capacitados, contenidos cubiertos, metodología y cobertura por área funcional (Anexo 5 de la Circular CRC 181 de 2026; correo implementacionmedidasfraude@crcom.gov.co). Primera sesión exigible: primer semestre de 2027; primer reporte: dentro de los 15 días hábiles siguientes al 30/06/2027.	Semestral / Vigente con transición en curso
Título de Reportes de Información, Capítulo 1, art. 1.1.10 (adicionado por Res. CRC 6333 de 2021, art. 14, y modificado por la Res. CRC 7811 de 2025) Circular CRC 178 de 2026	Los proveedores de servicios fijos con 30.000 o más de accesos de internet residenciales o suscriptores de televisión y los proveedores móviles deben suministrar información de la oferta comercial de carácter general de planes y paquetes individuales o empaquetados vigentes y de los planes y promociones y de programas de fidelización, retención y recuperación de usuarios,	A demanda / Vigente
Título de Reportes de Información, Capítulo 1, art. 1.1.12 (adicionado por Res. CRC 8183 de 2026, art. 10)	Entregar a la CRC, por el mecanismo que esta determine, dentro de los 30 días calendario siguientes a cada trimestre, el tráfico de datos cursado en los municipios de Zona 1 (Anexo 4.8), con desagregación mensual y por tecnología, por estación base identificada con el nombre de la variable 13 del Formato 3 de la Res. MinTIC 175 de 2021 y con coordenadas WGS84 en grados decimales con 6 cifras. Primer reporte: 4T-2026, a más tardar el 30/01/2027.	Trimestral / Vigente
Título de Reportes de Información, Capítulo 1, art. 1.1.13 (adicionado por la Res. CRC 8286 de 2026, art. 2); transición: Res. CRC 8286 de 2026, art. 4, nums. 1 y 2; Circular CRC 179 de 2026	Suministrar mensualmente a la CRC, por cada número de línea o acceso móvil pospago o prepago, la información de los literales a) a h) del art. 1.1.13: plan o paquete y sus características, servicios adicionales y beneficios, identificadores de línea, cuenta y factura, consumos por servicio, descuentos, valores facturados antes y después de impuestos, municipio DIVIPOLA y, en ofertas conjuntas fijo-móvil, los servicios fijos, valores y descuentos asociados. Plazo: 30 días calendario tras cada mes. Especificaciones en la Circular CRC 179 de 2026. Primer reporte: datos del mes siguiente al vencimiento de los 3 meses de implementación (noviembre de 2026, si se cuenta desde la publicación de la circular el 30/07/2026).	Mensual / Vigente con transición en curso
Título de Anexos, Anexo 5.1-A, lit. C.2.2, nums. i) y v) (desarrolla art. 5.1.3.1)	Para determinar las fases de mercado, reportar al MinTIC, por los mecanismos que este defina, la base de datos de estaciones base (nombre, sectores, DIVIPOLA, tecnología 2G/3G/4G, tráfico cursado y zona) dentro de los 15 días calendario siguientes a cada trimestre. Si la fase se fija por ámbito geográfico, reportar además, dentro de los 15 días calendario siguientes a cada mes, el porcentaje de tráfico por tecnología para cada ámbito.	Trimestral / Vigente
Título de Anexos, Anexo 5.3, lit. A.3 (desarrolla art. 5.1.3.2)	Remitir a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC, en los formatos y mecanismos que este determine: (i) la documentación del sistema y proceso de medición por crowdsourcing (proveedor, versiones de software, variables, criterios de filtrado y agregación, ubicación lógica de la información) cada vez que se modifique; y (ii) el cálculo del tamaño muestral a más tardar el 31 de diciembre de cada año.	Anual / Vigente
Televisión		
Título IV, art. 4.13.3.2, num. 4.13.3.2.7 (artículo subrogado	Desde la firma del acuerdo o firmeza del acto que define acceso y hasta que este se materialice, remitir mensualmente a la Autoridad de Vigilancia	Mensual / Vigente

Norma Resol CRC 5050/16	Obligación / requerimiento	Periodicidad / Estado
por la Res. CRC 6333 de 2021, art. 8)	y Control del MinTIC, con copia a la CRC, un informe detallado del avance de actividades.	
Título XV, Capítulo 1, Sección 5, art. 15.1.5.15, inciso segundo (adicionado por la Res. CRC 8091 de 2025, art. 1); flexibilización transitoria hasta el 31/12/2026: Res. CRC 8357 de 2026, art. 2	Presentar trimestralmente, en el Espacio del Defensor del Televidente, el informe público emitido por la CRC sobre si las alocuciones presidenciales del período cumplieron criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad.	Trimestral / Vigente
Título XVI, art. 16.1.5.5, num. 8	Actualizar, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año y cada vez que cambie, la información de representación legal, número de asociados, junta directiva, direcciones de notificación y de la sede administrativa, ubicación del centro de emisión, teléfonos, correos y demás datos de identificación de la entidad. El numeral no nombra destinatario; se infiere el MinTIC como autoridad de licencias e IVC.	Anual / Vigente
Título XVI, art. 16.4.1.13	Informar a la CRC, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, el material audiovisual archivado en el año inmediatamente anterior y su ubicación, para la conservación del patrimonio audiovisual colombiano.	Anual / Vigente
Título XVI, art. 16.4.9.23 (numeración vigente tras la reorganización del Título XVI por la Resolución CRC 7423 de 2024).	Enviar a la CRC, dentro de los primeros dos (2) meses de cada año, un documento que indique cómo se dará cumplimiento a la emisión de espacios institucionales.	Anual / Vigente
Título XVI, art. 16.5.1.2 (adicionado por la Res. CRC 8075 de 2025, art. 1; rige desde el 01/07/2026, art. 4); Circular CRC 176 de 2026 y su anexo (instructivo)	Reportar semestralmente a la CRC información del mercado minorista de dos lados (distribución de contenidos y pauta publicitaria en TV abierta nacional): i) información contable de gastos, costos, activos e inversión; ii) contenidos emitidos en la parrilla; iii) negociaciones con anunciantes, agencias o centrales de medios. El reporte se hace según las guías fijadas por circular (Circular CRC 176 de 2026), dentro de los 30 días siguientes a la terminación de cada semestre (30 de julio y 30 de enero), por Colombia TIC. Primer período: 2S-2026, con reporte a más tardar el 30/01/2027.	Semestral / Vigente
Transversal		
Título IX, arts. 9.1.2.3 y 9.1.2.6; Anexos 9.1 y 9.3	Presentar anualmente a la CRC las tablas, reportes y estados financieros auditados del Modelo de Separación Contable Detallada, más el informe de gestión de grupo cuando corresponda, a más tardar el primer día hábil de julio del año siguiente.	Anual / Vigente

Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de Obligaciones de Reporte de Información (corte al 20 de octubre de 2026).

Sobre las obligaciones definidas como transversales, corresponden con un conjunto de disposiciones relacionadas con separación contable, el desarrollo de proyectos en el Sandbox Regulatorio, el acceso a infraestructura, la implementación de la Alerta Rosa y la gestión de la información reportada a la CRC. Incluyen tanto la presentación de información contable y financiera como deberes de notificación, conservación, actualización, corrección y pruebas de cargue de información. Algunas de estas obligaciones tienen una periodicidad definida, mientras que otras se activan ante eventos específicos, por requerimiento de la CRC o conforme a las condiciones particulares establecidas en la regulación.

4.2.2. Vigencia, destinatarios y heterogeneidad de la carga informativa

La caracterización de las obligaciones permite observar que se trata de deberes de distinta naturaleza, como determinadas publicaciones o enlaces en portales y comunicaciones entre particulares, que no necesariamente implican una entrega de información a una autoridad.

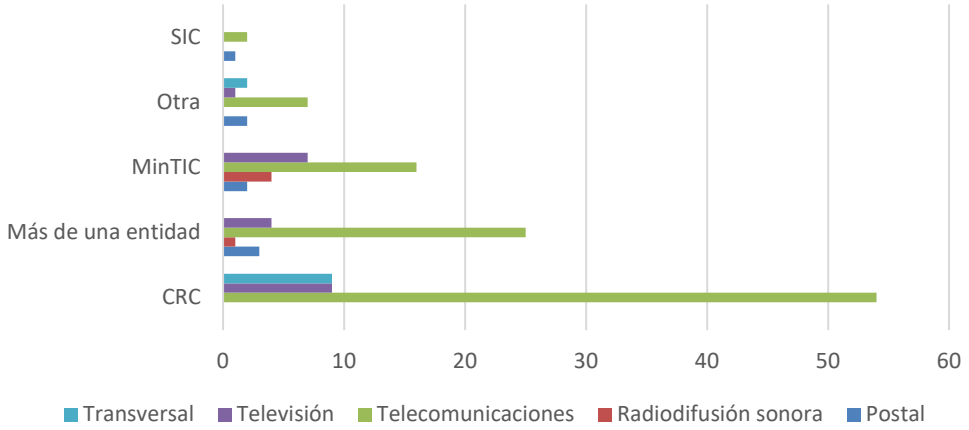
La distinción es igualmente relevante para aquellas obligaciones relacionadas con una medida de transición en curso. En estos casos, la entrada en vigor del acto puede coexistir con períodos de implementación, condiciones para la exigibilidad o fechas posteriores de primera entrega. Por ejemplo, la obligación de reportar el cumplimiento de los programas de formación interna en prevención del

fraude cibernético tiene su primer período de referencia en el primer semestre de 2027; y otras obligaciones de información se encuentran condicionadas a etapas de implementación. Así, la vigencia normativa no equivale, por sí sola, a la existencia de una remisión exigible durante 2026.

En cuanto a la temporalidad, como se infiere de la sección anterior, entre las 149 obligaciones se identifican 124 de carácter eventual y 25 con frecuencia definida. Esta distribución caracteriza la forma de cumplimiento registrada en el inventario; no representa 25 formatos homogéneos ni permite estimar directamente su carga administrativa. Algunos de estos deberes consisten en conservar registros, facilitar acceso a sistemas, actualizar información o publicarla, en lugar de generar un reporte periódico independiente.

La diversidad también se refleja en los destinatarios registrados. De las 149 obligaciones y requerimientos, 72 se relacionan con la CRC como destinataria registrada, 29 con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), 3 con la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), 33 con más de una entidad o destinatario y 12 con otros destinatarios.

Gráfico 6. Destinatarios de las diferentes obligaciones.



Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (corte al 20 de octubre de 2026).

Esta heterogeneidad se observa, por ejemplo, en las obligaciones de información sobre redes de transporte, en los reportes vinculados con el Modelo de Separación Contable y en el suministro o conservación de información para labores de vigilancia y control. En unos casos se requiere una entrega con periodicidad definida; en otros, la obligación se activa ante una circunstancia concreta o se satisface mediante disponibilidad o actualización permanente.

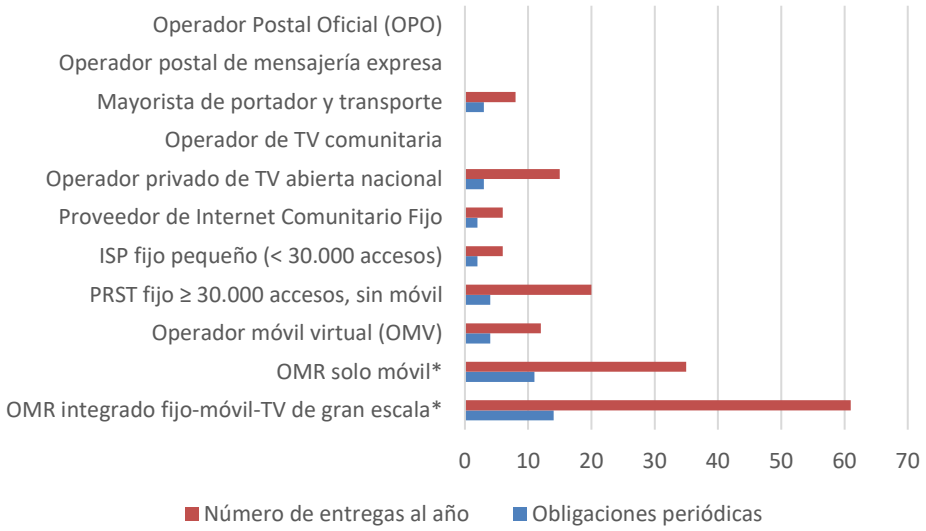
Dentro de este universo se encuentran 7 obligaciones generales del propio Título de Reportes de Información que no corresponden a formatos numerados. Su tratamiento separado permite conservar la trazabilidad y evitar un doble conteo con los formatos analizados en la sección 4.1. Asimismo, las obligaciones provenientes de actos administrativos particulares, como las asociadas al Sistema de Cable Submarino de San Andrés–Tolú (SAIT), se presentan en un apartado específico y no se agregan a las cifras derivadas de este levantamiento de información.

Es importante mencionar que la información consolidada constituye una base para examinar posibles coincidencias entre reportes, alternativas de interoperabilidad y oportunidades de simplificación, previo contraste de los sujetos obligados, las variables exigidas y el uso efectivo de los datos. Los resultados

preliminares de ese examen para las obligaciones de reporte periódico se presentan en la sección 4.8 del presente documento.

Por lo anterior y con el propósito de replicar el ejercicio realizado en el apartado 4.1.4., en el que se presenta un conjunto de obligaciones para perfiles hipotéticos de operadores, se realiza una estimación de las obligaciones que estos mismos perfiles tienen de reportes de información con naturaleza periódica fuera del Título. El resultado se presenta en el siguiente gráfico:

Gráfico 7. Obligaciones periódicas fuera del título de reportes para diferentes perfiles de operadores.



Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (corte al 20 de octubre de 2026).
*Este perfil no incluye la obligación diaria consignada en la Resolución CRC 5050 de 2016, Título II, Art. 2.7.3.8, Num. 2.7.3.8.2 (artículo modificado por la Res. CRC 7811 de 2025, art. 55, vigente desde el 01/10/2025)

Como se observa, un perfil hipotético de operador integrado puede tener alrededor de 14 obligaciones periódicas fuera del Título de Reportes de Información correspondientes a 61 entregas en el año. Mientras que un OMR sólo móvil podría tener cerca de 11 obligaciones que representan 35 entregas al año. Un perfil hipotético de OMV podría estar sujeto a 4 obligaciones periódicas que corresponden a 12 entregas al año.

4.2.3. Obligaciones de información derivadas de actos administrativos particulares

El universo de cargas informativas asociadas a la actividad regulatoria de la CRC no se agota en las disposiciones generales compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016. Algunas decisiones adoptadas mediante actos administrativos de carácter particular incluyen obligaciones de suministro periódico dirigidas a destinatarios específicos. Su tratamiento requiere una clasificación separada, debido a que no necesariamente son exigibles al conjunto de agentes de un mercado.

Un ejemplo es el monitoreo del SAIT, establecido en la Resolución CRC 3776 de 2012 y complementado mediante la Resolución CRC 4105 de 2013, en relación con Energía Integral Andina S. A. (EIA). El numeral 9.2.3.5 de la Resolución CRC 3776 contempla un seguimiento trimestral de variables asociadas al uso y la disponibilidad de capacidad, la comercialización y las relaciones con los operadores.

En virtud de estas disposiciones, el monitoreo comprende una entrega trimestral dentro de los quince días calendario siguientes al cierre del trimestre y una entrega anual antes del 15 de abril de cada año. Se trata de dos flujos de información de naturaleza y contenido distintos, vinculados a una finalidad específica de seguimiento a las condiciones del servicio mayorista prestado sobre el SAIT.

La información relacionada con este caso se puede consultar en Postdata, donde el conjunto de datos «Información Cable Submarino SAIT» reúne información del monitoreo de EIA desde el primer trimestre de 2013, incluidas variables de capacidad por operador y período.

Por su origen y alcance particular, los reportes asociados al SAIT se presentan como un caso complementario y no se adicionan a las 149 obligaciones presentadas previamente ni al subconjunto de 25 obligaciones con frecuencia definida.

Como se mencionó anteriormente, la caracterización del inventario muestra que las obligaciones de información de origen regulatorio incluyen, además de reportes periódicos, remisiones activadas por eventos, información suministrada a solicitud, esquemas de acceso a sistemas, deberes de conservación y publicación, y exigencias particulares de seguimiento.

4.3. Obligaciones de reporte establecidas por el MinTIC

Además de las obligaciones previstas en la Resolución CRC 5050 de 2016, los agentes del sector reportan información periódica al MinTIC por medio del Sistema de Información Integral del Sector TIC, denominado Colombia TIC, creado por la Resolución MinTIC 3484 de 2012 y modificado por la Resolución MinTIC 175 de 2021. Como entidad que forma parte de este sistema, la CRC puede recurrir a esta información como insumo para sus análisis y decisiones regulatorias[39]. No obstante, la definición y modificación de estos formatos corresponde al MinTIC, por lo que no forman parte del régimen de reportes de información objeto del presente proyecto. Se presentan en esta sección con el fin de ofrecer una visión completa de la información que los agentes suministran a las entidades del sector.

El sistema Colombia TIC está conformado por el MinTIC, la Agencia Nacional del Espectro, la CRC, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio[40]. Están obligados a reportar información al sistema los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de televisión por suscripción y comunitaria, los operadores postales y los concesionarios de radiodifusión sonora[41]. La información del sistema se organiza en dos anexos: el Anexo 1 remite a los reportes establecidos en otras normas del sector, entre ellos los de la Resolución CRC 5050 de 2016, y el Anexo 2 contiene los reportes que el MinTIC exige directamente.

El Anexo 2 establece nueve formatos, que se presentan en la Tabla 5. Cuatro corresponden a servicios móviles, dos a televisión cerrada, dos a radiodifusión sonora y uno al sector postal. Siete tienen periodicidad trimestral y deben entregarse a más tardar el último día del mes siguiente al cierre de cada trimestre; los dos restantes son anuales y se entregan a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

[39] Artículo 11 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificado por el artículo 7 de la Resolución MinTIC 175 de 2021, según el cual la información contenida en el sistema Colombia TIC es una de las fuentes oficiales del sector e insumo para el ejercicio de las funciones legales de las entidades que lo conforman, entre ellas la CRC.
[40] Artículo 2 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución MinTIC 175 de 2021.
[41] Artículo 17 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución MinTIC 175 de 2021.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tabla 5. Formatos de reporte del Anexo 2 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificado por la Resolución MinTIC 175 de 2021

No.	Formato	Sujetos obligados	Periodicidad
1	Líneas de servicios móviles (1.1 Líneas de servicios móviles y 1.2 Líneas en servicio estimadas por municipio)	Proveedores de redes y servicios móviles (OMR y OMV)	Trimestral
2	Tráfico de llamadas de voz de servicios móviles	Proveedores de redes y servicios móviles (OMR y OMV)	Trimestral
3	Parámetros técnicos por sectores de estaciones base	Proveedores de redes y servicios y asignatarios de espectro con estaciones base	Trimestral
4	Cobertura municipal del servicio móvil	Proveedores de redes y servicios móviles	Trimestral
5	Objetos postales declarados en rezago	Operadores de mensajería expresa y Operador Postal Oficial	Anual
6	Suscriptores y asociados de televisión cerrada	Operadores de televisión por suscripción y comunitaria	Trimestral
7	Ingresos operacionales, suscriptores y asociados de televisión cerrada	Operadores de televisión por suscripción y comunitaria	Trimestral
8	Información de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora	Concesionarios de radiodifusión sonora	Anual
9	Costos e ingresos operacionales de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora	Concesionarios de radiodifusión sonora	Trimestral

Fuente: Elaboración CRC con base en las Resoluciones MinTIC 3484 de 2012 y 175 de 2021.

Dado que la CRC forma parte del sistema Colombia TIC, la revisión del régimen tendrá en cuenta estos reportes y su articulación con las obligaciones de la Resolución CRC 5050 de 2016, en coordinación con el MinTIC (sección 10 del presente documento). Las posibles coincidencias entre estos formatos y las obligaciones del régimen, identificadas de manera preliminar, se presentan en la sección 4.8 del presente documento.

4.4. Requerimientos particulares

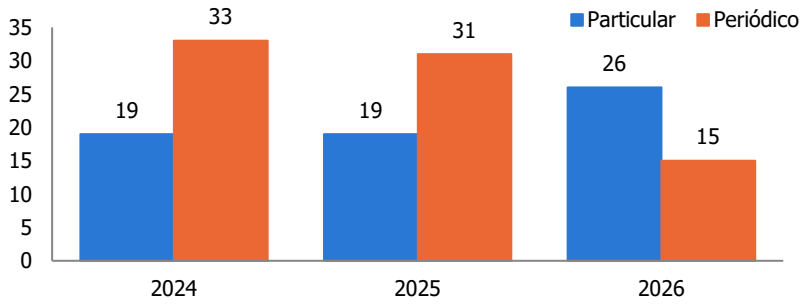
En esta sección se presenta un análisis de los requerimientos de información que la CRC formuló a los agentes del sector entre enero de 2024 y septiembre de 2026. Se hace énfasis en los requerimientos de carácter particular y en su relación con las iniciativas de la agenda regulatoria. El análisis se realiza a partir de cuatro fuentes. La primera es el registro consolidado de solicitudes, con 148 requerimientos identificados por código, tipo, coordinación, estado, plazo y responsable. La segunda es el detalle de las comunicaciones enviadas a cada operador: 3.684 registros de solicitudes iniciales, de ampliación de plazo, de reiteraciones y de ajuste. La tercera es el registro de 2.001 respuestas recibidas por correo electrónico. La cuarta corresponde a tres documentos de agenda regulatoria: la modificación de la agenda regulatoria CRC 2024 - 2025 (octubre de 2024)[42], la tercera modificación de la agenda regulatoria 2025 - 2026 (octubre de 2025)[43] y la quinta modificación de la agenda regulatoria 2026 - 2027 (septiembre de 2026)[44]. Entre las tres agendas se suman 110 iniciativas.

Para este análisis, cada requerimiento se cuenta una sola vez según su código, aunque se haya dirigido a varios operadores y haya generado varias comunicaciones y respuestas. Asimismo, la clasificación de un requerimiento como «periódico» en la base no significa que corresponda a un formato de reporte: también comprende solicitudes para verificar, aclarar o corregir información previamente reportada. Por su parte, los requerimientos «particulares» buscan atender necesidades específicas de información.

[42] Enlace de consulta: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/5000-32-7-1
[43] Enlace de consulta: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/5000-32-7-2
[44] Enlace de consulta: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/11000-32-7-1

En el periodo analizado se registraron 148 requerimientos, de los cuales 5 fueron anulados. Los 143 requerimientos de información restantes se dividen en 64 de carácter particular (44,8%) y 79 de carácter periódico (55,2%). El volumen anual es estable: 52 requerimientos en 2024 y 50 en 2025. En 2026 se registran 41 con corte a septiembre, lo que anticipa un cierre de año con niveles similares. Sin embargo, cambia la composición por tipo. En 2024 y 2025 los requerimientos periódicos superaron ligeramente a los particulares (33 frente a 19 y 31 frente a 19). En 2026 los particulares predominan con claridad: 26 frente a 15 periódicos. Este cambio coincide con la puesta en marcha de los proyectos de la agenda regulatoria 2026 - 2027, que en su versión vigente comprende 37 iniciativas, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 8. Requerimientos de información por año y por tipo.



Fuente: elaboración propia con base en la base de requerimientos de información de la CRC (corte a septiembre de 2026).

En cuanto a su estado, 97 requerimientos (67,8%) están cerrados y 46 (32,2%) permanecen abiertos. Los abiertos se concentran en 2026 y son mayoritariamente particulares, lo cual corresponde al ciclo normal de gestión de las solicitudes más recientes. Por coordinación responsable, la de Analítica de Datos concentra 103 requerimientos (72,0%), todos los requerimientos periódicos y 24 particulares. Le sigue Diseño Regulatorio, con 34 requerimientos (23,8%), todos de carácter particular. Esta distribución muestra que la gestión operativa de la información está centralizada en Analítica de Datos, mientras que los requerimientos asociados al diseño de medidas regulatorias provienen principalmente de Diseño Regulatorio. Las demás coordinaciones registran 6 requerimientos en total (4,2%).

Por temática, los de mayor peso son el sector postal (27 requerimientos), los servicios móviles (24), transporte e infraestructura fija (15), los servicios fijos e internet (14) y el comparador de tarifas (10). Por su objeto, los 79 requerimientos periódicos se concentran en la verificación de la calidad y la consistencia de los datos reportados (61 requerimientos, 77,2%). Les siguen los requerimientos de reporte recurrente (11) y otras solicitudes asociadas al reporte periódico (7). Los requerimientos particulares se analizan más adelante en esta sección según la finalidad declarada en cada carta.

En el período analizado, los requerimientos particulares generaron un mayor número de solicitudes a operadores. Los 64 requerimientos particulares dieron lugar a 1.918 envíos a operadores, cifra influida por dos requerimientos masivos de 2026, dirigidos a 443 y 181 operadores, respectivamente. Los 79 requerimientos periódicos, por su parte, dieron lugar a 668 envíos. Cada envío corresponde a la remisión de un requerimiento a un operador. Estas cifras permiten comparar el alcance de las solicitudes, pero no determinan, por sí solas, el esfuerzo necesario para responderlas.

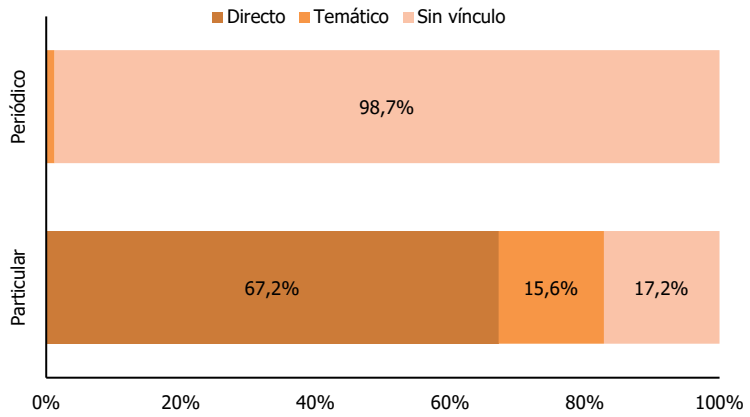
Para establecer la relación entre los requerimientos y la agenda regulatoria, se comparó el objeto de cada requerimiento con la descripción y el alcance de las iniciativas incluidas en las agendas analizadas. Cada vínculo se clasificó en uno de tres niveles:

- Directo: el objeto del requerimiento coincide con el de la iniciativa.

- Temático: el requerimiento comparte mercado o tema con la iniciativa.
- Sin vínculo: el requerimiento no tiene una iniciativa identificable.

Los resultados muestran una relación estrecha entre los requerimientos particulares y la agenda regulatoria. El 67,2% de los requerimientos particulares tiene un vínculo directo. Si se suman los vínculos temáticos (15,6%), el 82,8% se relaciona con la agenda. En los periódicos ocurre lo contrario: el 98,7% no tiene vínculo, lo que es consistente con su función de seguimiento de la información reportada, como se evidencia en el siguiente gráfico:

Gráfico 9. Grado de vinculación con la agenda regulatoria según el tipo de requerimiento.



Fuente: elaboración propia con base en la base de requerimientos de información de la CRC (corte a septiembre de 2026).

Del total de 110 iniciativas de las tres agendas, 37 tienen al menos un requerimiento vinculado: 12 de 34 en la Agenda 2024-2025, 13 de 39 en la 2025-2026 y 12 de 37 en la 2026-2027. Ninguna iniciativa concentra más de cinco requerimientos. Las de mayor número son:

- la evaluación ex post 2026 (5),
- la mitigación del fraude cibernético en servicios móviles (4),
- la revisión de indicadores de disponibilidad y planes de mejora (3),
- la evaluación de costos de reconexión (3).

Para cada uno de los requerimientos se contrastaron las variables solicitadas con los formatos del Título de Reportes de Información, con los formatos eliminados por la Resolución CRC 6333 de 2021 y con las obligaciones de reporte ubicadas en otros títulos de la Resolución CRC 5050 de 2016 (sección 4.2 del presente documento). Cada requerimiento particular se ubicó en uno de siete niveles, del más cercano al más lejano al régimen, como se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla 6. Relación de los requerimientos particulares con el régimen de reportes de Información

Nivel de relación con el régimen de reportes	N°.	%	Requerimientos y formato u obligación de referencia
Igual a obligación vigente	1	1,6%	2024-048 (indicadores de calidad de datos fijos a un proveedor aún no obligado)
Amplía formato vigente	1	1,6%	2025-051 (T.1.9 más valor facturado y factura unificada)
Igual a formato eliminado	1	1,6%	2024-025 (formatos 1.3 y 1.4 de telefonía local y LD)

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Nivel de relación con el régimen de reportes	N°.	%	Requerimientos y formato u obligación de referencia
Antecede a formato nuevo	4	6,3%	2024-031, 2025-040 y 2026-015 (tráfico de internet, recogido en el T.3.7, exigible a partir de 2027); 2024-009 (T.1.9, periodo anterior a su vigencia)
Otra obligación de reporte (fuera de formatos)	8	12,5%	MSC simplificado (2024-032, 2025-037, 2026-030); reporte SAIT (2024-021, 2025-030, 2026-023); planes de mejora Anexo 5.2B Resolución CRC 5050 de 2016 (2024-012); base de portabilidad (2026-009)
Coincidencia parcial	13	20,3%	T.4.1 (2025-001); T.2.6 (2026-035); T.3.1/T.3.2 (2024-024, 2025-049, 2026-005, 2026-036); T.1.1 (2025-022, 2026-014); tráfico RAN y Formato 3 MinTIC (2024-038, 2025-026); voz fija (2025-028); P.2.5 (2025-013) y P.3.1 (2026-017)
Sin relación	36	56,3%	Información nueva: contratos, costos, procedimientos, encuestas y cuestionarios
Total	**64**	**100%**	

Fuente: elaboración propia con base en la base de requerimientos de información de la CRC (corte a septiembre de 2026).

En síntesis, 28 de los 64 requerimientos particulares (43,8%) tienen algún punto de contacto con una obligación de reporte. De ellos, 7 piden exactamente campos que el régimen tiene, tuvo o incorporó después: mismos campos de un formato vigente, ampliación de uno vigente, réplica de uno eliminado o antecedente de uno nuevo. Otros 8 replican o aclaran obligaciones ubicadas fuera de los formatos del Título de Reportes de Información y 13 comparten solo algunas variables. Los 36 restantes (56,3%) solicitan información que no existe en ninguna obligación de reporte.

Es importante mencionar también lo siguiente:

- Formatos eliminados que se siguen recolectando: La información de ingresos y envíos de los servicios postales de pago (antiguo F.1.3 de la Resolución CRC 5076 de 2016) salió del régimen en 2021, pero se solicita cada trimestre mediante requerimientos que usan la misma plantilla: 11 en el periodo analizado, todos registrados como requerimientos periódicos y, por eso, fuera del conteo de los requerimientos particulares.

- El requerimiento particular como etapa previa de un formato: El T.1.9 «Oferta conjunta de servicios fijos y móviles» se adoptó en 2024 a partir del requerimiento 2023-012, y el 2024-009 pidió los mismos campos para 2023, antes de que el formato entrara en vigor. El T.3.7 «Distribución del tráfico de internet por canal y aplicación», exigible a partir de 2027, recogerá la información solicitada en los requerimientos 2024-031, 2025-040 y 2026-015. Este ciclo muestra que el régimen aprende de los requerimientos particulares, pero también que un mismo dato puede pedirse por las dos vías durante la transición.

- Coincidencias parciales con distinta desagregación: En 13 casos, el formato existe, pero no tiene la desagregación, el periodo o el alcance que necesita el proyecto. Ejemplos: Roaming solo para Chile y con pagos mayoristas; tiempos promedio de entrega en lugar de cantidades; interconexión de postales de pago no cubierta por el P.3.1; velocidades para usuarios de OMV. Estos casos son candidatos naturales para revisar la granularidad de los formatos, y no necesariamente para crear formatos nuevos.

Ahora bien, a partir de la finalidad declarada en cada carta, los requerimientos particulares se agruparon en 6 categorías, como se presenta en la siguiente tabla:

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Tabla 7. Categoría de los requerimientos particulares.

Categoría	N°.	%	Vínculo directo con agenda	Descripción y ejemplos
Diseño regulatorio (insumo de proyecto o estudio)	30	46,9%	25	Insumos para el análisis de impacto normativo de proyectos y estudios: mercado portador, mercados de TV y radio, servicios móviles, remuneración mayorista, reconexión, conectividad local, fraude, RPU, reserva y franquicia, OTT y CDN
Producción estadística y reportes institucionales	10	15,6%	4	MSC simplificado e inversión, ingresos de TV abierta para el Reporte de Industria, tráfico de telefonía fija y giros
Evaluación ex post	8	12,5%	8	Evaluación de resoluciones sobre RPU digital, calidad, acceso para personas sordas, IMEI, publicidad en TV regional y acceso e interconexión
Monitoreo de mercado o de medidas	7	10,9%	3	Cartera tras la Resolución CRC 7151 de 2023, 5G, oferta conjunta 2023, rechazos de portabilidad, TAC para la Alerta Rosa y códigos cortos
Cumplimiento, jurídico o coyuntura	6	9,4%	1	Reporte SAIT, concepto de integración ante la SIC, acción popular y desconexión de sitios de AZTECA
Insumo operativo para estudios propios	3	4,7%	2	Marco muestral de una encuesta, pedagogía sobre sistemas de acceso y esquemas alternativos de reporte
Total	**64**	**100%**	**43**	

Fuente: elaboración propia con base en la base de requerimientos de información de la CRC (corte a septiembre de 2026).

El diseño regulatorio concentra la mayor proporción de requerimientos particulares. Reúne casi la mitad de los particulares (46,9%) y está alineado con la agenda (25 de 30 con vínculo directo; los otros 5, temático). Predominan las solicitudes mixtas (tablas más preguntas, contratos o soportes), lo que explica su mayor complejidad. Por su parte, las evaluaciones ex post han crecido: pasaron de 1 requerimiento en 2024 a 5 en 2026. Siete de los ocho piden información que no existe en el régimen, como costos, interacciones, encuestas y tráficos específicos.

Es importante mencionar que, tal como lo prevé la agenda regulatoria, las evaluaciones ex post requieren levantamientos de información propios. En algunos casos, estos levantamientos replican los requerimientos formulados durante el proyecto regulatorio. El propósito es contar con información posterior a la expedición de la medida que sea comparable con la línea base construida en su diseño, de modo que sea posible medir los cambios atribuibles a la intervención. En otros casos, la evaluación plantea un mecanismo distinto para valorar el impacto de la medida, como encuestas, consultas a los agentes o el análisis de información de fuentes externas.

Además, en relación con las categorías «monitoreo de mercado o de medidas» y «cumplimiento jurídico», los 13 requerimientos responden a hechos puntuales (una integración empresarial, una desconexión, una orden judicial) o al seguimiento de una medida ya expedida. Por su naturaleza, difícilmente podrían sustituirse por un formato periódico.

Finalmente, la forma en la que se requiere la información condiciona su reutilización, debido a que el 46,9% de los requerimientos particulares se responde en tablas estructuradas, el 35,9% combina tablas

con preguntas o documentos, el 14,1% son cuestionarios y el 3,1% son contratos. Las tablas estructuradas facilitan la reutilización de la información por la CRC en otros análisis; las respuestas narrativas y los documentos generalmente requirieren procesamiento adicional.

4.5. Disponibilidad y uso de la información recolectada

La información que recibe la CRC en cumplimiento de las obligaciones de reporte constituye un insumo para el desarrollo de sus funciones de regulación y seguimiento de los sectores de comunicaciones y postal. Su aprovechamiento comprende, entre otros aspectos, el análisis de la evolución de los mercados, la identificación de tendencias en la prestación de los servicios, el seguimiento de las condiciones de competencia y calidad, y la elaboración de estudios que apoyan el desarrollo y la evaluación de medidas regulatorias. Parte de esta información también se utiliza para elaborar publicaciones estadísticas y herramientas de consulta dirigidas a los agentes del sector, las autoridades, la academia y la ciudadanía en general. Esta sección no pretende documentar de manera exhaustiva esos usos; su propósito es mostrar, a modo de aproximación, que la información recolectada efectivamente se aprovecha.

En la práctica, la información que la CRC recibe de los operadores en cumplimiento de las obligaciones de reporte de información, salvo aquella que tiene carácter clasificado o reservado, queda en su mayor parte disponible para consulta pública por medio de Postdata, la plataforma de datos abiertos de la CRC[45]. De este modo, los datos reportados no solo sustentan la labor de la Comisión, sino que constituyen información sobre los diferentes mercados que también puede ser consultada y aprovechada por cualquier interesado.

Postdata reúne conjuntos de datos, tableros de visualización, informes sectoriales y publicaciones periódicas denominadas Data Flash. A través de estos productos se presenta información sobre ingresos, accesos, tráfico, calidad de los servicios, peticiones, quejas y reclamos, y otras variables relevantes para el seguimiento de los sectores regulados. La plataforma permite consultar series históricas y, dependiendo del conjunto de datos, realizar análisis por servicio, operador, tecnología o ámbito geográfico.

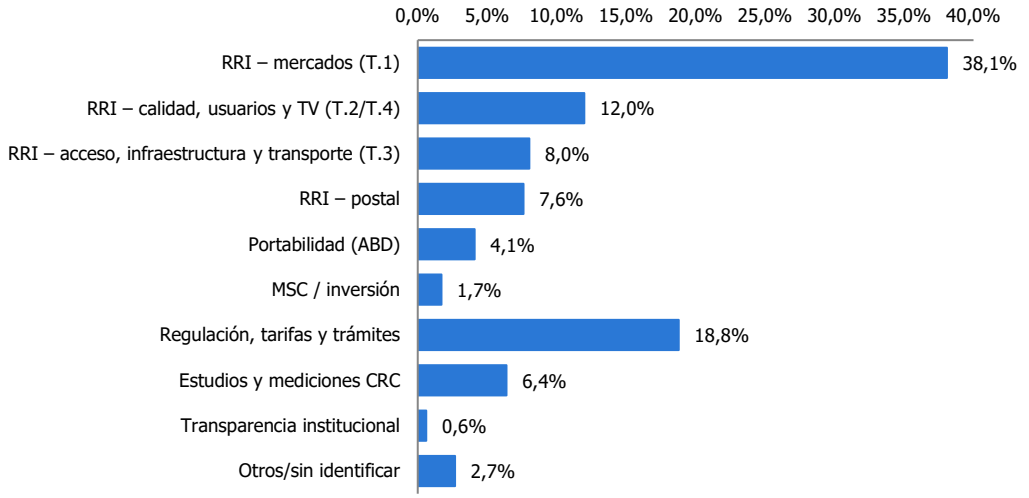
Adicionalmente, en octubre de 2025 la Comisión puso a disposición DaTIC[46], una herramienta de visualización integrada a Postdata que facilita la exploración de información sobre los servicios de telecomunicaciones. Esta herramienta permite consultar indicadores de ingresos, accesos, tráfico y cobertura de servicios fijos y móviles, así como realizar comparaciones mediante gráficos, tablas y mapas interactivos. Su incorporación amplía las posibilidades de consulta y aprovechamiento de la información sectorial disponible para el público.

A modo de aproximación al uso externo de la información recolectada, se analizó el registro de vistas de los contenidos publicados en Postdata entre octubre de 2022 y octubre de 2026. En ese periodo se registraron 176.444 vistas distribuidas en 841 contenidos. El 65,7% de las vistas corresponde a información proveniente de los formatos del Título de Reportes de Información y el 5,8% a otras obligaciones de reporte (portabilidad numérica y Modelo de Separación Contable (MSC)), de modo que cerca de 7 de cada 10 consultas se dirigen a datos que los proveedores reportan a la CRC. El resto se dirige principalmente a información sobre regulación, tarifas y trámites (18,8%) y a estudios y mediciones de la CRC (6,4%).

[45] https://www.postdata.gov.co/
[46] Enlace de consulta: https://datic.postdata.gov.co/

Dentro del Título «Reportes Información», los datos de la sección mercados (Formatos T.1.X) concentran la mayor demanda (38,1% del total), seguidos por los de la sección de calidad, usuarios y televisión (12,0%), la sección de acceso, infraestructura y transporte (8,0%) y los servicios postales (7,6%), como se puede observar en el Gráfico 10.

Gráfico 10. Vistas de página por origen de la información (% del total)



Fuente: elaboración propia a partir del registro de vistas de Postdata (octubre de 2022 a octubre de 2026). No mide usuarios únicos ni descargas. La sigla RRI corresponde al régimen de reportes de información.

Estas cifras deben leerse como una aproximación. El registro mide vistas de página, no usuarios, descargas ni consultas por API, y no identifica el tipo de usuario ni la finalidad de la consulta. A ello se suma que la asignación de cada contenido a un formato se hizo a partir del nombre de la página, lo que la hace aproximada, pues un mismo conjunto de datos puede aparecer en varias páginas y algunos contenidos solo se identifican con un código numérico. Por ello, el registro de Postdata no permite medir todos los usos de la información ni distinguir entre consultas internas y externas, y un número bajo de vistas no implica que un formato carezca de utilidad.

Además, los productos publicados permiten identificar relaciones concretas entre la información suministrada por los agentes regulados y su posterior uso para la elaboración de estadísticas, indicadores e informes. La tabla 8 presenta algunos ejemplos de estas publicaciones y de las obligaciones o fuentes de información que las alimentan. La relación es ilustrativa y no constituye una identificación exhaustiva de los usos asociados a cada obligación de reporte.

Tabla 8. Ejemplos de productos publicados por la CRC y obligaciones o fuentes de información que los alimentan

Producto	Tipo	Contenido	Obligación o fuente de información
Data Flash 2026-003 de Servicios Fijos	Boletín	Evolución de ingresos, accesos y suscriptores de servicios fijos.	Formatos T.1.1 y T.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y formatos 6 y 7 de la Resolución MinTIC 175 de 2021.
Data Flash 2026-008 de Servicios Móviles	Boletín	Evolución de abonados, ingresos, tráfico y empaquetamiento de servicios móviles.	Formatos T.1.4, T.1.5, T.1.6 y T.1.7, y Formato 1.1 de la Resolución MinTIC 175 de 2021.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Producto	Tipo	Contenido	Obligación o fuente de información
Empaquetamiento de servicios fijos	Tablero	Líneas, accesos y valores facturados de servicios fijos individuales y empaquetados.	Formato T.1.3.
Oferta conjunta de servicios fijos y móviles	Tablero	Información trimestral de ofertas conjuntas de servicios fijos y móviles, desagregada por clúster de agrupación municipal.	Formato T.1.9.
Indicadores de disponibilidad del servicio portador	Conjunto de datos	Indicadores de disponibilidad del servicio portador por municipio y proveedor.	Formato T.2.3, en relación con el artículo 5.6.1.1 y el Anexo 5.11 de la Resolución CRC 5050 de 2016.
Peticiones, Quejas y Reclamos de Servicios Postales	Tablero	Información sobre peticiones, quejas, reclamos y solicitudes relacionadas con los servicios de mensajería, correo y giros nacionales.	Formato P.4.1 y su antecedente documental, Formato 4.1.
Ingresos y envíos por interconexión postal	Conjunto de datos	Ingresos y cantidad de envíos movilizados por interconexión entre operadores de mensajería expresa.	Formato P.3.1.
Empleos postales	Conjunto de datos	Número de empleos directos e indirectos generados por operadores de mensajería expresa y el operador postal oficial.	Formato P.5.3.
Información Cable Submarino SAIT	Conjunto de datos	Información sobre capacidad instalada, capacidad utilizada y relaciones con los operadores del sistema SAIT.	Monitoreo establecido mediante la Resolución CRC 3776 de 2012.
Reporte de Industria de los Sectores TIC y Postal 2025	Informe sectorial	Análisis de ingresos, accesos, tecnologías, calidad y evolución de los mercados de telecomunicaciones y servicios postales.	Información proveniente de múltiples reportes sectoriales y fuentes estadísticas utilizadas por la CRC.
DaTIC	Herramienta de visualización	Consulta interactiva de indicadores de ingresos, accesos, tráfico, cobertura y evolución de los servicios de telecomunicaciones.	Información sectorial consolidada y puesta a disposición mediante Postdata, proveniente de distintas fuentes de reporte.

Fuente: Elaboración CRC.

La información recolectada también tiene aplicaciones en el desarrollo de análisis regulatorios. Por ejemplo, en el documento de respuesta a comentarios de la Agenda Regulatoria 2026–2027, la CRC utilizó información disponible en DaTIC para analizar la evolución de las velocidades del servicio de internet fijo residencial, en el contexto de las observaciones formuladas sobre la revisión de los parámetros técnicos utilizados para definir el servicio de banda ancha. Este caso ilustra cómo la información sectorial publicada puede servir tanto para la consulta pública como para sustentar análisis técnicos desarrollados por la Comisión.

Los ejemplos anteriores evidencian que una parte de la información solicitada a los agentes regulados tiene un aprovechamiento identificable en productos de consulta pública y en documentos institucionales. No obstante, la existencia de una publicación no permite determinar, por sí sola, la utilidad de cada obligación de reporte, así como la ausencia de una publicación no implica que la información carezca de uso regulatorio. Existen datos que pueden utilizarse para actividades internas de seguimiento, verificación, evaluación de medidas o elaboración de estudios, sin que necesariamente den lugar a una publicación independiente.

En consecuencia, la información disponible permite aproximarse al uso de la información recolectada, pero no constituye una verificación completa de su uso. Esa verificación, que comprende los usos internos de la CRC y los de las demás entidades destinatarias, se adelantará en la etapa 3 de la

metodología, mediante el mapa de necesidades de información (sección 10 del presente documento). Por ello, cuando en la sección 4.8 del presente documento se señala que una obligación no registra uso externo identificado, ello indica que su uso debe verificarse y no que la información carezca de utilidad.

4.6. Calidad de la información

Para dimensionar los problemas de calidad del reporte se analizaron los requerimientos sin vínculo con la agenda, excluidos los requerimientos recurrentes de postales de pago que replican el antiguo formato F.1.3 Ingresos y envíos de los servicios postales de pago. El universo resultante es de 78 requerimientos. La lectura de las cartas permitió identificar en cada caso la obligación revisada, el tipo de problema encontrado y el método con el que la CRC lo detectó.

De los 78 requerimientos, 9 no corresponden a calidad del dato. Son necesidades de información sin iniciativa de agenda, como la consulta sobre 5G, la cartera de usuarios portados, la base de portabilidad, la interconexión de postales de pago, los giros y asuntos jurídicos o coyunturales. Los 69 restantes son acciones de verificación de calidad: 66 sobre reportes periódicos y 3 sobre el reporte anual del cable submarino SAIT. Se distribuyen en 28 en 2024, 28 en 2025 y 13 en 2026 con corte a septiembre. Involucraron 265 operadores distintos.

Las cuatro categorías principales de problemas de calidad tienen un peso similar: La omisión del reporte (15 casos; 21,7%), los problemas técnicos de archivos o de captura (14 casos; 20,3%), los valores atípicos o variaciones no explicadas (13; 18,8%) y las inconsistencias entre variables, formatos o fuentes (13; 18,8%). Los errores de diligenciamiento suman 6 casos (8,7%), los reportes incompletos suman 5 casos (7,2%) y los cambios metodológicos, 3 (4,3%), como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla 9. Tipos de problema de calidad identificados en los requerimientos.

Tipo de problema	N°.	%	Ejemplos tomados de las cartas
Omisión del reporte	15	21,7%	Periodos de mensajería expresa no reportados; T.1.1 sin reporte por dos años pese a estar en el RUTIC; mapas de fibra no entregados
Problema técnico de archivo o de captura	14	20,3%	Portales de tarifas que impiden la captura web; mapas que no abren, se solapan o no cumplen con lo que exige la regulación; archivos con contraseña; acuerdos con texto tachado
Valores atípicos o variaciones no explicadas	13	18,8%	Variaciones de ingresos de correo no explicadas por los envíos, que persistieron tras una corrección; giros con origen en un solo municipio; coeficiente de variación de 209% en envíos masivos
Inconsistencia entre variables, formatos o fuentes	13	18,8%	Envíos reportados en los formatos de calidad postal (P.2.1 a P.2.5) que no coinciden con los de los formatos de ingresos y envíos (P.1.1 y P.1.2); MSC que no concilia con los estados financieros; tráfico del requerimiento 10,8% mayor que el del T.1.5
Error de diligenciamiento o de definición	6	8,7%	Campo «programa» con el texto «PROGRAMACIÓN»; horas transmitidas superiores a las del mes; latencias satelitales imposibles; tráfico RAN sin municipio
Reporte incompleto	5	7,2%	Una sola de las dos tablas del T.3.1; acuerdos OMV sin anexos o con secciones ocultas; planes de oferta conjunta no publicados para captura
Cambio metodológico o reproceso	3	4,3%	Ruptura de serie al pasar del Formato 1.9 al T.1.5; reproceso del T.1.3; cambios en la asignación de ingresos de paquetes
Total	**69**	**100%**	

Fuente: elaboración propia con base en la base de requerimientos de información de la CRC (corte a septiembre de 2026).

Los resultados muestran que la verificación de la calidad del dato es la principal razón de ser de los requerimientos periódicos (sección 4.4 del presente documento). Las acciones de calidad se concentran Las acciones se concentran en pocas obligaciones: cuatro grupos reúnen 46 de las 69 acciones de calidad (66,7%). Se trata de los formatos postales (16), en los que predominan los valores atípicos; los formatos de mercado T.1 (11), con omisiones, inconsistencias y cambios metodológicos; el reporte de tarifas del artículo 1.1.10 (10), afectado casi en su totalidad por problemas técnicos de captura; y los formatos de acceso, interconexión y transporte T.3 (9), donde prevalecen los acuerdos no reportados o reportados de forma incompleta.

Es importante precisar el alcance de este análisis. La base utilizada comprende únicamente los requerimientos de información formales: los que tienen número consecutivo, se tramitan mediante comunicación oficial y cuyas respuestas se identifican en el asunto del correo con el código del requerimiento entre los caracteres «#$». Además de estos requerimientos, la coordinación de Analítica de Datos de la CRC solicita con frecuencia aclaraciones, correcciones o información adicional a los operadores mediante correos electrónicos directos, sin radicado ni código de identificación. Estas solicitudes no quedan registradas en la base y, por tanto, no se incluyen en las cifras de este documento.

4.7. Información sobre servicios satelitales y redes no terrestres

Como se anunció en la introducción, la Fase II del proyecto examinará las necesidades de información asociadas a los servicios satelitales y las redes no terrestres, así como las condiciones técnicas y operativas para atenderlas. En particular, se evaluará la procedencia de un esquema de recolección periódica de información sobre tráfico de Internet ajustado a las características de los proveedores exclusivamente satelitales, a partir de lo identificado durante la Fase I.

Como punto de partida, debe tenerse en cuenta que las redes no terrestres (*Non-Terrestrial Networks* (NTN)) comprenden distintas tecnologías y arquitecturas. En el caso de los sistemas satelitales, estos pueden operar en órbitas geoestacionarias (GEO), medias (MEO) o bajas (LEO), cuyas características inciden en la cobertura, la latencia[47], la capacidad y la continuidad del servicio. Su funcionamiento también depende de las estaciones terrenas, los enlaces entre satélites y su integración con las redes terrestres. Estas diferencias influyen en los puntos donde la información puede medirse y en el nivel de detalle con el que puede obtenerse[48].

Lo anterior tiene consecuencias para la definición de los reportes. En las redes terrestres, la capacidad de ciertos enlaces y el tráfico que circula por determinados puntos de interconexión pueden asociarse de manera relativamente estable con elementos de red ubicados en el país. En una red satelital internacional, la capacidad puede compartirse o reasignarse entre zonas geográficas y el tráfico puede pasar por satélites o estaciones terrenas ubicadas fuera de Colombia. Por ello, la información disponible no siempre puede atribuirse directamente al territorio nacional. El estudio de NTN adelantado por la CRC advierte que una misma cobertura satelital puede comprender varios países y que una constelación puede dirigir el tráfico mediante estaciones ubicadas en otros Estados[49].

Asimismo, no todas las arquitecturas satelitales procesan la información de la misma manera. En algunas, el satélite actúa principalmente como repetidor y el procesamiento se realiza en tierra; en otras, parte de estas funciones se desarrolla a bordo o mediante enlaces entre satélites[50]. Estas

[47] El tiempo que tarda la información en transmitirse.
[48] Comisión de Regulación de Comunicaciones [CRC]. (2026). Análisis prospectivo de las redes no terrestres. Documento 1. Línea base técnica, industrial, de mercado y regulatoria, pp. 14–18 y 24–35. Sitio de consulta: portal de la Biblioteca Virtual de la CRC, https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/analisis-prospectivo-las-redes-no-terrestres-linea-base-tecnica-industrial
[49] Ibídem, pp. 115–116.
[50] Ibídem, pp. 24–25 y 35.

diferencias modifican los puntos en los cuales determinadas variables pueden encontrarse disponibles y, por consiguiente, deben ser consideradas antes de definir el contenido, granularidad o método de medición de una obligación de reporte de información.

Este aspecto fue relevante durante la Fase I. El Formato T.3.7 se diseñó para caracterizar variables asociadas a canales de interconexión y gestión del tráfico de redes fijas y móviles terrestres. En ese momento, la CRC identificó que aplicar las mismas variables a proveedores exclusivamente satelitales podía generar información basada en aproximaciones no comparables o en categorías que no reflejaran adecuadamente su operación. También advirtió que obtener algunas variables podía representar costos superiores a los de una operación terrestre. Por ello, la exclusión de estos proveedores respondió a la necesidad de analizar la correspondencia entre el formato y sus arquitecturas, y no a una imposibilidad general de obtener información de las redes satelitales[51].

Tal análisis es consistente con antecedentes regulatorios de la CRC en los que las particularidades de la tecnología satelital han justificado tratamientos diferenciados. En materia de calidad del servicio de Internet fijo, la Resolución CRC 6890 de 2022 incorporó valores objetivo y condiciones de medición específicas para accesos satelitales, incluido un tratamiento diferencial del indicador de retardo, y señaló la necesidad de monitorear la evolución de las constelaciones no geoestacionarias para valorar posteriormente parámetros específicos, antecedente que muestra que la neutralidad tecnológica no impide establecer diferencias cuando estas responden a características técnicas objetivas y se encuentran justificadas por la finalidad de la regulación[52]. Este antecedente muestra la importancia de considerar las características técnicas de los servicios al definir las obligaciones aplicables.

La revisión también tendrá en cuenta el estudio «Análisis prospectivo de las redes no terrestres», adelantado por la CRC en 2026. Su línea base identifica distintas modalidades, como la banda ancha satelital, los enlaces que conectan redes de acceso con otras redes, los servicios de Internet de las cosas y la conexión directa de satélites con dispositivos de los usuarios. El estudio advierte que las fuentes actuales deben examinarse para establecer si permiten observar adecuadamente la cobertura, el tráfico, los usuarios, la disponibilidad y la calidad de estos servicios. También señala que sus particularidades pueden quedar ocultas si la información se agrupa únicamente en categorías tradicionales, como Internet fijo o móvil [53].

Por su parte, el componente prospectivo del estudio identifica como variables estratégicas la cantidad de usuarios, la cobertura, el tráfico de datos, las velocidades de carga y descarga y la disponibilidad[54]. Estas variables no constituyen una propuesta de reporte, pero ofrecen un punto de partida para examinar qué información sería útil y cuál puede obtenerse sin imponer cargas desproporcionadas.

---

[51] CRC. (2026). Documento de respuesta a comentarios – Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información, Fase I, pp. 28 y 64–66. Véase también Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2026). Resolución CRC 8303 de 2026, por la cual se adiciona el Formato T.3.7 en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016. Documentos disponibles en la página del proyecto «Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información – Fase I» https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-11.

[52] Comisión de Regulación de Comunicaciones [CRC]. (2022). Resolución CRC 6890 de 2022, por la cual se modifican algunas disposiciones del régimen de calidad para los servicios de telecomunicaciones contenidas en los capítulos 1 y 2 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones. Sitio de consulta: https://www.crcom.gov.co/es/normatividad/resolucion-6890

[53] Comisión de Regulación de Comunicaciones [CRC]. (2026). Análisis prospectivo de las redes no terrestres. Línea base técnica, industrial, de mercado y regulatoria, sección 9.10, pp. 118–119. Sitio de consulta: portal de la Biblioteca Virtual de la CRC. Disponible en https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/analisis-prospectivo-las-redes-no-terrestres-linea-base-tecnica-industrial

[54] Comisión de Regulación de Comunicaciones [CRC]. (2026). Análisis prospectivo de las redes no terrestres. Variables estratégicas, actores e hipótesis para la construcción de escenarios, pp. 28–32 y 69–70. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/analisis-prospectivo-las-redes-no-terrestres-variables-estrategicas-actores-e

A partir de estos antecedentes, la Fase II identificará primero las necesidades de información asociadas a estas modalidades de servicio. Posteriormente, examinará qué datos generan los proveedores en su operación ordinaria, cuáles requieren estimaciones técnicamente sustentadas, dónde pueden obtenerse, en qué medida pueden asociarse al territorio colombiano y qué costos implica prepararlos y reportarlos. También se verificará si existen otras fuentes que permitan atender esas necesidades.

El análisis considerará tanto las características técnicas de las redes como la escala de los proveedores. Se trata de aspectos distintos: una arquitectura puede limitar la disponibilidad de una variable, mientras que el tamaño del agente puede incidir en los recursos que necesita para producirla. En este último caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019 sobre la evaluación de medidas diferenciales para los proveedores de acceso fijo con menos de treinta mil accesos.

En consecuencia, la revisión permitirá determinar si las necesidades identificadas pueden atenderse mediante las obligaciones existentes, ajustes en sus variables, nivel de detalle o periodicidad, reportes diferenciados, otras fuentes de información o requerimientos específicos. También podrá concluirse que, para algunas necesidades de información, la recolección periódica no es la forma más adecuada y que resulta preferible acudir a otras fuentes o a solicitudes bajo demanda.

4.8. Conclusiones del diagnóstico: potenciales cambios identificados

Las secciones 4.1 a 4.7 del presente documento analizan por separado cada componente del régimen: los formatos del Título de Reportes de Información, las demás obligaciones de información de la Resolución CRC 5050 de 2016, los reportes que exige el MinTIC, los requerimientos particulares, el uso y la calidad de la información y los servicios satelitales. Esta sección cruza esas fuentes y presenta, como conclusión del diagnóstico, los cambios potenciales que la CRC identificó de manera preliminar en el régimen de reportes de información.

Estos resultados no determinan la utilidad de cada obligación, la cual se establecerá con la metodología descrita en la sección 10 del presente documento. Su propósito es mostrar, desde ahora, hacia dónde puede orientarse la revisión, con acciones concretas potenciales que el sector pueda comentar en la consulta por obligación[55] o en las observaciones al presente documento. Por esa razón, cada una se formula como una acción potencial a evaluar, según lo identificado en el diagnóstico. Al final, la sección 4.8.6 del presente documento sintetiza estos resultados en cuatro dimensiones de simplificación, que muestran que la actualización del régimen no se limita a eliminar formatos u obligaciones de reporte.

4.8.1. Criterios utilizados

Para identificar los potenciales cambios se revisaron cinco señales en cada formato del Título: (i) que otra fuente pida al mismo obligado información igual o muy parecida, ya sea otro formato del Título, otra obligación de la Resolución CRC 5050 de 2016 o un formato del MinTIC; (ii) que algún requerimiento particular formulado entre 2024 y 2026 haya pedido la información del formato con mayor desagregación, con variables adicionales o con otro alcance; (iii) el número de requerimientos de verificación de calidad que mencionan el formato; (iv) su uso externo, aproximado mediante las vistas de Postdata (sección 4.5 del presente documento), y (v) la fecha de su última modificación. Las mismas señales se aplicaron, en lo pertinente, a las obligaciones de reporte periódico de los demás títulos.

Se entiende por superposición el caso en que dos o más fuentes solicitan al mismo obligado información idéntica o muy similar, aunque sea a través de canales, entidades o con periodicidades distintas. La

[55] Disponible en: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-41-7-23/Propuestas/enlace-consulta-reportes-informacion-2026.pdf

superposición es alta cuando coinciden las variables y el universo de obligados, con diferencias menores. Es parcial cuando las fuentes comparten algunas variables o cuando una puede derivarse de la otra.

Con base en esas señales, cada obligación se asignó a una categoría de diagnóstico preliminar. La posible superposición agrupa los casos en los que la información también se solicita por otra vía. La posible modificación reúne los formatos que no tienen la desagregación, la variable o el alcance necesarios, o que repiten la estructura de otro formato. La categoría reforzar validaciones comprende los formatos con problemas de calidad frecuentes sin una superposición relevante, y la de poco uso[56], aquellos sin uso externo identificado, sin requerimientos asociados y sin cambios recientes. Para las obligaciones de los demás títulos se agregó la categoría «integrar al régimen», que identifica reportes periódicos que hoy se entregan fuera del Título y podrían estandarizarse en él.

Dos reglas acotan el ejercicio. La primera es que las obligaciones expedidas a partir de 2026 y las obligaciones eventuales de otros títulos no serán objeto de modificación en este proyecto; cuando se superponen con un formato del Título, la acción potencial se evalúa únicamente sobre el formato. La segunda es que la superposición con el reporte mensual por línea del artículo 1.1.13 aplica solo a los operadores móviles de red (OMR), únicos obligados a ese reporte, por lo que cualquier ajuste debe preservar el reporte de los operadores móviles virtuales (OMV).

4.8.2. Resultados generales

De los 53 formatos del Título, 38 presentan al menos una señal y 15 no presentan alertas. De los 38, en 17 se identificó una posible superposición, 10 se clasificaron como de posible modificación, 4 presentan problemas de calidad que sugieren reforzar las validaciones y 6 registran poco uso. El formato restante es el P.1.3, para el cual se identificó como acción potencial su eliminación. En total se identificaron 21 superposiciones: 12 con otras obligaciones de la CRC, 6 con formatos del MinTIC y 3 entre formatos del propio Título. Además, en nueve formatos algún requerimiento particular pidió más detalle del que el formato ofrece: en tres casos, mayor desagregación; en otros tres, una variable nueva, y en los tres restantes, otro alcance.

De las 149 obligaciones del inventario complementario (sección 4.2 del presente documento), el análisis se concentra en las 25 de reporte periódico, que forman parte del régimen; las 124 eventuales o a demanda se consideran como contexto. De las 25, ocho fueron expedidas en 2026 y no serán objeto de modificación, y ocho no presentan alertas. Las nueve restantes presentan alguna alerta: seis, una posible superposición; una podría integrarse al Título de Reportes de Información; una concentra requerimientos de calidad, y una registra poco uso.

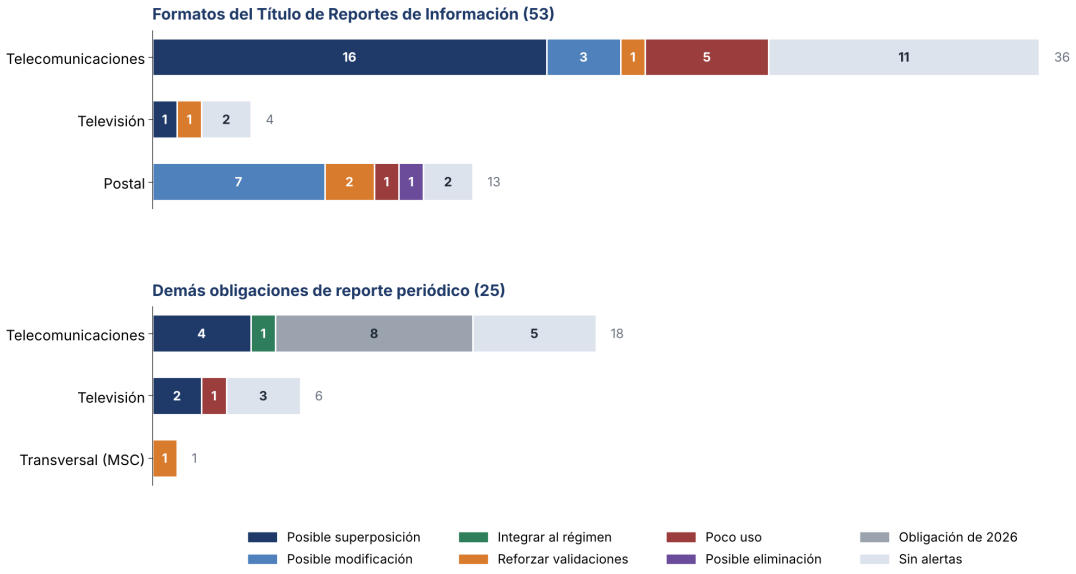
Como muestra el Gráfico 11, las alertas se concentran en telecomunicaciones, con 25 de sus 36 formatos y 5 de sus 18 obligaciones periódicas adicionales. En el sector postal, 11 de los 13 formatos presentan alguna señal; en televisión, 2 de los 4 formatos y 3 de las 6 obligaciones periódicas adicionales. En radiodifusión sonora no se identificaron alertas, pues no existen formatos del Título para ese servicio y sus cinco obligaciones de información son eventuales. El Modelo de Separación Contable, de carácter transversal, se analiza junto con el de telecomunicaciones.

En conjunto, los resultados indican que el ajuste del régimen no se limita a retirar información: también comprende la consolidación de reportes, los cambios en la forma de recolectarlos y la incorporación de necesidades que hoy se atienden fuera del régimen, en coherencia con el enfoque de rebalanceo que orienta el proyecto. La sección 4.8.6 del presente documento sintetiza estos resultados en las cuatro dimensiones de simplificación que considera el proyecto.

[56] Esta categoría no implica que la información carezca de utilidad, sino que su uso, debe confirmarse con la metodología de simplificación (sección 10 del presente documento).

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Gráfico 11. Diagnóstico preliminar por servicio



Fuente: Elaboración CRC

4.8.3. Telecomunicaciones

En telecomunicaciones, 25 de los 36 formatos presentan al menos una señal: 16, una posible superposición; 3, una posible modificación; 1 requiere reforzar las validaciones, y 5 registran poco uso. Las superposiciones más claras se presentan en las obligaciones expedidas por la CRC en los últimos años y en los formatos del MinTIC.

En los servicios móviles, el reporte mensual por línea del artículo 1.1.13 contiene, para los OMR, buena parte de la información de varios formatos trimestrales. El T.1.4 pide las mismas líneas que ese reporte, a partir del cual pueden calcularse sus totales, y además coincide con los Formatos 1.1 y 1.2 del MinTIC; por ello, se evaluará derivarlo del microdato. La información de voz del T.1.6 queda cubierta por el T.1.4 y por el reporte por línea. El T.1.8 corresponde a un servicio en declive, parcialmente cubierto por ese reporte, y el valor facturado de las ofertas conjuntas del T.1.9 también se reporta por línea. En todos estos casos el ajuste se evaluaría solo para los OMR.

Por su parte, los minutos del T.1.7 siguen la misma lógica que las llamadas del Formato 2 del MinTIC, por lo que un solo formato deberá evaluarse con esa entidad. El tráfico del T.1.5 también se reporta para los municipios de Zona 1, en la obligación del artículo 1.1.12, lo que exige evaluar la coherencia entre ambos en esos municipios. En calidad, el MinTIC tiene acceso directo a los contadores de red (artículos 5.1.3.4 a 5.1.3.6), lo que permitiría evaluar la obtención de los indicadores del T.2.2 desde la fuente. Además, un requerimiento de 2026 solicitó los indicadores del T.2.6 para los usuarios de los OMV.

En los servicios fijos, los ingresos se solicitan en varios formatos con conceptos distintos. El T.1.1 concentra ocho requerimientos de verificación de calidad, cinco de ellos compartidos con otros formatos, lo que sugiere evaluar definiciones comunes y validaciones cruzadas con el T.1.3. A su vez, el T.1.3 coincide con los Formatos 6 y 7 del MinTIC en la información de televisión por suscripción, de modo que la posibilidad de un solo reporte deberá evaluarse con esa entidad. Un requerimiento de 2025 pidió, además, el tráfico de voz fija, que el formato no incluye. En el T.2.4, la solicitud de información a un

proveedor satelital aún no obligado indica que deben revisarse el umbral de obligación y el tratamiento de los accesos satelitales (sección 4.7 del presente documento).

En infraestructura y relaciones mayoristas, el T.3.1 describe la misma red de transporte que el reporte semestral del artículo 4.12.1.2, por lo que se evaluará un solo reporte georreferenciado; además, dos requerimientos pidieron información sobre cobertura, incidencias, nodos y capacidades de esa red. El tráfico RAN por estación base del artículo 4.7.2.2.6, que hoy se entrega fuera del Título, podría incorporarse al régimen junto con los ingresos RAN del T.3.4, con la llave de estación del Formato 3 del MinTIC. Ese mismo formato y la base de estaciones base del Anexo 5.1-A ya contienen la ubicación de los sitios que pide el T.3.5. Los mapas de cobertura del artículo 5.1.3.9, a su turno, coinciden con el Formato 4 del MinTIC. En estos dos casos, se evaluará una sola fuente con esa entidad.

En el T.3.2, siete requerimientos de calidad detectaron acuerdos omitidos o incompletos, lo que sugiere como acción potencial la validación de anexos completos y el cruce con el T.1.1; otros dos requerimientos pidieron la oferta y los contratos de acceso local y FTTH. En el T.3.3, las condiciones de compartición del artículo 4.10.1.10, que constituyen una obligación eventual, podrían recibirse como anexo al formato.

En la atención a usuarios, los T.4.2 y T.4.3 solicitan quejas por servicio y tipología, por lo que se evaluará su integración. En roaming internacional, la experiencia de un requerimiento de 2025 sugiere un ajuste potencial en el nivel de detalle del T.4.1. En numeración, cinco formatos de aviso de implementación (T.5.3 a T.5.6 y T.5.8) no registran uso externo, requerimientos ni cambios recientes. En este caso se podría evaluar su integración al trámite relacionado con la administración de los recursos de identificación. El T.5.7 informa el mismo enrutamiento de números 1XY que el aviso del artículo 6.7.4.2.7, de carácter eventual, por lo que el ajuste se evaluaría solo en el formato.

Entre las demás obligaciones periódicas, el reporte mensual de la base de datos administrativa de IMEI (artículo 2.7.2.2.16) podría generarse a partir de la consulta en línea de esa base, como lo prevé la propia norma. El Modelo de Separación Contable detallado (artículos 9.1.2.3 y 9.1.2.6), que también aplica a los operadores de televisión por suscripción, concentra requerimientos de calidad. Su versión simplificada, que es a demanda, se solicita cada año con las mismas tablas, por lo que se evaluará formalizarla como reporte anual.

Por último, cinco obligaciones de 2026 se superponen a otras fuentes y se registran sin proponer su modificación. En el reporte por línea (artículo 1.1.13) y en el tráfico de datos en Zona 1 (artículo 1.1.12), el ajuste se evaluará en los formatos con los que se superpongan. El reporte de la red mayorista FTTH (artículo 4.12.3.2) y el Formato T.3.6 se expidieron con la misma Resolución CRC 8254 de 2026, por lo que ninguno se modifica. Lo mismo ocurre con el informe semestral de formación en fraude (artículo 6.14.1.5) y con el informe de capacidad del validador centralizado (numeral 6.13.2.1.2), expedidos mediante la Resolución CRC 8308 de 2026.

4.8.4. Televisión abierta

En televisión abierta, 2 de los 4 formatos presentan alguna señal. El reporte de mercado de dos lados del artículo 16.5.1.2, cuyo primer periodo se entregará a más tardar el 30 de enero de 2027, solicita la parrilla de programación que ya reporta el T.4.5. Por ello, se evaluará usar este formato como fuente y verificar si ese reporte cubre los ingresos de televisión abierta por canal, que hoy se solicitan mediante requerimiento. En el T.4.4, los requerimientos de calidad detectaron valores atípicos y errores de diligenciamiento, lo que sugiere incorporar listas de valores y rangos en el cargue.

De las seis obligaciones periódicas de televisión distintas de los formatos del Título, tres presentan alertas. Además del reporte de mercado de dos lados, el plan anual de espacios institucionales del

artículo 16.4.9.23 trata los mismos espacios que el T.4.7, por lo que se evaluará si puede entregarse en ese formato. El informe anual de material archivado (artículo 16.4.1.13) no registra un uso externo identificado, por lo que deberá verificarse su uso. La televisión por suscripción se analiza junto con los servicios fijos (sección 4.8.3 del presente documento).

4.8.5. Servicios postales

En el sector postal, 11 de los 13 formatos presentan alguna señal. No se identificaron obligaciones periódicas fuera del Título, pues las ocho obligaciones postales del inventario complementario son eventuales. La principal oportunidad se encuentra en los formatos de calidad: el P.2.1, el P.2.3 y el P.2.5 repiten la misma estructura para servicios distintos, al igual que el P.2.2 y el P.2.4, lo que sugiere evaluar su consolidación mediante un campo que identifique el servicio.

Esa consolidación permitiría, además, resolver la falta de conciliación entre los envíos del P.2.1 y el P.1.1 e incluir los tiempos promedio de entrega que se pidieron por requerimiento para el P.2.5. El rezago reportado en el P.2.2 y el P.2.4 coincide, a su vez, con el Formato 5 del MinTIC, aspecto que deberá tratarse con esa entidad. En el P.3.1, un requerimiento de 2026 solicitó información sobre la interconexión de los servicios postales de pago, que el formato no cubre, por lo que se evaluará ampliar su alcance.

Los formatos de ingresos y envíos P.1.1 y P.1.2 concentran siete y seis requerimientos de verificación de calidad, respectivamente, por omisiones reiteradas e inconsistencias con los formatos de calidad y con los estados financieros. En ellos, la acción potencial consiste en incorporar controles automáticos y conciliaciones en el momento del reporte (sección 4.6 del presente documento). El P.5.3 alimenta el conjunto de datos de empleos postales publicado en Postdata, pero su consulta no pudo asociarse en el registro de vistas, por lo que deberá confirmarse su uso. Por último, en el P.1.3 se identificó como acción potencial su eliminación, y en el P.5.2, su mantenimiento con una ampliación de su contenido.

4.8.6. Síntesis de los resultados: dimensiones de la simplificación

Los anteriores resultados permiten precisar el alcance de la simplificación que plantea el proyecto. Como se señaló en la introducción, la simplificación se entiende como un rebalanceo del régimen y no solo como la eliminación de obligaciones. A partir del diagnóstico, ese rebalanceo se expresa en cuatro dimensiones complementarias: dos se refieren a qué información debe integrar el régimen y con qué nivel de detalle, y dos, a la forma en que esa información se recolecta.

- La primera es la simplificación de los formatos y obligaciones de reporte. Consiste en identificar los que podrían eliminarse, modificarse o consolidarse porque su información está duplicada o se superpone con otros reportes, ha dejado de utilizarse o ha perdido relevancia para el ejercicio de las funciones de la Comisión. Es la dimensión que concentra la mayor parte de las acciones potenciales identificadas en el diagnóstico.

- La segunda es la simplificación de los mecanismos de reporte. Busca reducir la carga administrativa mediante cambios en los medios, herramientas o mecanismos con los que se captura y remite la información, sin que necesariamente se elimine la obligación de reportarla. Comprende, por ejemplo, la obtención de los datos directamente de la fuente, las validaciones en el momento del cargue y los mecanismos explorados en el ejercicio piloto (sección 5 del presente documento).

- La tercera es la revisión de la periodicidad. Busca establecer si la frecuencia con la que se exige cada reporte sigue siendo necesaria o puede reducirse, sin perder el detalle temporal que requiere el uso de la información. Esta dimensión está directamente relacionada con la metodología de costos administrativos, pues cada entrega repite las actividades de cumplimiento, y se evaluará con la

información sobre esos costos que se recolecta mediante el requerimiento particular a los operadores.

- La cuarta es el fortalecimiento del régimen frente a nuevas necesidades de información. Busca que el régimen sea más integral y responda a las necesidades que hoy la CRC atiende mediante requerimientos particulares, de modo que se reduzcan las solicitudes adicionales y se incorporen de manera estructurada las necesidades recurrentes que el régimen vigente no cubre. En varios casos, esto puede lograrse ajustando la desagregación o el alcance de los formatos vigentes, sin necesidad de crear nuevos.

Las potenciales acciones de la primera y la cuarta dimensión se verificarán al determinar la utilidad de cada obligación, sin considerar los costos administrativos. Las de la segunda y la tercera se verificarán al evaluar las formas de recolección, en las que esos costos son el insumo principal (sección 10 del presente documento).

4.8.7. Alcance de los resultados

Los resultados de esta sección son preliminares. Se construyeron a partir del contenido descrito en los inventarios, en la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021, y en las comunicaciones de requerimientos particulares, sin comparar los reportes campo por campo. El uso externo se aproximó mediante las vistas de los contenidos de Postdata, las cuales no reflejan el uso de la información por parte de la CRC (sección 4.5 del presente documento). Las superposiciones con formatos del MinTIC se presentan como posibles coincidencias, cuya armonización la CRC promoverá mediante coordinación con esa entidad.

Las potenciales acciones se verificarán con la metodología descrita en la sección 10 del presente documento: en la actualización del catálogo de la etapa 1 (inventario y caracterización), en la etapa 4 (determinación de la utilidad, en particular del nivel mínimo de detalle), en las etapas 5 y 7 (identificación y evaluación de las formas de recolección) y en la etapa 6 (coordinación con el MinTIC). Para ello, se tendrán en cuenta las respuestas a la consulta por obligación y la información sobre costos administrativos.

El Anexo 1 del presente documento presenta, para cada formato del Título de Reportes de Información con al menos una señal, sus superposiciones con otras fuentes, los requerimientos de calidad y de mayor detalle asociados, el diagnóstico preliminar y la acción potencial identificada. El Anexo 2 presenta un mapa equivalente para las obligaciones de reporte periódico de los demás títulos de la Resolución CRC 5050 de 2016.

5. MECANISMO DE REPORTE DE INFORMACIÓN Y EJERCICIO PILOTO CRC

El diagnóstico del capítulo anterior se concentra en el contenido del régimen: qué información se exige, qué se solicita adicionalmente mediante requerimientos particulares y qué uso se da a los datos. Sin embargo, la carga que soportan los agentes depende también de la forma en que la información se produce, se entrega y se valida. Este capítulo describe los mecanismos actuales de reporte y presenta los resultados del «Piloto de automatización de acceso a datos de los operadores», que la CRC adelantó durante 2026 para evaluar un esquema alternativo. El informe completo del piloto se publica junto con el presente documento de formulación[57].

[57] CRC, «Piloto de automatización de acceso a datos de los operadores». Informe de resultados, octubre de 2026. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-23

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

5.1. Mecanismos actuales de reporte de información

El principal canal de reporte periódico es la Herramienta de Cargue, Análisis y Auditoría (HECAA), que hace parte del Sistema de Información Integral Colombia TIC administrado por el MinTIC[58]. Por esta herramienta se reporta la gran mayoría de los formatos del Título de Reportes de Información, así como los formatos que el MinTIC exige directamente. Su operación parte de plantillas: el operador descarga la plantilla, la diligencia y la carga como hoja de cálculo o archivo CSV. La herramienta valida el archivo conforme a las reglas definidas por la CRC y, una vez aceptado, la información pasa a la bodega de datos.

Ilustración 3. Canales actuales de reporte de información

Obligaciones	Canal	Funcionamiento y destinatario
Formatos del Título de Reportes de Información y formatos del Anexo 2 de la Res. MinTIC 3484 de 2012	**HECAA (Colombia TIC)**	Plantilla en hoja de cálculo o CSV Validación conforme a reglas de la CRC Destino: bodega de datos (CRC y MinTIC)
Separación contable, mapas de redes de transporte, mapas de cobertura móvil y tráfico de RAN	**SharePoint**	Carpeta de acceso restringido por proveedor Sin validación automática de contenido Mapas de cobertura: acceso de CRC y MinTIC
Ofertas tarifarias (art. 1.1.10)	**Página web del proveedor y captura por web scraping**	Publicación según el diccionario de datos Captura por bot de la CRC y alertas diarias Destino: comparador de planes y tarifas
Reporte por línea o acceso móvil (art. 1.1.13)	**SFTP de la CRC**	Llave SSH y archivos CSV comprimidos Archivo de estado con el resultado Destino: CRC
Contadores de red, gestores de desempeño y planes de mejora	**API del MinTIC**	Res. MinTIC 3173 de 2024 Destino: MinTIC
Requerimientos particulares y solicitudes de verificación	**Comunicación escrita y correo electrónico**	Plantilla y plazo propios de cada solicitud Respuestas en tablas, cuestionarios o textos Destino: CRC

Fuente: elaboración CRC con base en la Resolución CRC 5050 de 2016 y en los instructivos, guías y circulares de reporte de información.

Las obligaciones que no se tramitan por HECAA utilizan otros canales, cuyas condiciones operativas se precisan en instructivos, guías y circulares que la CRC publica en el micrositio de reportes de

[58] Sistema creado por la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021, en desarrollo del parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009.

información[59]. La elección de cada canal ha respondido a las características de la información que se recolecta: su volumen, su naturaleza geográfica o el hecho de que ya se encuentre publicada por el proveedor. Los repositorios de Microsoft SharePoint, con un espacio de acceso restringido para cada proveedor, se utilizan para la separación contable, los mapas de redes de transporte, los mapas de cobertura móvil y el tráfico de Roaming Automático Nacional (RAN). A ello se suma la interfaz de programación de aplicaciones (API) dispuesta por el MinTIC para que los proveedores móviles suministren información de contadores de red, gestores de desempeño y planes de mejora[60].

La Ilustración 3 sintetiza los canales vigentes, las obligaciones que se tramitan por cada uno y sus principales características de funcionamiento.

El funcionamiento de los repositorios de SharePoint puede ilustrarse con el reporte del tráfico de RAN. Los proveedores de la red visitada deben entregar a la CRC, dentro de los quince días siguientes a la finalización de cada mes, el tráfico de voz, SMS y datos cursado en su red por los usuarios de otros proveedores, por estación base, para cada día del mes y con la ubicación de la estación en coordenadas geográficas[61]. La misma información se entrega al proveedor de la red de origen por el medio que acuerden. Para el cargue, la CRC habilita a cada proveedor una carpeta en SharePoint, previa solicitud de acceso por correo electrónico, en la que se depositan archivos CSV con una estructura y una nomenclatura predefinidas. La plataforma verifica el nombre del archivo y confirma su recepción por correo electrónico, pero no valida su contenido.

Los mapas de cobertura también se entregan por SharePoint, con un esquema similar. Cada Operador Móvil de Red debe entregar al MinTIC, con periodicidad trimestral, el mapa de cobertura que evidencie el nivel de señal en cada área en la que presta el servicio, con la leyenda de niveles por tecnología (GSM, UMTS, LTE y 5G NR) y los parámetros utilizados para generarlo. El mecanismo, el formato y los parámetros los establece la CRC en coordinación con el MinTIC[62]. Los archivos geográficos se cargan en un espacio de SharePoint al que acceden ambas entidades, de modo que una sola entrega atiende a los dos destinatarios.

La información de ofertas tarifarias, por su parte, se obtiene sin que el proveedor remita archivos. Todos los proveedores de servicios móviles y los proveedores de servicios fijos con 30.000 o más accesos residenciales de internet o 30.000 o más suscriptores de televisión deben publicar sus planes y paquetes en sus páginas web con la estructura y el diccionario de datos que define la guía expedida por la CRC[63]. Un bot de la CRC captura esa información mediante web scraping y con ella alimenta el comparador de planes y tarifas. Para ello, el proveedor debe permitir el acceso del bot, conservar la estructura de sus páginas en cada actualización e informar a la CRC las direcciones web en las que implementó la guía, así como un correo corporativo al que se envían alertas diarias sobre fallas en la captura. La CRC dispone, además, de páginas de ejemplo y de una herramienta de prueba para que cada proveedor

---

[59] CRC. Micrositio «Reportes de información», sección «Otras obligaciones». Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/micrositios/reportes-informacion-periodica/otras-obligaciones

[60] Resolución MinTIC 3173 de 2024, que fija los parámetros para el intercambio de la información prevista en los artículos 5.1.3.4, 5.1.3.5 y 5.1.7.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

[61] Numeral 4.7.2.2.6 del artículo 4.7.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 78 de la Resolución CRC 7811 de 2025. Las condiciones de cargue se encuentran en el instructivo «Instrucciones cargue RAN PRV», publicado en el micrositio de reportes de información de la CRC. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/Instrucciones-cargue-RAN-PRV-030124.pdf

[62] Artículo 5.1.3.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 85 de la Resolución CRC 7811 de 2025, y Circular CRC 156 de 2024, que adoptó el «Instructivo para el reporte de información de mapas de cobertura de redes móviles».

[63] Artículo 1.1.10 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, modificado por el artículo 111 de la Resolución CRC 7811 de 2025, y Circular CRC 178 del 16 de julio de 2026, mediante la cual se expidió la sexta versión de la «Guía para el reporte de la información de tarifas de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones».

verifique la correcta adopción del diccionario de datos. Desde 2021, la guía ha tenido seis versiones, la más reciente expedida en julio de 2026.

En 2026 se incorporó un canal adicional. El reporte mensual por línea o acceso móvil a cargo de los Operadores Móviles de Red se recibe exclusivamente mediante el protocolo de transferencia segura de archivos (SFTP), en la infraestructura dispuesta por la CRC[64]. El acceso se autentica con llave pública SSH, los archivos se entregan en formato CSV comprimido y el sistema deposita en el directorio de cada operador un archivo de estado con el resultado del procesamiento. Este canal se apoya en la infraestructura desarrollada para el ejercicio piloto (sección 5.4 del presente documento).

Por último, los requerimientos particulares no cuentan con un canal estructurado propio. La CRC los formula mediante comunicaciones escritas dirigidas a cada operador, con fundamento en sus facultades legales para requerir información, y cada requerimiento define su plantilla, su contenido y su plazo de respuesta. Las respuestas se reciben por correo electrónico. Este mismo trámite se aplica a las solicitudes de verificación de información ya reportada. Entre enero de 2024 y septiembre de 2026, los requerimientos de información generaron 3.684 comunicaciones enviadas a los operadores, entre solicitudes iniciales, ampliaciones de plazo, reiteraciones y ajustes, y 2.001 respuestas recibidas por correo electrónico (sección 4.4 del presente documento). Cerca de la mitad de los requerimientos particulares (46,9%) se responde en tablas estructuradas; el resto combina tablas con preguntas, cuestionarios o documentos, que requieren procesamiento adicional antes de que la información pueda reutilizarse.

El requerimiento de información que la CRC formuló al sector en julio de 2025 recogió la percepción de los agentes sobre estos canales[65]. Los agentes valoraron HECAA como una herramienta útil, estructurada y segura, pero señalaron la rigidez de sus formatos, las intermitencias y la lentitud en las fechas de mayor carga, así como su falta de interoperabilidad. SharePoint resultó adecuado para grandes volúmenes, aunque carece de validaciones automáticas y tiene limitaciones de trazabilidad. La captura de tarifas, por su parte, depende de la estabilidad de las páginas web y exige mantenimiento constante. Frente a las solicitudes esporádicas de información, los agentes señalaron que implican procesos manuales adicionales y requerimientos heterogéneos, con mayor probabilidad de inconsistencias.

Las respuestas evidenciaron también que los principales retos no están en la falta de información, sino en la forma en que esta se define, solicita, integra, valida y consolida. La preparación de los reportes depende en buena medida de procesos manuales para consolidar datos de múltiples sistemas internos, y parte de la verificación de calidad ocurre después del reporte, mediante solicitudes de aclaración como las descritas en la sección 4.4 del presente documento. Entre las propuestas del sector se destacaron la unificación de plataformas, el uso de interfaces de programación (API) seguras, la adopción de formatos estructurados distintos a la hoja de cálculo y la validación previa al envío. Estos elementos orientaron el diseño del ejercicio piloto sobre mecanismos de reporte de información.

5.2. Origen, alcance y modelo del ejercicio piloto

En marzo de 2026, la CRC convocó a algunos proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) a participar en un ejercicio piloto sobre mecanismos de recolección de información. Su objetivo fue diseñar, implementar y validar una solución de interoperabilidad para la recepción, validación y

[64] Artículo 1.1.13 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Resolución CRC 8286 de 2026, y Circular CRC 179 de 2026, junto con el «Instructivo para el reporte de información por línea o acceso móvil».
[65] CRC. Requerimiento de información dirigido a operadores postales y a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, comunicaciones con radicados de salida 2025201358 y 2025201363 del 29 y 30 de julio de 2025.

procesamiento automatizado de la información reportada, y así evaluar su viabilidad técnica y operativa. El ejercicio siguió un enfoque de cocreación con los operadores participantes.

El modelo evaluado adopta como estándar de intercambio archivos estructurados en formato JSON, validados contra esquemas oficiales (JSON Schema) con control de versiones. Se diseñaron tres mecanismos de entrega: el envío mediante una API segura con enlaces temporales de carga, la transferencia segura de archivos (SFTP) y la exposición del archivo en la infraestructura del operador para su descarga automática. Los dos primeros se implementaron y validaron; el tercero quedó diseñado, pero no fue implementado. Con independencia del canal, todos los archivos siguen el mismo proceso: control de estructura, reglas de negocio (por ejemplo, el contraste de municipios con la DIVIPOLA) y consistencia interna. Si el archivo es aceptado, recibe un número de radicado automático; en todo caso, el operador recibe una notificación con firma digital y, si hay rechazo, el detalle de los errores.

La convocatoria inicial contemplaba los formatos T.1.3 y T.1.5, y durante la ejecución se incorporó el Formato T.1.1. El caso del Formato T.1.5 resulta especialmente ilustrativo: su contenido, que en HECAA se distribuye en seis hojas de cálculo independientes, se reorganizó en una única estructura jerárquica que preserva las relaciones entre los datos y facilita su validación automática. Por tratarse de un ejercicio de validación tecnológica, el piloto no comprendió la puesta en producción del modelo, la migración de todos los formatos ni la definición del esquema de operación y soporte.

5.3. Ejecución y resultados

Participaron seis operadores con distintos niveles de madurez tecnológica: Claro, ETB, Tigo, Movistar, Internexa y PTC (WOM). Cada uno escogió el mecanismo que mejor se ajustaba a sus capacidades, y algunos probaron ambos. La CRC realizó cinco sesiones de acompañamiento técnico con cada participante, y las pruebas se ejecutaron con información real de periodos de 2025 y 2026, con varios ciclos de carga y corrección. Al cierre, cinco de los seis operadores aportaron información cuantitativa sobre el esfuerzo de implementación y los tiempos de generación del reporte, en cuatro reportes, pues Tigo y Movistar lo hicieron de manera conjunta[66].

Tabla 10. Esfuerzo de implementación y tiempos de generación reportados

Operador[67]	Transformación a JSON (horas)	Implementación del mecanismo (horas)	Generación en HECAA (minutos)	Generación en JSON (minutos)
Operador 1	58	API: 56 / SFTP: 44	2.880	5
Operador 2	18	SFTP: 5	20	30
Operador 3	51	SFTP: 72	960	960
Operador 4	35	API: 45	480	39

Fuente: CRC, Informe del Piloto de automatización de acceso a datos de los operadores (tablas 1 y 2).

Los resultados no son homogéneos. Dos operadores redujeron de forma importante el tiempo de generación del reporte; otro no registró variación, y otro reportó un incremento a partir de un tiempo que ya era bajo en HECAA. En cuanto al esfuerzo inicial, el informe concluye que el mayor esfuerzo de adopción se concentró en la transformación de los datos al formato JSON; en las cifras reportadas, sin embargo, esto se observa en dos de los cuatro casos, mientras que en los otros dos la implementación del canal demandó más horas. El elemento común es que ningún participante reportó inversiones significativas en infraestructura física, pues pudieron reutilizar plataformas disponibles. Como advierte

[66] Los valores corresponden a los tiempos reportados por cada operador en los formatos suministrados durante el piloto. Las actividades consideradas y su distribución entre desarrollo, pruebas e implementación pueden variar entre operadores.
[67] Los nombres de los operadores a los que corresponden cada una de las cifras se omiten, dado los acuerdos de confidencialidad suscritos para el ejercicio piloto.

el propio informe, estas cifras reflejan las condiciones de cada operador y no constituyen una estimación estándar de esfuerzo ni de ahorro.

5.4. Hallazgos y oportunidades para la revisión del régimen

Frente a las limitaciones de los canales actuales, el piloto aporta evidencia de que es técnicamente viable recibir información regulatoria por canales automatizados, con validación en origen y retroalimentación inmediata, sin imponer una única alternativa tecnológica. Esta conclusión tiene cuatro lecturas para el presente proyecto.

La primera es que la carga de un reporte no depende solo del número de campos o de su periodicidad, sino también de su estructura y de la forma en que se entrega. La reorganización del Formato T.1.5 muestra que revisar el modelo de datos de un formato puede ser tan relevante como revisar su contenido, lo que refuerza la necesidad de valorar la carga efectiva de cada obligación.

La segunda se relaciona con la calidad. La sección 4.4 del presente documento evidenció que 61 de los 79 requerimientos periódicos (77,2%) se orientaron a verificar la calidad y la consistencia de la información reportada. La validación completa en el momento del envío permite detectar buena parte de estos errores antes de que el dato ingrese a los repositorios, y con ello reducir la carga de depuración para los operadores y para la CRC.

La tercera se refiere a la flexibilidad del modelo. La coexistencia de mecanismos facilita que agentes con capacidades distintas se integren gradualmente. Además, la infraestructura del piloto se está reutilizando para recibir la información individualizada por línea que los Operadores Móviles de Red deben reportar mensualmente[68], en ese caso con archivos CSV por los altos volúmenes. Así, incorporar mayor granularidad cuando la utilidad lo justifique no implica necesariamente un aumento proporcional de la carga, siempre que la recolección se automatice.

La cuarta es que el piloto permite distinguir entre el esfuerzo inicial de adopción y el costo recurrente de cada ciclo de reporte. Esta distinción se retoma en la metodología (sección 10 del presente documento), mientras que los aspectos técnicos del intercambio de información se desarrollan en la sección 7 del presente documento.

Es importante señalar que una eventual implementación requeriría resolver aspectos que el piloto no abordó, como el dimensionamiento para producción, el soporte y la transición. Por ello, la decisión sobre si se adoptan estos mecanismos, para qué obligaciones y con qué gradualidad hará parte de la propuesta regulatoria, con base en los resultados de las consultas y en la determinación de la utilidad de cada obligación.

6. REVISIÓN DE EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

La revisión de experiencias internacionales se orientó a identificar criterios, metodologías y prácticas que permitan estructurar de manera objetiva la revisión del régimen de reportes de información de la CRC, tanto para sustentar oportunidades de reducción o simplificación de cargas como para evaluar la relación entre los costos asociados a las obligaciones de información y el valor regulatorio que estas generan. Con este propósito, el análisis se desarrolló en dos niveles complementarios. En primer lugar,

[68] Artículo 1.1.13 de la Resolución CRC 5050 de 2016, adicionado por el artículo 2 de la Resolución CRC 8286 de 2026 y desarrollado por la Circular CRC 179 de 2026.

se identificaron marcos y metodologías de alcance transversal, desarrollados o adoptados por organismos internacionales, bloques regionales y administraciones públicas para medir cargas regulatorias, revisar la necesidad y utilidad de las obligaciones de información y orientar procesos de simplificación. En segundo lugar, se revisaron experiencias nacionales y sectoriales con el fin de establecer cómo estos enfoques han sido aplicados en la práctica y de identificar otras medidas de revisión, simplificación o modernización de los regímenes de información que puedan aportar elementos útiles para la construcción metodológica del proyecto.

Este análisis documental se complementa con una consulta a los organismos miembros de REGULATEL, mediante la cual se buscó contrastar los referentes identificados con la experiencia directa de los reguladores de la región. La consulta indagó, entre otros aspectos, por la configuración de sus obligaciones periódicas de información, los mecanismos utilizados para revisarlas y simplificarlas, la existencia de metodologías para estimar la carga administrativa y los costos asociados, los criterios empleados para crear, modificar o eliminar obligaciones, y experiencias concretas de modernización de los mecanismos de reporte.

El análisis de las cargas regulatorias puede abordarse desde distintas perspectivas, según el sujeto sobre el cual recaen los costos derivados de la regulación. Estos pueden corresponder a los agentes regulados -que deben destinar recursos humanos, tecnológicos y financieros al cumplimiento de obligaciones-, a la administración o autoridad regulatoria -que incurre en costos asociados al diseño, recepción, validación, procesamiento, almacenamiento y seguimiento de la información- y, en determinados contextos, a los trámites que deben realizar ciudadanos o usuarios, que pueden involucrar la entrega o diligenciamiento de información. La literatura y los marcos metodológicos internacionales no abordan necesariamente estas dimensiones con el mismo alcance, por lo que en la descripción de cada enfoque se precisará su objeto, la perspectiva desde la cual analiza las cargas y la utilidad que puede tener para la revisión del régimen de reportes de información de la CRC.

6.1. Principales marcos metodológicos identificados

La revisión realizada muestra que no existe una única metodología que abarque por sí sola todas las dimensiones relevantes para evaluar un régimen de reportes de información. Los referentes identificados cumplen funciones distintas y, en varios casos, complementarias, desde cuantificar las cargas administrativas asociadas a las obligaciones de información, pasando por criterios para revisar la necesidad, efectividad y proporcionalidad de regulaciones existentes, incluso, otros integran estas herramientas dentro de programas más amplios de simplificación y mejora regulatoria. Puede anticiparse entonces que su utilidad para este proyecto no radica necesariamente en adoptar un único modelo, sino en identificar los elementos de cada enfoque que pueden contribuir a construir una metodología de revisión aplicable al régimen de reportes de la CRC.

6.1.1. Modelo de Costeo Estándar — MCE / Standard Cost Model

El Modelo de Costeo Estándar (MCE), o Standard Cost Model (SCM), constituye uno de los instrumentos más difundidos para cuantificar las cargas administrativas derivadas de la regulación. Su desarrollo se originó en los Países Bajos durante la década de 1990 y posteriormente se consolidó e internacionalizó durante los primeros años de la década de 2000. Uno de sus antecedentes directos fue el instrumento denominado MISTRAL (MeetInstrument Administratieve Lastendruk), utilizado en los Países Bajos para medir las cargas administrativas soportadas por las empresas y cuya evolución contribuyó al desarrollo del enfoque posteriormente estandarizado y difundido internacionalmente como SCM[69]. La OCDE ha

[69] Organisation for Economic Co-operation and Development. (2007). Administrative simplification in the Netherlands. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/9789264037496-en

reconocido a los Países Bajos como uno de los pioneros en la medición sistemática y reducción de cargas administrativas.

La lógica del modelo parte de identificar las obligaciones de información que una regulación impone a empresas u otros sujetos y descomponerlas en los requerimientos de datos y en las actividades administrativas necesarias para cumplirlas. De esta manera, una obligación que a primera vista aparece como un único reporte puede desagregarse, por ejemplo, en actividades de obtención de información, procesamiento, validación, diligenciamiento, aprobación y presentación. Esta descomposición permite identificar qué parte del cumplimiento genera efectivamente la carga y facilita comparar distintas alternativas de simplificación[70].

En su formulación básica, el MCE estima el costo de una actividad administrativa mediante tres componentes: precio, tiempo y cantidad. El precio corresponde normalmente al costo por unidad de tiempo de las personas que realizan la actividad, incluyendo cuando corresponda costos indirectos o servicios externos; el tiempo representa la duración requerida para cumplirla; y la cantidad combina el número de sujetos afectados con la frecuencia anual de la obligación. La expresión general puede representarse como Costo = Precio × Tiempo × Cantidad, donde Cantidad = Población × Frecuencia[71].

Un elemento importante del modelo es la distinción entre costos administrativos y cargas administrativas. No todo el costo asociado a producir información puede atribuirse necesariamente a la regulación, pues parte de esa información podría ser generada por la empresa aun en ausencia de una obligación normativa, como parte de sus propios procesos de gestión. La carga administrativa corresponde, en sentido estricto, al componente adicional que surge como consecuencia de la obligación regulatoria y que no se produciría de la misma manera si esta no existiera[72]. Esta distinción puede resultar especialmente relevante para el presente proyecto, dado que buena parte de la información solicitada a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones proviene de sistemas que también son utilizados para fines comerciales, técnicos, contables o de gestión interna.

El MCE puede utilizarse tanto en análisis ex ante, para estimar la carga que generaría una nueva obligación, como en análisis ex post, para medir el costo de obligaciones existentes y comparar alternativas de modificación o eliminación. En general, sus resultados no corresponden a una contabilidad exacta de los costos soportados por cada agente, sino que consisten en una estimación estandarizada que permite realizar comparaciones consistentes y orientar decisiones de mejora regulatoria[73]. En ese sentido, su utilidad no se limita a producir una cifra agregada: la propia estructura del modelo permite identificar las variables sobre las cuales puede actuar una estrategia de simplificación. Entonces, reducir la frecuencia de una obligación afecta directamente el componente de cantidad; limitar el universo de sujetos obligados modifica la población; automatizar actividades puede reducir el tiempo; y eliminar requerimientos de datos puede suprimir actividades completas. En «ECOHESION: HOW TO MEASURE THE MAIN DRIVERS OF ADMINISTRATIVE BURDEN REDUCTION», por ejemplo, se relaciona expresamente estos componentes con medidas como la reducción de periodicidades, la eliminación de requerimientos duplicados, el uso de medios electrónicos y el establecimiento de umbrales o tratamientos diferenciados[74].

---

[70] Standard Cost Model Network. (2004). International Standard Cost Model Manual: Measuring and reducing administrative burdens for businesses. https://web-archive.oecd.org/2012-06-15/153963-34227698.pdf
[71] Ibídem. La fórmula y la descomposición del SCM también son reproducidas por la OCDE en aplicaciones posteriores del modelo.
[72] Atanassov, A., Trifonova, S., Saraivanova, J., & Pramatarov, A. (2017). Assessment of the administrative burdens for businesses in Bulgaria according to the national legislation related to the European Union internal market. Management: Journal of Contemporary Management Issues, 22(Special Issue), 21–49. https://hrcak.srce.hr/190501
[73] Mosteiro Molina, S. (2025). Methodology for regulatory impact assessment: A proposal for quantifying administrative burdens on citizens. Journal of Policy Evaluation, 1, 76–99. https://doi.org/10.4995/jpeval.2025.23927
[74] Laposa, T. (2018). eCohesion: How to measure the main drivers of administrative burden reduction. Central and Eastern European e|Dem and e|Gov Days 2018, 41–53. https://doi.org/10.24989/ocg.v331.4

En cuanto a su alcance, el MCE fue desarrollado y utilizado inicialmente de manera predominante para medir cargas soportadas por empresas, y posteriormente el enfoque se ha extendido a otros sujetos. A manera de ejemplo, se ha identificado una propuesta para cuantificar las cargas administrativas soportadas por los ciudadanos, mediante la monetización del tiempo dedicado al cumplimiento de requerimientos regulatorios y administrativos[75], lo que muestra que los componentes básicos del modelo pueden adaptarse a distintos sujetos, siempre que se defina de manera adecuada el valor del tiempo y las actividades cuyo costo se pretende medir.

La noción de costo administrativo utilizada en la literatura sobre el MCE también puede comprender costos soportados por autoridades públicas, asumiendo que estos costos pueden recaer sobre empresas, organizaciones del sector voluntario, autoridades públicas y ciudadanos cuando deben realizar actividades para cumplir obligaciones legales de información[76]. Para el presente proyecto, esta amplitud resulta relevante porque permite distinguir entre la carga asociada al cumplimiento del reporte por parte del operador y los recursos que demanda para la CRC su recepción, validación, procesamiento o mantenimiento. No obstante, la estimación integral de estos últimos costos puede requerir complementar el MCE con marcos más amplios de evaluación de costos regulatorios, aspecto que se aborda posteriormente.

El modelo presenta también una limitación fundamental para los propósitos de este proyecto, pues permite estimar cuánto cuesta una obligación, pero por sí solo no determina el valor regulatorio de la información obtenida. El SCM se concentra en las actividades administrativas necesarias para cumplir una obligación de información y no en determinar si el objetivo sustantivo de la regulación resulta adecuado o si los beneficios obtenidos justifican sus costos[77]. En consecuencia, una obligación puede resultar costosa y, aun así, ser necesaria para cumplir una función regulatoria relevante; de manera inversa, una obligación de bajo costo puede carecer de utilidad suficiente para justificar su permanencia. Por ello, el MCE resulta especialmente útil como componente de medición de carga, pero debe complementarse con criterios que permitan evaluar la necesidad, el uso efectivo y los beneficios asociados a la información recopilada.

Como antecedente institucional, la CRC ya había hecho referencia al MCE en el documento de formulación del proyecto «Simplificación Regulatoria 2024», al describir la experiencia desarrollada por la OCDE y el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones de México para medir las cargas administrativas asociadas a trámites y obligaciones regulatorias[78]. En ese documento, la Comisión utilizó el caso mexicano como referente internacional de medición y reducción de cargas, aunque sin desarrollar una aplicación específica del modelo al régimen de reportes periódicos de información.

Para el presente proyecto, el principal aporte del MCE consiste, por tanto, en ofrecer una estructura objetiva para descomponer las obligaciones de información y estimar la carga asociada a su cumplimiento. Su eventual adaptación permitiría comparar reportes, identificar cuáles concentran mayores costos y estimar el efecto de alternativas como modificar periodicidades, reducir variables,

---

[75] Mosteiro Molina, S. (2025). Methodology for regulatory impact assessment: A proposal for quantifying administrative burdens on citizens. Journal of Policy Evaluation, 1, 76–99. https://doi.org/10.4995/jpeval.2025.23927

[76] Laposa, T. (2018). eCohesion: How to measure the main drivers of administrative burden reduction. Central and Eastern European e|Dem and e|Gov Days 2018, 41–53. https://doi.org/10.24989/ocg.v331.4

[77] Standard Cost Model Network. (2004). International Standard Cost Model Manual: Measuring and reducing administrative burdens for businesses. https://web-archive.oecd.org/2012-06-15/153963-34227698.pdf. Vale la pena también considerar que la OCDE ha señalado que el SCM mide los pasos administrativos necesarios para cumplir la regulación, sin evaluar por sí mismo sus objetivos sustantivos.

[78] Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2024). Formulación y justificación: Simplificación Regulatoria 2024. CRC. https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-22/Propuestas/documento-azul-simplificacion-normativa-2024.pdf.

diferenciar sujetos obligados o automatizar actividades. No obstante, su aplicación debería integrarse con los demás marcos revisados, particularmente aquellos orientados a evaluar la utilidad y desempeño de las obligaciones existentes.

6.1.2. Evaluación de costos de cumplimiento de la OCDE

Un segundo referente identificado corresponde a la OECD Regulatory Compliance Cost Assessment Guidance, publicada por la OCDE en 2014. Esta guía propone un marco para identificar, estimar y comparar los costos asociados al cumplimiento de la regulación, tanto en evaluaciones ex ante de nuevas propuestas como en análisis ex post de regulaciones existentes. Su propósito es proporcionar a los responsables de política pública una base más completa para reconocer los principales generadores de costo, comparar alternativas y determinar si existen formas menos costosas de alcanzar el mismo objetivo regulatorio[79].

A diferencia del MCE, que se concentra específicamente en las actividades derivadas de obligaciones de información, la OCDE ubica estas cargas dentro de una taxonomía más amplia de costos regulatorios. Dentro de los costos de cumplimiento distingue tres componentes: i) las cargas administrativas, entendidas como los costos derivados del cumplimiento de obligaciones de información; ii) los costos sustantivos de cumplimiento, asociados a las demás acciones que los sujetos regulados deben realizar para cumplir la regulación; y iii) los costos de administración y aplicación de la regulación soportados por el Estado[80]. La propia guía aclara que no desarrolla nuevamente una metodología específica para medir las cargas administrativas, dado que para estas ya existían herramientas como el MCE, sino que concentra buena parte de su desarrollo en los otros componentes del costo de cumplimiento.

Para los sujetos regulados, la guía identifica dentro de los costos sustantivos categorías como los costos de implementación, el tiempo de trabajo directamente destinado al cumplimiento, los costos indirectos asociados a esas actividades, la adquisición o adaptación de equipos y software y la contratación de servicios externos[81]. Los costos de implementación incluyen, entre otros, familiarizarse con obligaciones nuevas o modificadas, definir estrategias de cumplimiento y asignar responsabilidades dentro de la organización. Esta clasificación resulta de interés para la revisión de los reportes de información porque permite diferenciar los costos recurrentes de producir y reportar datos de aquellos costos de transición que pueden surgir, por ejemplo, cuando se modifica un formato, se incorpora una nueva variable o se implementa un mecanismo automatizado de reporte.

Uno de los aportes especialmente relevantes para este proyecto es que la metodología incorpora de manera explícita los costos asumidos por la administración pública. La OCDE los define como aquellos en que incurre el Estado para implementar, administrar y hacer cumplir los requerimientos regulatorios. En sus listas de actividades potencialmente generadoras de costo para las autoridades públicas incluye, entre otras, el diseño de sistemas de implementación, la adaptación de procesos internos, la capacitación de personal, la recepción y procesamiento de información, la verificación de integridad de los datos, la realización de controles de contenido, la corrección de resultados, el almacenamiento de registros y la transmisión o publicación de información[82]. Estas actividades guardan una relación directa con varios de los procesos que debe realizar un regulador al administrar un régimen de reportes.

---

[79] Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD]. (2014). OECD regulatory compliance cost assessment guidance. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/9789264209657-en Sitio de consulta: https://www.oecd.org/en/publications/oecd-regulatory-compliance-cost-assessment-guidance_9789264209657-en.html
[80] OECD. (2014), pp. 12–14.
[81] OECD. (2014), pp. 17–20.
[82] OECD. (2014), pp. 63–65.

Esta perspectiva permite introducir una consideración que no resulta tan evidente cuando la evaluación se limita a la carga del sujeto regulado: una medida diseñada para reducir los costos de los agentes puede, en determinadas circunstancias, trasladar o incrementar costos para la autoridad regulatoria, y viceversa. La OCDE señala, por ejemplo, que una regulación que otorgue mayor flexibilidad a las empresas puede reducir sus costos de cumplimiento, pero aumentar los recursos requeridos por la administración para verificarlo[83]. Para la revisión de los reportes de información, este principio sugiere que alternativas como cambiar formatos, automatizar intercambios, reutilizar información de otras fuentes o modificar las reglas de validación deberían analizarse considerando el efecto conjunto sobre operadores y CRC, y no únicamente el ahorro obtenido por una de las partes.

La guía tampoco exige que todos los costos sean estimados con el mismo nivel de detalle. El alcance y esfuerzo de la evaluación deben guardar proporción con la magnitud esperada de los impactos, y pueden utilizarse distintas fuentes y técnicas de estimación según la disponibilidad de información y la importancia de cada componente. El proceso incluye delimitar el alcance del análisis, identificar fuentes de información, seleccionar los métodos de estimación, construir un escenario de referencia, calcular los costos, identificar los principales generadores de carga, analizar posibles alternativas y validar posteriormente las estimaciones[84]. Esta flexibilidad puede resultar útil para el proyecto, pues permitiría concentrar una medición más detallada en los reportes o actividades que preliminarmente presenten mayores cargas, en lugar de exigir el mismo esfuerzo analítico para todas las obligaciones.

Otro aspecto de interés es el carácter iterativo de la evaluación. La estimación de costos no constituye únicamente una etapa destinada a producir una cifra final, sino que sus resultados deben retroalimentar el diseño regulatorio. Una vez identificados los principales generadores de costo, la guía propone analizar si estos pueden reducirse sin alterar la lógica de la intervención o si existen alternativas capaces de alcanzar el mismo objetivo con un costo inferior[85]. Aplicado al régimen de reportes, esto permitiría que la identificación de un reporte particularmente oneroso conduzca posteriormente a examinar sus variables, periodicidad, granularidad, universo de sujetos obligados, fuente de los datos o mecanismo de recolección.

Al igual que ocurre con el MCE, la evaluación de costos de cumplimiento no determina por sí sola el beneficio o valor generado por una obligación. La propia OCDE precisa que la guía se ocupa de la estimación de costos y que la evaluación de beneficios corresponde al marco más amplio del Análisis de Impacto Regulatorio[86]. Esta limitación es especialmente importante para el presente proyecto: conocer cuánto cuesta producir, reportar y administrar determinada información constituye un insumo para la decisión, pero no permite establecer por sí solo si el reporte debe mantenerse, modificarse o eliminarse. Para ello será necesario contrastar el costo con la necesidad, uso y valor regulatorio de la información, aspecto que se complementa con los enfoques de evaluación ex post y revisión del stock regulatorio que se presentan más adelante.

La utilización de esta referencia no sería nueva para la CRC. En el proyecto de Revisión de los Regímenes de Portabilidad y de Compensación por llamadas caídas, desarrollado en 2019, la Comisión utilizó expresamente la guía de la OCDE para estructurar el análisis de costos y distinguió, entre otros, las cargas administrativas, los costos sustantivos de cumplimiento y los costos de implementación y aplicación asumidos por el Gobierno[87]. Este antecedente es relevante porque muestra que la taxonomía

[83] OECD. (2014), pp. 39–40.
[84] OECD. (2014), pp. 21–51.
[85] OECD. (2014), pp. 47–49.
[86] OECD. (2014), pp. 8–10.
[87] Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2019). Revisión de los regímenes de portabilidad y de compensación por llamadas caídas: Documento de análisis de alternativas regulatorias. Sitio de consulta: https://crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-13/Propuestas/documento_amarillo_portabilidad_y_compensacion_ajustes_comite__scc.pdf

de la OCDE ya ha sido incorporada en ejercicios de AIN de la Comisión y puede retomarse ahora con un propósito más específico: estructurar la medición de los costos asociados al régimen de reportes de información.

Para el presente proyecto, el principal aporte de este enfoque consiste, por tanto, en ampliar la medición más allá de la carga administrativa directamente soportada por los operadores. En combinación con el MCE, permitiría distinguir al menos los costos recurrentes de preparar y remitir los reportes, los costos tecnológicos y de transición derivados de modificaciones al régimen y los costos que debe asumir la CRC para recibir, validar, procesar, almacenar y mantener la información. Esta separación puede servir posteriormente para comparar alternativas de simplificación evitando que una reducción aparente de carga corresponda únicamente a un traslado de costos entre agentes y regulador.

6.1.3. Revisión del stock regulatorio y evaluación ex post – OCDE

Como complemento a las metodologías orientadas a estimar costos, la OCDE ha desarrollado principios para la revisión sistemática de la regulación existente, recogidos en el documento Reviewing the Stock of Regulation. Este enfoque parte de que las regulaciones pueden perder pertinencia o eficiencia con el paso del tiempo como consecuencia de cambios tecnológicos, económicos, sociales o institucionales, por lo que la evaluación ex post debe formar parte permanente del ciclo regulatorio y no limitarse a ejercicios ocasionales de simplificación[88].

Para estructurar estas revisiones, la OCDE propone verificar cuatro aspectos principales: i) si continúa existiendo una justificación válida para mantener la intervención regulatoria; ii) si la regulación ha alcanzado los objetivos para los cuales fue adoptada; iii) si genera costos innecesarios o efectos no previstos; y iv) si resulta conveniente mantenerla, modificarla, sustituirla o eliminarla[89]. La evaluación debe considerar evidencia sobre los resultados efectivamente observados y, cuando sea factible, contrastar costos y beneficios y cuantificar los impactos relevantes.

Este marco resulta particularmente útil para la revisión de los reportes de información porque permite complementar la medición de la carga con una evaluación de la necesidad y desempeño de cada obligación. Aplicado al proyecto, no bastaría con establecer que determinado reporte implica un costo elevado o reducido; sería necesario establecer también si la necesidad que justificó su creación continúa vigente, si la información efectivamente se utiliza para el propósito previsto, si el nivel de detalle y periodicidad siguen siendo necesarios y si la misma finalidad podría alcanzarse mediante otra fuente o mecanismo menos costoso. Estas preguntas permiten vincular de manera más directa la carga asociada al reporte con el valor regulatorio de la información obtenida.

La OCDE señala además que no todas las regulaciones requieren el mismo tipo ni profundidad de evaluación. Las revisiones pueden ser programadas, realizarse de manera específica frente a determinados sectores o conjuntos normativos, o integrarse a mecanismos permanentes de gestión del inventario regulatorio; en todos los casos, el alcance del análisis debe guardar proporcionalidad con la importancia y los impactos de la regulación examinada[90]. Para este proyecto, este principio abre la posibilidad de utilizar una evaluación inicial para priorizar los reportes que requieran un análisis más profundo, en lugar de aplicar exactamente el mismo nivel de revisión a todas las obligaciones existentes.

---

[88] Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD]. (2020). Reviewing the stock of regulation: OECD best practice principles for regulatory policy. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/1a8f33bc-en. Sitio de consulta: https://www.oecd.org/en/publications/reviewing-the-stock-of-regulation_1a8f33bc-en.html
[89] OECD. (2020), sección 4, «Key questions for reviews».
[90] OECD. (2020), secciones 2 y 3.

Este referente ya ha sido considerado por la CRC. En el documento de formulación del proyecto Simplificación Regulatoria 2024, la Comisión citó expresamente Reviewing the Stock of Regulation como soporte de los principios aplicables a los ejercicios de simplificación, de la utilización de herramientas de priorización y de la conveniencia de realizar revisiones periódicas que permitan adaptar la regulación a cambios económicos y tecnológicos[91].

Para el presente proyecto, su aporte principal consiste en proporcionar el marco de evaluación ex post que complementa la medición de costos: mientras el MCE y la guía de costos de cumplimiento ayudan a identificar cuánto cuesta una obligación y quién asume esos costos, la revisión del stock aporta los criterios para valorar si la obligación continúa siendo necesaria, efectiva y eficiente, y para sustentar una decisión sobre su mantenimiento, modificación o eliminación.

6.1.4. Better Regulation y REFIT – Unión Europea

En la Unión Europea, la simplificación regulatoria se encuentra integrada dentro de un marco más amplio de Better Regulation, concebido para mejorar la calidad de las decisiones regulatorias a lo largo de todo su ciclo de vida. Las directrices y herramientas de Better Regulation se aplican tanto a la preparación de nuevas iniciativas como a la evaluación de la regulación existente, y exigen que las decisiones se fundamenten en evidencia, consideren los impactos relevantes y respeten principios de proporcionalidad[92]. La Comisión Europea presenta este enfoque como un mecanismo para asegurar que la regulación alcance sus objetivos de manera eficiente, mantenga su pertinencia frente a cambios tecnológicos o económicos y evite cargas innecesarias.

Dentro de este marco se ubica el Regulatory Fitness and Performance Programme (REFIT), orientado específicamente a revisar la regulación vigente para hacerla más sencilla, focalizada y fácil de cumplir, sin comprometer los objetivos sustantivos que justificaron su adopción[93]. La lógica de REFIT no consiste, por tanto, en reducir regulación de manera indiscriminada, sino en identificar oportunidades para disminuir costos innecesarios, eliminar complejidades, corregir duplicidades y adaptar las reglas cuando la experiencia de implementación muestre que pueden alcanzarse los mismos resultados mediante mecanismos más eficientes.

Una de las características más útiles de este enfoque para el presente proyecto es que la simplificación se integra con instrumentos de evaluación ex post y fitness checks. Las evaluaciones examinan el desempeño de una intervención específica, mientras que los fitness checks permiten revisar conjuntamente conjuntos de normas relacionadas para determinar si continúan siendo eficaces, eficientes, coherentes y pertinentes[94]. De este modo, REFIT incorpora la simplificación dentro de una evaluación más amplia del desempeño regulatorio, evitando que la reducción de cargas se analice aisladamente de los resultados que la regulación pretende alcanzar.

El Better Regulation Toolbox complementa esta lógica mediante un conjunto de herramientas específicas para analizar problemas, impactos, proporcionalidad, costos y beneficios, evaluación de regulaciones existentes y cargas administrativas. La versión vigente del Toolbox mantiene expresamente

---

[91] Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2024). Formulación y justificación: Simplificación Regulatoria 2024. CRC, pp. 7–10. Sitio de consulta: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-22/Propuestas/documento-azul-simplificacion-normativa-2024.pdf

[92] European Commission. (2021). Better regulation guidelines. European Commission. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/better-regulation/better-regulation-guidelines-and-toolbox_en

[93] European Commission. (s. f.). REFIT – Making EU law simpler, more efficient and future-proof. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws/refit-making-eu-law-simpler-more-efficient-and-future-proof_en

[94] European Commission. (s. f.). Evaluating and improving existing laws. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws_en

herramientas asociadas al Modelo de Costeo Estándar, la tipología de costos y beneficios y el análisis de proporcionalidad, entre otras[95]. Esto muestra que, dentro del esquema europeo, el MCE no opera como una metodología independiente de mejora regulatoria, sino como uno de los instrumentos cuantitativos disponibles dentro de un marco más amplio de evaluación y decisión.

Desde la perspectiva de los reportes de información, este enfoque resulta especialmente relevante porque permite examinar simultáneamente la carga generada y la utilidad de la obligación. La revisión puede conducir, por ejemplo, a eliminar requerimientos redundantes, reducir frecuencias, modificar el universo de sujetos obligados, simplificar formularios, aprovechar mecanismos digitales o consolidar obligaciones existentes, siempre que estas modificaciones no comprometan los objetivos de política pública. La Comisión Europea ha incorporado expresamente la reducción y simplificación de obligaciones de reporte dentro de sus iniciativas de simplificación y de los trabajos asociados a REFIT[96].

El marco europeo también enfatiza que la simplificación debe considerar quién soporta la carga y cómo se distribuyen sus efectos. La regulación puede generar costos para empresas, ciudadanos y administraciones públicas, y las herramientas de Better Regulation permiten analizar esos impactos de manera diferenciada. En particular, la proporcionalidad adquiere relevancia cuando una obligación genera cargas relativamente mayores sobre pequeñas y medianas empresas, aspecto que REFIT ha considerado de manera explícita dentro de sus criterios de revisión[97].

Como instrumento complementario, la Unión Europea introdujo el enfoque «one in, one out», construido sobre el MCE europeo, mediante el cual los nuevos costos administrativos generados por propuestas de la Comisión deben ser considerados conjuntamente con oportunidades de reducción de cargas en el mismo ámbito regulatorio[98]. No se trata de eliminar automáticamente una norma por cada nueva regulación, sino de introducir una disciplina adicional para que los nuevos costos administrativos sean identificados y compensados cuando resulte posible. Para los fines del presente proyecto, este instrumento tiene un valor más conceptual que operativo, en la medida en que refuerza la idea de que la creación de nuevos requerimientos de información debe considerar explícitamente la carga adicional que generan.

La experiencia europea aporta además una dimensión de seguimiento de los resultados de simplificación. La Comisión ha utilizado instrumentos como el REFIT Scoreboard y, en periodos anteriores, las Annual Burden Surveys para hacer seguimiento a las iniciativas orientadas a reducir costos y cargas regulatorias[99]. Este elemento resulta metodológicamente relevante porque introduce la necesidad de evaluar no solo qué modificaciones se adoptan, sino también si efectivamente producen reducciones de carga o mejoras en la eficiencia una vez implementadas.

Este referente ya ha sido utilizado por la CRC. En el documento metodológico «Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC», elaborado en 2018, la Comisión describió la evolución de las iniciativas europeas de mejora regulatoria hasta REFIT y destacó su

---

[95] European Commission. (2025). Better regulation toolbox. European Commission. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/better-regulation/better-regulation-guidelines-and-toolbox/better-regulation-toolbox_en

[96] European Commission. (2021–2024). Fit for Future Platform. European Commission. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws/refit-making-eu-law-simpler-more-efficient-and-future-proof/fit-future-platform-f4f-2021-2024_en

[97] European Commission. (s. f.). REFIT – Making EU law simpler, more efficient and future-proof.

[98] European Commission. (s. f.). One in, one out approach. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/better-regulation/simplification-implementation-and-enforcement/simplification/one-one-out-approach_en

[99] European Commission. (s. f.). REFIT – Making EU law simpler, more efficient and future-proof. Véase también European Commission. (2019). Annual burden survey 2018. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws/refit-making-eu-law-simpler-more-efficient-and-future-proof/2018-annual-burden-survey_en

orientación a simplificar la legislación, eliminar cargas innecesarias y reducir costos manteniendo los objetivos de política pública[100]. Posteriormente, en el documento de formulación de Simplificación Regulatoria 2024, la CRC volvió a utilizar las Better Regulation Guidelines y el Better Regulation Toolbox como referentes para estructurar su enfoque de simplificación[101].

Para el presente proyecto, el principal aporte de Better Regulation y REFIT consiste en ofrecer un marco que integra las distintas piezas revisadas hasta ahora. El MCE permite estimar la carga de una obligación; la evaluación de costos de cumplimiento amplía el análisis hacia los costos de los agentes y de la administración; y REFIT aporta una lógica de revisión integral que combina costos, necesidad, desempeño, proporcionalidad y alternativas de simplificación. Esta combinación resulta particularmente útil para estructurar una revisión de reportes que no se limite a identificar cuáles son más costosos, sino que permita determinar si la información continúa siendo necesaria, si se utiliza efectivamente y si puede obtenerse de una manera menos onerosa sin afectar su valor regulatorio.

6.2. Revisión de experiencias recientes en países seleccionados

Los marcos revisados en la sección anterior permiten establecer una base común para analizar las experiencias nacionales, no solo para identificar metodologías formalmente adoptadas por otros reguladores, sino también para proporcionar criterios para interpretar medidas de simplificación, revisión o modernización que hayan sido implementadas por diferentes países, aun cuando estas no se presenten expresamente bajo una metodología específica. En este sentido, el análisis de cada experiencia nacional considera, entre otros aspectos, la forma en que se identifican y revisan las obligaciones de información, los mecanismos utilizados para estimar o reducir cargas, los criterios empleados para valorar su necesidad y utilidad, la aplicación de principios de proporcionalidad y los cambios introducidos en periodicidades, granularidad, sujetos obligados, fuentes de información o mecanismos de recolección.

A partir de esta perspectiva, la revisión por países se enfoca en establecer qué elementos metodológicos o prácticos pueden contribuir a la construcción del enfoque de revisión del régimen de reportes de la CRC, diferenciando entre aquellos casos en los que existe una metodología explícita de medición o evaluación y aquellos en los que el principal aporte proviene de experiencias concretas de simplificación, gobernanza de datos, automatización, interoperabilidad o ajuste de obligaciones.

6.2.1. México

México constituye uno de los casos más directamente relacionados con el propósito del presente proyecto. En 2016, el entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), con apoyo de la OCDE, aplicó el Modelo de Costeo Estándar a 156 trámites y obligaciones regulatorias. El ejercicio estimó una carga administrativa total cercana a MXN 203,3 millones y mostró una alta concentración, en tanto siete trámites representaban alrededor del 80 % de la carga identificada. La OCDE estimó además que las medidas de simplificación propuestas podrían reducir esa carga en aproximadamente 16 %, equivalente a MXN 32,8 millones[102].

---

[100] Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2018). Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC. CRC. Sitio de consulta: https://crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-8/Propuestas/documento_metodologia.pdf

[101] Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2024). Formulación y justificación: Simplificación Regulatoria 2024. CRC. Sitio de consulta: https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-22/Propuestas/documento-azul-simplificacion-normativa-2024.pdf

[102] Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD]. (2018). Improving procedures at the Federal Institute of Telecommunications: Measuring and reducing administrative burdens. OECD Publishing. Sitio de consulta: https://www.ift.org.mx/industria/mejorando-los-tramites-en-el-instituto-federal-de-telecomunicaciones-medicion-y-reduccion-de-cargas

Uno de los resultados más relevantes para este proyecto fue que la obligación de presentar información técnica, legal, programática y económica por parte de concesionarios de radiodifusión se ubicó entre las de mayor carga. Posteriormente, en 2023, el IFT revisó esa obligación y, además de considerar su costo, examinó la utilidad efectiva de los datos y la existencia de otras fuentes de información. Como resultado, eliminó determinados requerimientos técnicos que ya podían obtenerse por otras vías o cuya utilidad para la supervisión no justificaba mantenerlos, y simplificó el mecanismo de presentación mediante su Ventanilla Electrónica[103].

El principal aporte del caso mexicano consiste, por tanto, en mostrar una secuencia metodológica útil para la CRC, toda vez que la medición de carga permite priorizar qué obligaciones revisar, pero la decisión de mantener, modificar o eliminar un reporte requiere valorar también la necesidad, el uso efectivo de la información y la existencia de fuentes alternativas. Este enfoque se aproxima directamente al tipo de revisión que se busca estructurar para el régimen de reportes de información.

Debe tenerse en cuenta que las experiencias descritas corresponden al entonces Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), entidad que fue sustituida en 2025 por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT) en el marco de una reforma institucional amplia. De cualquier modo, aunque la actual CRT es una entidad diferente al anterior IFT, los análisis realizados conservan su valor como referentes metodológicos[104].

6.2.2. Reino Unido

La experiencia de Ofcom muestra una aproximación distinta a la observada en México. Desde su Simplification Plan de 2007, el regulador británico incorporó como principio la reducción de regulación y de cargas administrativas, incluyendo la revisión de obligaciones existentes y la búsqueda de mecanismos regulatorios menos intrusivos. El plan no se limitó a declaraciones generales, pues identificó iniciativas concretas de simplificación y, en algunos casos, estimó sus efectos sobre las cargas y costos soportados por los agentes regulados[105]. Este antecedente evidencia una trayectoria institucional de revisión de cargas, aunque no corresponde a un ejercicio sistemático de medición de obligaciones de información comparable con el MCE aplicado por el IFT en México.

Un elemento particularmente relevante para el presente proyecto se encuentra en la General Policy on Information Gathering, actualizada por Ofcom en diciembre de 2024. Antes de ejercer sus facultades de requerimiento de información, el regulador prevé considerar conjuntamente el propósito regulatorio para el cual requiere los datos, la factibilidad y el costo que implica recopilarlos para el agente, su tamaño y capacidad, los recursos que deberá destinar Ofcom para obtenerlos y procesarlos, y la posibilidad de que la información ya se encuentre disponible en otras fuentes. La política contempla además que, dependiendo de esas condiciones, el requerimiento pueda dirigirse únicamente a un

[103] Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT]. (2023). Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión y modifica y deroga diversas disposiciones de la Disposición Técnica IFT-013-2016. Diario Oficial de la Federación. Sitio de consulta: https://sidof.segob.gob.mx/notas/5688423

[104] Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. (2025). Se instala el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y se aprueban los lineamientos para su funcionamiento. Gobierno de México. https://www.gob.mx/crt/prensa/comunicados-de-prensa-411100; Comisión Nacional Antimonopolio. (2025). Entra en funciones la Comisión Nacional Antimonopolio y se suspenden plazos. Gobierno de México. https://www.gob.mx/antimonopolio/prensa/entra-en-funciones-la-comision-nacional-antimonopolio-y-se-suspenden-plazos

[105] Office of Communications [Ofcom]. (2007). Simplification plan: Reducing regulation and minimising administrative burdens. Ofcom. Sitio de consulta: https://www.ofcom.org.uk/siteassets/resources/documents/about-ofcom/what-is-ofcom/simplification-plan-2007.pdf

subconjunto de agentes o que se formule un conjunto reducido o adaptado de preguntas para algunos de ellos[106].

Esta política se complementa con una estructura institucional específica. Desde 2020, Ofcom cuenta con un Information Registry encargado de coordinar la preparación, expedición y seguimiento de los requerimientos de información de los distintos equipos del regulador. Entre sus funciones se encuentra mantener visibilidad sobre el número de solicitudes que recibe simultáneamente cada agente, coordinar sus plazos y considerar la carga acumulada antes de emitir nuevos requerimientos. Como regla general, Ofcom también remite previamente proyectos de solicitud para que los destinatarios puedan pronunciarse sobre la claridad del requerimiento, la disponibilidad de la información y la viabilidad de entregarla dentro del plazo propuesto[107]. Este mecanismo introduce, por tanto, una dimensión de gobernanza interna de las solicitudes de información, orientada a evitar que cada dependencia actúe aisladamente y a controlar la carga que el conjunto de requerimientos puede generar sobre un mismo agente.

El principal aporte de esta experiencia para la CRC consiste en una metodología de monetización de la carga equivalente a la utilizada en México, pues no se identificó que Ofcom calcule sistemáticamente un costo monetario para cada requerimiento antes de emitirlo. Su fortaleza radica más bien en incorporar criterios de proporcionalidad y controles de gobernanza dentro del propio proceso de recolección de información. Para el proyecto, estos criterios pueden traducirse en preguntas como si la información ya está disponible dentro o fuera de la CRC, cuál será su uso efectivo, cuánto esfuerzo demanda producirla, si todos los agentes deben reportarla con el mismo alcance y qué costo asume también la Comisión para procesarla. De esta manera, el caso británico complementa al mexicano. Mientras este último muestra cómo la medición cuantitativa puede ayudar a priorizar obligaciones para revisión, Ofcom aporta criterios para disciplinar la decisión de solicitar y mantener información.

Debe tenerse presente que la política analizada se refiere principalmente al ejercicio de las facultades estatutarias de requerimiento de información de Ofcom y no constituye, por sí sola, una metodología diseñada específicamente para revisar el inventario completo de reportes periódicos del sector. Además, Ofcom aplica orientaciones separadas para algunos regímenes, como seguridad en línea[108]. Esta diferencia de alcance limita una trasposición directa al régimen periódico de reportes de la CRC, pero no reduce el valor de sus principios de proporcionalidad, reutilización de información, coordinación interna y evaluación previa de la carga como posibles elementos del enfoque metodológico del proyecto.

6.2.3. Brasil

Brasil aporta un referente especialmente cercano al objeto del proyecto, dado que Anatel cuenta con un reglamento específico para las operaciones periódicas de recolección y transferencia de datos sectoriales. La regulación vigente fue aprobada mediante la Resolución Anatel No. 774 de 2025, que sustituyó el régimen establecido en 2019 y busca estandarizar los procedimientos aplicables a estas obligaciones. El reglamento diferencia expresamente las recolecciones periódicas y estructuradas de los requerimientos puntuales de información, lo que permite tratar el régimen periódico como un objeto de gestión propio[109].

---

[106] Office of Communications [Ofcom]. (2024). General policy on information gathering. Ofcom, párrs. 1.8–1.18. Sitio de consulta: https://www.ofcom.org.uk/about-ofcom/corporate-policies/general-policy-on-information-gathering-24

[107] Ofcom. (2024), párrs. 1.20–1.35. Véase también Office of Communications. (2025). Information requests from Ofcom: Why you have one and what you need to do. Sitio de consulta: https://www.ofcom.org.uk/about-ofcom/what-we-do/information-registry

[108] Ofcom. (2024), párrs. 1.1–1.7.

[109] Agência Nacional de Telecomunicações [Anatel]. (2025). Resolução Anatel nº 774, de 19 de fevereiro de 2025. Aprova o Regulamento de Coleta e Transferência de Dados Setoriais para a Agência Nacional de Telecomunicações. Sitio de consulta: https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/component/content/article/170-resolucoes/2025/2011-resolucao-774

Anatel controla el ciclo de vida de la recolección de datos (creación, modificación o extinción) a través de procedimientos internos de gobernanza. Una vez adoptada la decisión de solicitar información, esta debe precisar los agentes a los que aplica y las eventuales exenciones, el área responsable de la curaduría de los datos, la periodicidad y calendario de entrega y el formato de los archivos. La regulación permite además establecer obligaciones diferenciadas para prestadores de pequeño porte[110].

La gobernanza no termina con la creación del reporte. El área responsable de la curaduría debe orientar a los agentes, aplicar reglas y parámetros de calidad, solicitar correcciones cuando los datos no alcancen el nivel requerido y gestionar determinados ajustes operativos de la recolección. Las modificaciones permanentes de periodicidad, en cambio, deben volver a someterse al procedimiento formal de revisión. Anatel mantiene además una página pública en la que identifica las recolecciones vigentes y las extinguidas, y señala que las decisiones sobre recolecciones periódicas son formalizadas mediante despacho del Superintendente Ejecutivo[111].

El principal aporte del caso brasileño consiste, por tanto, en mostrar una gobernanza explícita del inventario y del ciclo de vida de los reportes, más que una metodología de monetización de sus cargas, lo cual refleja la existencia de controles sobre la creación, modificación y eliminación de obligaciones, asigna responsables sobre la información recopilada y exige definir desde el origen su alcance, periodicidad y mecanismo de entrega. No se identificó, sin embargo, una exigencia equivalente al MCE para cuantificar sistemáticamente el costo administrativo de cada recolección. Por ello, Brasil complementa los casos anteriores. México aporta la medición de cargas, Ofcom aporta criterios de proporcionalidad y coordinación interna, y Anatel aporta una estructura formal para administrar el ciclo de vida de las obligaciones de información.

6.2.4. Australia

Australia cuenta con un marco consolidado para incorporar la carga regulatoria dentro del análisis de impacto. Desde julio de 2026 rige el Australian Government Impact Analysis Framework, administrado por la Office of Impact Analysis (OIA), que exige estimar los cambios en la carga regulatoria asociados a nuevas políticas o modificaciones de las existentes. La herramienta específica para esta estimación es el Regulatory Burden Measurement Framework (RBMF), que distingue entre costos administrativos, costos sustantivos de cumplimiento y costos derivados de demoras. Para los efectos del proyecto, los primeros son especialmente relevantes porque comprenden actividades como preparar, conservar y suministrar registros o notificar información a la administración[112].

El RBMF presenta varias similitudes con el MCE, aunque tiene un alcance más amplio. La estimación parte de identificar las actividades necesarias para cumplir la regulación, distinguir costos iniciales y recurrentes y establecer la población y frecuencia correspondientes. Para los costos laborales utiliza una estructura basada en precio y cantidad, que incorpora el tiempo requerido, el costo laboral, el número de veces que se realiza la actividad, los sujetos afectados y el personal involucrado. El marco excluye los costos que existirían en condiciones normales de operación aun sin la regulación y recomienda diferenciar grupos de empresas cuando la carga pueda variar significativamente según su tamaño[113]. Para la revisión de los reportes de la CRC, estos elementos permitirían distinguir, por ejemplo, entre el

[110] Anatel. (2025), arts. 2, 4 y 5.
[111] Agência Nacional de Telecomunicações [Anatel]. (2026). Coleta de Dados Setoriais. Sitio de consulta: https://www.gov.br/anatel/pt-br/dados/coleta-de-dados-setoriais
[112] Australian Government, Office of Impact Analysis [OIA]. (2026). Regulatory Burden Measurement Framework. Department of the Prime Minister and Cabinet. Sitio de consulta: https://oia.pmc.gov.au/resources/regulatory-burden-measurement-framework
[113] OIA. (2026), pp. 5–10.

costo recurrente de preparar información y los costos iniciales asociados a adaptar sistemas o procesos cuando se introduce o modifica una obligación.

La experiencia australiana ofrece además un ejemplo sectorial de interés. La Australian Communications and Media Authority (ACMA) recopila información de los operadores sobre los costos que soportan para cumplir el régimen de retención de datos y distingue expresamente entre costos administrativos y costos sustantivos de cumplimiento. En el período 2024–2025, los operadores consultados reportaron costos de cumplimiento por aproximadamente AUD 37,1 millones[114]. Este ejercicio no corresponde a una medición del costo de diligenciar un reporte periódico ante ACMA, sino al costo más amplio de cumplir una obligación regulatoria sectorial. No obstante, muestra que el regulador obtiene directamente de los operadores información sobre sus costos y utiliza categorías comparables con las empleadas por el marco general de análisis de impacto.

El principal aporte de Australia para el proyecto consiste en mostrar cómo la cuantificación de la carga puede incorporarse de manera sistemática al análisis de alternativas regulatorias y cómo pueden diferenciarse costos iniciales, recurrentes y según el tipo de agente afectado. También introduce una limitación que resulta metodológicamente útil. El RBMF se concentra en los costos impuestos a empresas, organizaciones y personas, mientras que los costos que asume el Gobierno deben analizarse separadamente dentro del análisis de impacto[115]. Para la CRC, esta experiencia refuerza la conveniencia de combinar una medición estandarizada de la carga soportada por los operadores con un análisis independiente de los costos internos que implica recibir, validar, procesar y mantener la información.

6.2.5. Estados Unidos

En Estados Unidos, un referente especialmente relevante es la Paperwork Reduction Act (PRA), aplicable a las recolecciones de información realizadas por las agencias federales. Antes de establecer o renovar una obligación de información sujeta a este régimen, la entidad debe justificar su necesidad y utilidad práctica, estimar de manera objetiva la carga que generará, verificar que no duplique innecesariamente información disponible por otras vías y considerar mecanismos para reducir la carga, particularmente sobre entidades pequeñas. El procedimiento también contempla consulta pública y revisión por parte de la Office of Information and Regulatory Affairs (OIRA) de la Office of Management and Budget (OMB)[116]. Estas exigencias hacen que la valoración de la carga forme parte del propio proceso de autorización y mantenimiento de las colecciones de información.

La Federal Communications Commission (FCC) aplica este esquema a sus diferentes requerimientos de información. Cada colección sometida a OMB identifica, entre otros elementos, el número estimado de respuestas, las horas anuales de carga y, cuando corresponde, los costos monetarios asociados. En la renovación aprobada por OMB en 2026 para la colección asociada al Form 477, la FCC mantuvo una estimación anual de 6.800 respuestas y 1.965.200 horas de carga, sin reportar costos adicionales distintos de los asociados al tiempo de cumplimiento[117]. El valor de este mecanismo para el presente proyecto no reside únicamente en la cifra, sino en que obliga al regulador a mantener una estimación

---

[114] Australian Communications and Media Authority [ACMA]. (2025). Telcos and law enforcement: Monitoring industry performance 2024–25. Commonwealth of Australia, pp. 7–8. Sitio de consulta: https://www.acma.gov.au/publications/2022-12/report/telcos-and-law-enforcement-monitoring-industry-performance. Véase también Australian Communications and Media Authority. (2026). Data retention reporting form. Sitio de consulta: https://www.acma.gov.au/data-retention-reporting-form

[115] OIA. (2026), p. 11.

[116] United States Congress. (1995). Paperwork Reduction Act of 1995, 44 U.S.C. §§ 3501–3521, especialmente § 3506. Sitio de consulta: Legal Information Institute, Cornell Law School. https://www.law.cornell.edu/uscode/text/44/3506

[117] Office of Management and Budget [OMB]. (2026). Local Telephone Competition and Broadband Reporting, FCC Form 477, OMB Control No. 3060-0816 [Information Collection Request No. 202511-3060-023]. La renovación fue aprobada el 10 de febrero de 2026 como «extension without change» y mantiene un inventario estimado de 6.800 respuestas y 1.965.200 horas anuales de carga. Sitio de consulta: https://www.reginfo.gov/public/do/PRAViewICR?ref_nbr=202511-3060-023

explícita y revisable de la carga de cada colección, que puede modificarse cuando cambian sus requisitos, la población obligada o la experiencia obtenida durante su aplicación.

La FCC también ofrece un referente de modernización tecnológica mediante la Broadband Data Collection (BDC). Este sistema recopila información estandarizada y granular sobre disponibilidad y suscripciones de banda ancha y utiliza especificaciones técnicas, diccionarios de datos, cargas de archivos y mecanismos de API. Además, emplea el Broadband Serviceable Location Fabric como una referencia común de ubicaciones para los reportes de banda ancha fija. Parte de la información anteriormente recopilada mediante el Form 477 migró a este nuevo esquema[118]. Este caso muestra que la modernización de un régimen de información puede combinar estandarización, mayor granularidad y automatización, aunque estos elementos no deben interpretarse automáticamente como una reducción de carga.

El principal aporte del caso estadounidense para la CRC está en la disciplina institucional aplicada a las obligaciones de información. La necesidad del requerimiento, su utilidad, la ausencia de duplicidades y la carga estimada deben quedar documentadas y someterse periódicamente a revisión. Además, la PRA incorpora expresamente la posibilidad de reducir cargas mediante requerimientos diferenciados, simplificación de formularios, uso de tecnología o excepciones para determinados sujetos. Para el proyecto, este esquema aporta un referente especialmente útil para documentar y revisar la carga en horas asociada a cada obligación, aunque su aplicación no sustituye la valoración del beneficio regulatorio de la información ni implica que todas las estimaciones de carga sean directamente comparables entre sí.

6.2.6. Canadá

Canadá aporta dos elementos de interés para el proyecto. A nivel federal, la Policy on Limiting Regulatory Burden on Business exige identificar y monetizar los cambios incrementales en las cargas administrativas que una regulación genera para las empresas. El marco utiliza el Modelo de Costeo Estándar y aplica la regla one-for-one, además de incorporar un análisis específico de los impactos sobre pequeñas empresas. La definición de carga administrativa comprende expresamente actividades de recolección, procesamiento, reporte y conservación de información[119].

En el sector de comunicaciones, el CRTC y Statistics Canada integraron sus requerimientos estadísticos en una misma recolección, precisamente con el propósito declarado de evitar duplicidades, reducir la carga de respuesta para la industria y utilizar de manera más eficiente los recursos públicos. El esquema también aplica mecanismos de proporcionalidad. Las empresas de telecomunicaciones se clasifican según sus características y las de menor tamaño pueden quedar sujetas a requerimientos simplificados. Asimismo, en algunas encuestas se permite consolidar información de varias entidades legales para reducir la carga de reporte[120].

Este caso adquiere además especial actualidad. En octubre de 2026, el CRTC inició formalmente una revisión de los requerimientos de información del sector de telecomunicaciones orientada a simplificar

---

[118] Federal Communications Commission [FCC]. (2026). Key reference documents – Broadband Data Collection. FCC. https://help.bdc.fcc.gov/hc/en-us/articles/6789299021723-Key-Reference-Documents Véase también Federal Communications Commission. (2025). What is the Location Fabric? https://help.bdc.fcc.gov/hc/en-us/articles/5375384069659-What-is-the-Location-Fabric

[119] Government of Canada, Treasury Board of Canada Secretariat. (2018). Policy on Limiting Regulatory Burden on Business. Government of Canada. Sitio de consulta: https://www.canada.ca/en/government/system/laws/developing-improving-federal-regulations/requirements-developing-managing-reviewing-regulations/policy-limiting-regulatory-burden-business.html

[120] Canadian Radio-television and Telecommunications Commission [CRTC]. (2026). Annual Telecommunications Survey – Frequently asked questions. Sitio de consulta: https://crtc.gc.ca/eng/dcs/current/faq_t.htm Véase también Statistics Canada. (2026). Annual Survey of Telecommunications. https://www.statcan.gc.ca/en/survey/business/2722

reportes y eliminar obligaciones obsoletas, procurando reducir la carga administrativa sin perder la información necesaria para ejercer sus funciones regulatorias[121]. CRTC El proceso se encuentra todavía en curso, por lo que aún no es posible valorar sus resultados, pero constituye una experiencia particularmente cercana al objeto del proyecto de la CRC.

El principal aporte canadiense radica en mostrar que la reducción de cargas puede abordarse mediante la reutilización y coordinación de información entre entidades, la diferenciación de requerimientos según las características de los agentes y la revisión directa del inventario de reportes. A diferencia de México, la evidencia sectorial revisada no muestra hasta ahora una medición integral de la carga de cada reporte mediante MCE; su fortaleza está más en la eliminación de duplicidades y en la racionalización del sistema de recolección.

6.2.7. España

España resulta útil principalmente como referente institucional comparable con la CRC. La CNMC mantiene una base estadística alimentada con información periódica del sector de telecomunicaciones y audiovisual, que posteriormente publica a través de CNMCData. Actualmente, el portal ofrece series trimestrales de ingresos, líneas, tráficos, clientes e infraestructuras y permite descargar la información en formatos como CSV, JSON, XML y RDF, además de disponer de API[122]. La publicación estructurada y reutilizable de los datos muestra una conexión clara entre la recolección regulatoria y su posterior aprovechamiento para análisis de mercado, seguimiento sectorial y transparencia.

La experiencia española también muestra elementos de proporcionalidad. En materia de calidad de servicio, por ejemplo, las obligaciones de obtener y publicar determinados indicadores se aplican a operadores que superan umbrales de facturación anual de 20 millones de euros en los servicios correspondientes[123]. Esto evidencia que no todas las obligaciones de información necesariamente deben imponerse con idéntico alcance a todos los agentes y que pueden utilizarse criterios objetivos para diferenciar sujetos obligados.

Para el presente proyecto, el caso español aporta principalmente prácticas relacionadas con uso efectivo, estructuración y publicación de información, así como ejemplos de diferenciación de obligaciones. Sin embargo, no se identificó una metodología sistemática de la CNMC para monetizar la carga administrativa de cada reporte o para revisar periódicamente el conjunto de obligaciones con un enfoque comparable al MCE. Por ello, su aporte es más útil como referencia sobre gestión y aprovechamiento de información dentro de un regulador convergente que como modelo específico de medición de carga.

6.2.8. Perú

Perú constituye un referente regional particularmente cercano al objeto del proyecto. OSIPTEL cuenta con una Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP) que establece la información, periodicidades, condiciones y formatos aplicables a las empresas operadoras, y utiliza el Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (SIGEP) como mecanismo obligatorio de entrega. La

[121] Canadian Radio-television and Telecommunications Commission [CRTC]. (2026). Telecom Notice of Consultation CRTC 2026-259: Call for comments – Reducing red tape – Review of telecommunications reporting requirements. Sitio de consulta: https://crtc.gc.ca/eng/archive/2026/2026-259.htm
[122] Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [CNMC]. (2026). CNMCData. Telecomunicaciones y sector audiovisual. Datos trimestrales. CNMC. Sitio de consulta: https://data.cnmc.es/telecomunicaciones-y-sector-audiovisual/datos-trimestrales/datos-generales/telecomunicaciones
[123] Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [CNMC]. (2026). Calidad de los servicios. CNMC. Sitio de consulta: https://www.cnmc.es/sectores-que-regulamos/telecomunicaciones/calidad-servicios

norma diferencia además entre empresas «grandes» y «pequeñas», de manera que determinadas obligaciones, frecuencias o niveles de detalle dependen de la relevancia del agente en el mercado[124].

En 2026, OSIPTEL modificó de manera amplia este régimen mediante la Resolución n.º 077-2026-CD/OSIPTEL. La revisión partió de problemas identificados después de varios años de aplicación de la NRIP, entre ellos desactualización de umbrales, insuficiencia o falta de oportunidad de algunos datos, diferencias en los criterios de reporte y cargas operativas asociadas a consultas, observaciones y rectificaciones. Para seleccionar varias de las modificaciones, el regulador utilizó análisis multicriterio, ponderando variables como eficiencia, disponibilidad de información, predictibilidad, proporcionalidad, costos de cumplimiento y, en algunos casos, costos de verificación para el propio OSIPTEL[125].

Entre los cambios adoptados se encuentra la revisión anual, en lugar de bienal, de la clasificación de las empresas; la actualización de criterios de proporcionalidad mediante umbrales relativos de participación; la diferenciación del nivel de detalle exigido según el tamaño del operador; la incorporación de nuevos formatos cuando se identificaron vacíos de información y la eliminación de formatos que habían perdido vigencia o cuyo nivel de detalle dejó de considerarse necesario. También se introdujeron ajustes al funcionamiento del SIGEP para facilitar la gestión de los reportes[126].

El principal aporte del caso peruano para la CRC radica en que muestra una revisión integral del régimen periódico en la que la reducción de carga no constituye el único criterio de decisión. OSIPTEL confrontó los costos de cumplimiento con la disponibilidad y calidad de la información, la proporcionalidad y las necesidades del regulador. En las fuentes revisadas no se observa una monetización de la carga comparable con el MCE aplicado en México. Sin embargo, el uso de un análisis multicriterio para decidir sobre periodicidades, umbrales, granularidad y permanencia de formatos constituye un referente metodológico particularmente útil para el proyecto.

6.2.9. India

India aporta principalmente una experiencia de modernización tecnológica de la recolección de información sectorial. La Telecom Regulatory Authority of India (TRAI) recibe información periódica para elaborar, entre otros productos, sus reportes trimestrales y anuales de indicadores de desempeño del sector. Durante los últimos años ha avanzado en la automatización de estos flujos y, en materia de calidad del servicio, las regulaciones de 2024 exigieron a los prestadores adecuar sus sistemas para recolectar, almacenar, procesar y remitir en línea la información requerida por la autoridad[127].

Un desarrollo especialmente relevante es la automatización de los Performance Monitoring Reports (PMR). Para los servicios móviles, TRAI implementó la presentación mediante API debido al volumen de información, mientras que para servicios fijos y banda ancha fija utiliza un portal de reporte. Según la propia autoridad, todos los prestadores utilizaron la ruta automatizada para los reportes correspondientes al trimestre terminado en marzo de 2025. TRAI atribuye a este mecanismo una reducción de errores humanos, una simplificación del proceso y un menor esfuerzo para los

[124] Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones [OSIPTEL]. (2022). Resolución de Consejo Directivo N.º 043-2022-CD/OSIPTEL. Norma de Requerimientos de Información Periódica. Sitio de consulta: https://www.osiptel.gob.pe/media/3lti51sl/resol043-2022-cd-norma-requerimientos.pdf
[125] Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones [OSIPTEL]. (2026). Exposición de motivos de la Norma que modifica la Norma de Requerimientos de Información Periódica. Resolución de Consejo Directivo N.º 077-2026-CD/OSIPTEL, especialmente secciones 3.1 y 3.2. Sitio de consulta: https://www.osiptel.gob.pe/n-077-2026-cd-osiptel/
[126] OSIPTEL. (2026). Resolución de Consejo Directivo N.º 077-2026-CD/OSIPTEL. Norma que modifica la Norma de Requerimientos de Información Periódica. Sitio de consulta: https://www.osiptel.gob.pe/n-077-2026-cd-osiptel/
[127] Telecom Regulatory Authority of India [TRAI]. (2024). The Standards of Quality of Service of Access (Wireline and Wireless) and Broadband (Wireline and Wireless) Service Regulations, 2024. TRAI. Sitio de consulta: https://trai.gov.in

prestadores[128]. Paralelamente, la autoridad ha planteado el desarrollo de un ecosistema integrado de TI para reporte de datos, analítica y automatización de procesos, con capacidad para integrar portales y fuentes existentes y estandarizar la entrega de información[129].

Para la CRC, el aporte de India se concentra entonces en mostrar cómo la automatización puede aplicarse directamente a obligaciones periódicas de gran volumen, reduciendo actividades manuales y estandarizando la transmisión de datos. Sin embargo, en las fuentes revisadas no se identificó una metodología sistemática para cuantificar monetariamente la reducción de carga producida por estas medidas ni para comparar el costo de implementación con el valor regulatorio de la información obtenida. Por ello, este caso resulta más útil como referente tecnológico que como metodología integral de revisión de reportes.

6.3. Consulta a miembros de REGULATEL

Con el propósito de complementar la revisión documental con la experiencia directa de los reguladores de la región, la CRC remitió a los miembros de REGULATEL un formulario orientado a conocer cómo administran sus obligaciones periódicas de reporte de información. La consulta abordó la cantidad y periodicidad de los reportes, los agentes sujetos a estas obligaciones y la existencia de tratamientos diferenciados; los mecanismos tecnológicos utilizados para recibir la información; los procesos empleados para revisar y simplificar los requerimientos; la medición de las cargas administrativas soportadas por los agentes y de los costos asumidos por el regulador; y los criterios utilizados para crear, modificar o eliminar obligaciones de información. También se solicitó describir experiencias recientes de simplificación o modernización. A la fecha de elaboración de este documento se habían recibido respuestas de siete países, correspondientes a Paraguay, Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, México, España y Portugal.

Las respuestas muestran una importante heterogeneidad en la dimensión, periodicidad y granularidad de los regímenes de información. También evidencian que la aplicación uniforme de las obligaciones a todos los agentes no constituye una práctica generalizada. Cuatro de los siete reguladores reportaron utilizar algún criterio de diferenciación. Costa Rica aplica una frecuencia reducida a operadores con participaciones inferiores al 1 % del mercado; México determina la aplicabilidad de los formatos de acuerdo con el servicio prestado y determinados umbrales de líneas, accesos, enlaces o ingresos; España utiliza muestras diferentes según la periodicidad y relevancia de los operadores, buscando mantener una cobertura representativa del mercado; y Portugal limita algunos reportes a prestadores que superan determinados niveles de participación, entre ellos un umbral del 5 % para información sobre tarifas y canales premium. Estos casos muestran que la proporcionalidad puede instrumentarse mediante exclusiones, menor frecuencia, selección de muestras o diferencias en los requerimientos aplicables.

También se observan diferencias en los mecanismos de recepción de la información. Predominan los formularios web y la carga de archivos estructurados, aunque persisten otros canales como el correo electrónico. Paraguay reportó además el uso de interfaces API o integraciones sistema a sistema. En consecuencia, la digitalización de la recepción se encuentra extendida, pero no necesariamente supone automatización o interoperabilidad, y los mecanismos empleados varían de acuerdo con las características institucionales y de los reportes.

---

[128] Telecom Regulatory Authority of India [TRAI]. (2025). Automation of process of submission of Performance Monitoring Report (PMR) of various services by telecom service providers. TRAI Newsletter. Sitio de consulta: https://trai.gov.in/sites/default/files/2025-08/Newsletter_25082025.pdf

[129] Telecom Regulatory Authority of India [TRAI]. (2025). Annual Report 2023–24. TRAI. El informe describe el proyecto «Comprehensive IT Ecosystem for Data Reporting, Analytics and Process Automation». Sitio de consulta: https://www.trai.gov.in/sites/default/files/2025-04/AR_04042025.pdf

En materia de revisión y simplificación se observa una actividad más generalizada. Todos los reguladores consultados reportaron haber realizado desde 2021 alguna revisión de sus obligaciones o tener actualmente un proceso en curso. Las experiencias comprenden desde ajustes parciales y digitalización de formularios hasta revisiones más amplias de variables, desagregaciones, periodicidades y sujetos obligados. Entre los casos identificados, México realizó en 2024 una revisión integral de sus lineamientos de información estadística; Costa Rica adelantó en 2026 un proceso de simplificación que incluyó la eliminación de requerimientos obsoletos, duplicados o de baja utilidad y la reducción de frecuencias para agentes con menor participación; España revisa periódicamente las variables solicitadas y los operadores incluidos en sus muestras; y Portugal sustituyó en 2023 su regulación sobre información estadística, integró requerimientos que anteriormente se realizaban por fuera del instrumento, reorganizó los cuestionarios en módulos y eliminó indicadores con baja respuesta, escasa relevancia o asociados a servicios que habían perdido vigencia. No obstante, solo España y República Dominicana señalaron contar con una periodicidad definida para revisar las obligaciones, mientras que México las revisa cuando se modifica la regulación asociada y los demás reguladores indicaron no contar con un mecanismo periódico específico.

Ningún regulador manifestó realizar actualmente una medición sistemática de los costos que las obligaciones de información generan para los agentes. Paraguay señaló que se encuentra desarrollando una metodología que contempla consultar a los regulados sobre horas y costos de cumplimiento, mientras que Guatemala, Costa Rica, República Dominicana, México y España indicaron no realizar este tipo de estimación. La medición de los costos asumidos por la propia autoridad tampoco constituye una práctica consolidada. Algunas entidades manifestaron efectuarla en casos particulares o encontrarse desarrollando mecanismos para hacerlo, mientras que otras indicaron no realizarla.

De cualquier modo, entre los elementos mencionados con mayor frecuencia respecto de criterios de revisión de obligaciones, se encuentran la necesidad de la información para el ejercicio de las funciones regulatorias y su uso efectivo, la calidad y consistencia de los datos, la proporcionalidad según las características del agente, la consulta con los sujetos obligados y la experiencia internacional. También aparecen, aunque con menor frecuencia, la identificación de duplicidades y la consideración de los costos para los agentes. Costa Rica y México reportaron contar con metodologías o instrumentos formalizados aplicables a estos procesos, mientras que España, Portugal y República Dominicana señalaron utilizar criterios específicos no formalizados. En Portugal, por ejemplo, la revisión comprende una consulta interna sobre la necesidad de los indicadores, la preparación de una propuesta, su sometimiento a consulta pública y el ajuste posterior del instrumento.

En conjunto, las respuestas muestran que en los países consultados han avanzado de manera más visible la revisión práctica de los requerimientos, la aplicación de criterios de proporcionalidad y la modernización de los mecanismos de reporte que la medición sistemática de sus costos. También evidencian que la simplificación no se limita a eliminar obligaciones, sino que puede comprender la modificación de sujetos obligados, frecuencias, desagregaciones, variables y definiciones, la consolidación de requerimientos y la incorporación de nueva información cuando cambia la realidad tecnológica o de mercado. Estos resultados son consistentes con la revisión internacional y refuerzan la conveniencia de que la metodología de la CRC diferencie, pero analice conjuntamente, la carga asociada a la obligación, la necesidad y utilidad efectiva de la información, su calidad, la proporcionalidad del requerimiento y los mecanismos para revisar periódicamente su permanencia.

6.4. Consideraciones de la revisión internacional

La revisión internacional muestra que no existe una única metodología que resuelva por sí sola la evaluación de las obligaciones de información. Los enfoques identificados son complementarios y permiten analizar dimensiones distintas, como la carga administrativa, los costos asumidos por el

regulador, la necesidad y utilidad de la información, la proporcionalidad y la conveniencia de mantener, modificar o eliminar una obligación.

- El Modelo de Costeo Estándar constituye el referente más claro para cuantificar la carga administrativa asociada al cumplimiento de obligaciones de información. Sin embargo, su aplicación debe complementarse con marcos más amplios que permitan incorporar los costos internos de la administración y valorar la necesidad, efectividad y utilidad de los requerimientos.
- La experiencia revisada confirma que la reducción de carga no debe asumirse como un objetivo aislado. Una obligación de alto costo puede estar justificada por el valor regulatorio de la información que genera, mientras que una obligación de bajo costo puede resultar innecesaria si la información no se utiliza, se encuentra disponible por otra vía o ha perdido pertinencia.
- Los casos nacionales muestran que la revisión puede apoyarse en diferentes mecanismos. Entre ellos se encuentran la medición cuantitativa de cargas, la gobernanza interna de los requerimientos, la revisión periódica del inventario de reportes, la diferenciación de obligaciones según las características de los agentes y la evaluación de fuentes alternativas de información.
- La digitalización, automatización e interoperabilidad pueden contribuir a reducir tiempos, errores y reprocesos, pero no sustituyen la revisión de fondo de las obligaciones. Su conveniencia debe evaluarse junto con los costos de implementación, operación y mantenimiento, tanto para los agentes como para el regulador.
- Las respuestas recibidas mediante REGULATEL muestran, de manera preliminar, que en la región existen distintos niveles de madurez en la gestión de obligaciones de información. Se observan avances en digitalización y simplificación, pero una menor generalización de metodologías sistemáticas para medir cargas, revisar periódicamente las obligaciones o cuantificar los costos asumidos por el propio regulador.
- En conjunto, la evidencia revisada sugiere que la metodología de la CRC debería permitir identificar y caracterizar cada obligación, estimar su carga y costos relevantes, verificar la necesidad y uso efectivo de la información, revisar duplicidades y fuentes alternativas, analizar proporcionalidad y comparar opciones de mantenimiento, modificación, simplificación o eliminación.

Finalmente, la revisión internacional no apunta a replicar de manera integral el modelo de un país o institución, sino a combinar los elementos más útiles de diferentes experiencias para construir un enfoque adaptado al régimen de reportes de información de la CRC.

7. COMPONENTES Y ACTIVIDADES ASOCIADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REPORTE DE INFORMACIÓN

La revisión del régimen de reportes de información exige comprender las condiciones bajo las cuales los agentes regulados producen, consolidan y presentan los datos que sustentan el ejercicio de las funciones de la CRC. Aunque la información se materializa en formatos de reporte, su preparación puede involucrar distintas fuentes, transformaciones de datos, controles de calidad y responsabilidades organizacionales. En consecuencia, la identificación de oportunidades de simplificación requiere examinar el proceso que hace posible el reporte y los recursos que este demanda.

En articulación con los referentes metodológicos presentados en la sección anterior, esta sección caracteriza los principales componentes técnicos y organizacionales del cumplimiento y su relación con los elementos que podrían incorporarse en una estimación de costos. Para ello, a continuación, se presenta una secuencia de referencia que permite identificar las actividades necesarias para preparar y presentar los reportes, así como los recursos asociados a su ejecución. Esta secuencia aporta una base para la construcción metodológica del proyecto y debe interpretarse considerando la diversidad de los

agentes obligados y las diferencias entre sus capacidades tecnológicas, estructuras operativas y mecanismos de gestión de información.

Ilustración 4. Secuencia de referencia para identificar actividades de cumplimiento



Fuente: Elaboración propia CRC

En ese sentido, la experiencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones de México, documentada por la OCDE[130], constituye un antecedente sectorial de aplicación del Modelo de Costeo Estándar a la medición de cargas administrativas. Por su parte, la OECD[131] amplía la perspectiva hacia los distintos recursos y sujetos involucrados en el cumplimiento. De manera complementaria, la política de recopilación de información de Ofcom[132], incorpora criterios de proporcionalidad que consideran el propósito de los datos, la factibilidad y el costo de recopilarlos, las capacidades de los agentes y la disponibilidad de fuentes alternativas. Para la CRC, estos referentes ofrecen una base para relacionar las obligaciones de reporte con las actividades y los recursos necesarios para cumplirlas, y valorar si el esfuerzo exigido guarda correspondencia con la utilidad regulatoria de la información.

Sobre esta base, el presente capítulo caracteriza cinco componentes: sistemas y fuentes de información; tecnología y procesamiento de datos; talento humano; proceso operativo; y aseguramiento de la calidad y gestión de cambios. Su articulación permite establecer una relación verificable entre obligación, actividad, recurso y costo. El propósito es reconocer las operaciones necesarias para cumplir los formatos y determinar cuáles de sus recursos son atribuibles al cumplimiento de la obligación de reporte de información, considerando la heterogeneidad de los agentes.

7.1 Sistemas y fuentes de información

El primer componente del análisis corresponde a la relación entre la información solicitada y los sistemas que la generan. Cuando las variables regulatorias pueden obtenerse de registros disponibles y consistentes, su preparación puede apoyarse en procesos estables. En cambio, cuando requieren relacionar fuentes dispersas, reconstruir datos o aplicar clasificaciones adicionales, se incrementan las

[130] OECD (2018), Improving Procedures at the Federal Institute of Telecommunications. Measuring and Reducing Administrative Burdens, OECD Publishing, Paris. Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/improvingproceduresiftv2018-11-09ebook.pdf
[131] OECD (2014), OECD Regulatory Compliance Cost Assessment Guidance, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/9789264209657-en.
[132] Office of Communications [Ofcom]. (2024). *General policy on information gathering*, párrs. 1.8–1.18. Disponible en: https://www.ofcom.org.uk/about-ofcom/corporate-policies/general-policy-on-information-gathering-24

actividades necesarias para producir el reporte. En las empresas de telecomunicaciones, estas fuentes pueden comprender los sistemas de soporte a la operación y al negocio (OSS/BSS, por sus siglas en inglés[133]), los primeros apoyan funciones como la provisión, supervisión y gestión técnica de redes y servicios; los segundos soportan procesos comerciales y administrativos relacionados con su prestación.

De igual manera, pueden intervenir los sistemas de gestión de relaciones con los clientes (CRM, por sus siglas en inglés[134]), que organizan información sobre clientes, interacciones, solicitudes y relaciones comerciales. A estos se suman los aplicativos de facturación, que registran cargos, consumos y ajustes, y los sistemas de planificación de recursos empresariales, que integran procesos como contabilidad, finanzas, compras y administración de recursos. La separación entre estas funcionalidades depende de la arquitectura del agente, pues una misma plataforma puede cubrir varios procesos.

Según la obligación, también pueden utilizarse herramientas de gestión de red, medición de tráfico y atención de peticiones, quejas y recursos. Por su parte, en los servicios postales, las fuentes pueden incluir los sistemas de admisión, clasificación, transporte, distribución, entrega y gestión de novedades, mediante los cuales se registra la trayectoria de los objetos postales.

Ahora bien, estos sistemas responden principalmente a necesidades de operación y gestión empresarial. Por ello, sus categorías, unidades de observación y criterios temporales pueden diferir de los establecidos en los formatos. El agente debe identificar tales diferencias y determinar las operaciones necesarias para obtener la información reportable.

En este contexto, resulta relevante precisar la granularidad, entendida como el nivel de detalle de cada registro, y la unidad de observación, correspondiente al elemento sobre el que se mide una variable, como una línea, un acceso, una factura o un objeto postal. Estas definiciones permiten relacionar fuentes sin duplicar observaciones ni alterar el universo analizado.

La documentación de estas relaciones sustenta el linaje del dato, es decir, la posibilidad de reconstruir su recorrido desde el registro de origen hasta el valor reportado. Este componente permite identificar el tiempo dedicado a localizar fuentes, interpretar campos, definir correspondencias y resolver diferencias, así como los servicios específicos necesarios para acceder a información administrada por terceros.

7.2 Tecnología y procesamiento de datos

El segundo componente comprende la capacidad tecnológica para convertir los registros disponibles en las variables exigidas. La producción del reporte requiere mecanismos para extraer, integrar, depurar y transformar registros. Según la arquitectura del agente, estas operaciones pueden ejecutarse mediante consultas a bases de datos, hojas de cálculo, scripts, interfaces de programación de aplicaciones (API) o procesos de extracción, transformación y carga (ETL). Su funcionamiento puede utilizar licencias, capacidad de cómputo, almacenamiento, soporte y canales seguros.

El procesamiento debe mantener la correspondencia entre el significado de los datos de origen y las variables reportadas. Esto comprende homologar identificadores, estandarizar unidades y fechas, controlar duplicados y aplicar reglas de selección y agregación. También incluye el tratamiento de valores nulos, anulaciones, ajustes y registros tardíos, cuando estos afecten los resultados.

[133] Operations Support Systems y Business Support Systems
[134] Customer Relationship Management

Bajo esta visión, interesa establecer qué actividades pueden automatizarse, qué recursos demanda esa transición y durante cuánto tiempo pueden aprovecharse sus resultados. Una modificación frecuente de definiciones o estructuras puede exigir nuevos ajustes y reducir los beneficios de una solución ya implementada.

El costeo debe distinguir, por consiguiente, desarrollo, operación y mantenimiento. También debe identificar las licencias, infraestructura y servicios atribuibles, evitando contabilizar como exclusivos recursos que soportan otras funciones empresariales.

7.3 Talento humano y coordinación organizacional

El cumplimiento puede requerir la participación de responsables regulatorios, profesionales de datos, administradores de bases de datos y equipos de tecnología, operación, finanzas o atención al usuario. Su intervención responde a funciones diferentes: interpretar las definiciones, localizar información, desarrollar transformaciones, resolver inconsistencias y revisar los resultados.

En este punto resulta pertinente identificar las funciones efectivamente realizadas, la dedicación por actividad y el costo laboral correspondiente. Esta aproximación permite reconocer tanto organizaciones especializadas como agentes en los que una misma persona asume varias funciones. También hace visible el esfuerzo de coordinación entre áreas, especialmente cuando la preparación del reporte depende de entregas sucesivas o de la resolución conjunta de diferencias.

Esta Comisión reconoce que una parte relevante del esfuerzo puede concentrarse en la coordinación. Conciliar una cifra exige, en ocasiones, consultar varias áreas, revisar criterios y ejecutar nuevamente el procesamiento. Estos tiempos forman parte del cumplimiento, aunque no sean visibles en el archivo entregado.

7.4 Operación del reporte

Este componente comprende la ejecución periódica de las actividades necesarias para producir y presentar la información: delimitar el período, obtener los registros, aplicar las transformaciones, consolidar los resultados y realizar las revisiones internas. La presentación se efectúa mediante la herramienta HECAA o a través de otros mecanismos previstos para determinadas obligaciones de reporte, según las condiciones aplicables en cada caso. En ese sentido, la caracterización debe considerar las actividades de preparación, envío y verificación asociadas al mecanismo utilizado.

La carga asociada depende de la frecuencia con que se ejecuta cada actividad y de su posibilidad de reutilización entre formatos u obligaciones. Por ejemplo, una extracción puede abastecer varios reportes, mientras que ciertas conciliaciones, validaciones o adecuaciones para su presentación pueden ser específicas de uno de ellos. Bajo esta perspectiva, la estimación debe reconocer tanto las actividades compartidas como las particularidades de cada mecanismo de reporte, evitando contabilizar repetidamente un mismo esfuerzo.

7.5 Aseguramiento de la calidad y gestión del cambio

La confiabilidad del reporte requiere controles sobre la integridad, consistencia y trazabilidad de los datos. Estos pueden incluir verificaciones entre períodos, conciliaciones con las fuentes, documentación de criterios y conservación de evidencias que permitan reconstruir los resultados.

A su vez, las modificaciones de formatos, variables o definiciones pueden exigir ajustes en consultas, reglas de transformación, documentación y procedimientos internos. Conviene distinguir este esfuerzo

de transición del trabajo recurrente de cada ciclo de reporte. También resulta pertinente identificar los reprocesos y sus causas, diferenciando aquellos asociados a cambios regulatorios, dificultades de interpretación, problemas de origen o fallas en la ejecución. Esta separación permite orientar las medidas de simplificación hacia los factores que efectivamente generan la carga.

7.6 De las actividades de cumplimiento a los elementos de costeo

La descomposición del proceso de reporte permite convertir las actividades identificadas en unidades de análisis para una eventual estimación de costos. Conforme al Modelo de Costeo Estándar presentado por el DNP y desarrollado en las orientaciones de la OCDE sobre análisis de impacto regulatorio, esta estimación relaciona el tiempo destinado a cada actividad, el costo de los recursos utilizados, la frecuencia de ejecución y la población obligada. Las orientaciones de la OCDE[135] también contemplan adquisiciones específicamente asociadas al cumplimiento de las obligaciones de información. De esta manera, el análisis puede vincular las características del reporte con los factores que explican su costo.

Para su aplicación al proyecto, cada actividad deberá asociarse con una función responsable, una dedicación estimada y los recursos tecnológicos o servicios externos que efectivamente utiliza. Asimismo, será necesario identificar si se ejecuta para un único formato o si sus resultados abastecen varias obligaciones. Esta distinción permite reconocer los procesos compartidos y evita que la estimación agregada contabilice varias veces un mismo esfuerzo.

En este punto, la guía de costos de cumplimiento de la OCDE[136] aporta una consideración adicional: diferenciar los costos de implementación de aquellos que se presentan de manera recurrente. Aplicado a las obligaciones de reporte de información, ello supone distinguir el esfuerzo inicial de interpretar un cambio, adaptar sistemas y realizar pruebas, del trabajo periódico de preparar, validar y presentar información. La tabla que se presenta a continuación sintetiza la relación entre los componentes del cumplimiento, las actividades que pueden generar costos y los insumos para su estimación. Esta caracterización, junto con la distinción entre costos de implementación y recurrentes, permite evaluar alternativas de automatización o modificación de formatos, considerando los recursos necesarios durante la transición y los posibles ahorros en los períodos posteriores.

Tabla 11. Insumos de costeo relacionados al cumplimiento

Componente	Actividades relevantes	Insumos de costeo
Sistemas y fuentes	Extracción, homologación y conciliación.	Tiempo por actividad y servicios atribuibles.
Tecnología y datos	Desarrollo, procesamiento y mantenimiento.	Horas técnicas, consumo y adquisiciones atribuibles.
Talento humano	Interpretación, coordinación y revisión.	Dedicación por función y costo laboral.
Operación	Consolidación y presentación.	Tiempo por ciclo, frecuencia y población obligada.
Calidad y cambio	Validaciones, pruebas y correcciones.	Esfuerzo recurrente, transición y reprocesos.

Fuente: Elaboración propia CRC.

La atribución, entonces, constituye una decisión central del análisis. Parte de la información se produciría aun en ausencia de la obligación, por necesidades comerciales, técnicas o contables. Por ello, debe

[135] OECD (2021), *Implementing Regulatory Impact Assessment at Peru's National Superintendence of Sanitation Services*, OECD Reviews of Regulatory Reform, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/c0cdc331-en.
[136] OECD (2014), *OECD Regulatory Compliance Cost Assessment Guidance*, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/9789264209657-en.

diferenciarse el costo administrativo total del componente adicional inducido por el reporte. Este último puede surgir de transformaciones específicas, mayores niveles de desagregación, cortes distintos de los empresariales o controles adicionales.

En consecuencia, cada actividad identificada constituye un elemento potencial de costeo, pero su inclusión exige precisar su relación con la obligación, su dedicación efectiva y su eventual utilización para otros fines. La misma lógica aplica a servicios contratados y recursos tecnológicos compartidos. Asimismo, la clasificación del costo debe responder a la finalidad de la actividad. Así, los costos de operación y mantenimiento del software destinado al reporte se consideran costos administrativos, y no sustantivos, porque su finalidad es cumplir la obligación de información.

Así pues, la articulación entre los referentes internacionales y la caracterización técnica propuesta aporta una base para identificar oportunidades de simplificación y evaluar sus efectos sobre las actividades, los recursos y los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones de reporte. Esta caracterización servirá como insumo para estructurar la solicitud de información a los agentes regulados obligados a reportar, con el fin de recopilar los tiempos, recursos y costos necesarios para desarrollar el ejercicio de costeo. Bajo esta visión, esta Comisión podrá contrastar el esfuerzo que demanda producir y reportar la información con su pertinencia, calidad y utilidad para el ejercicio de sus funciones, y sustentar ajustes que reduzcan cargas innecesarias y preserven la evidencia que respalda las decisiones regulatorias.

8. JUSTIFICACIÓN DEL EJERCICIO DE SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN

En este capítulo se presentan las razones que justifican adelantar la revisión integral y la simplificación del régimen de reportes de información. Estas razones se desprenden del diagnóstico y de los mecanismos de reporte descritos en las secciones 4 y 5 del presente documento, de la revisión de experiencias internacionales (sección 6 del presente documento) y de los componentes y actividades asociados al cumplimiento de las obligaciones de reporte, que sirven de base para valorar la carga administrativa (sección 7 del presente documento). En conjunto, sustentan la necesidad de revisar y actualizar el régimen de reportes de información con un enfoque de simplificación.

Antes de exponerlas, conviene precisar el alcance de la carga que se analiza. El régimen de reportes de información comprende 78 obligaciones: las 53 del Título de Reportes de Información y las 25 obligaciones periódicas de reporte periódico no asociadas a formatos numerados, de las cuales dos están en el Capítulo 1 del Título de Reportes de Información y 23 en los demás títulos de la Resolución CRC 5050 de 2016 (secciones 4.1 y 4.2 del presente documento). Esa cifra corresponde a la totalidad del régimen y no a la carga de un agente en particular. Ningún operador está sujeto a todas estas obligaciones, pues las que le resultan aplicables dependen de los servicios que presta, del tipo de agente y de su tamaño. Así, por ejemplo, un operador móvil de red que también presta servicios fijos y de televisión podría estar sujeto a 26 formatos del Título, mientras que un operador móvil virtual tendría 11 y un operador de mensajería expresa, ocho (sección 4.1 del presente documento). Del mismo modo, algunas obligaciones solo se activan a partir de ciertos umbrales, como el reporte de ofertas tarifarias, exigible a los proveedores fijos con 30.000 o más accesos residenciales de internet o suscriptores de televisión, o el Modelo de Separación Contable, exigible a los proveedores cuyos ingresos superan 1.658.000 SMMLV[137]. Por ello, las razones que se exponen a continuación se refieren al régimen en su conjunto, aunque su incidencia varía según el perfil de cada agente.

[137] Artículo 9.1.2.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

(i) Tiempo transcurrido desde la última revisión integral y carácter acumulativo del régimen

La última revisión integral del régimen de reportes culminó con la expedición de la Resolución CRC 6333 de 2021[138]. De acuerdo con la evaluación ex post realizada por la Comisión, dicha revisión redujo la carga administrativa de los sujetos regulados y disminuyó el número de requerimientos particulares[139]. Desde entonces, el régimen ha continuado modificándose por partes. Entre las intervenciones más recientes se encuentran la Resolución CRC 7811 de 2025, que modificó varios formatos del Título, entre ellos los Formatos T.1.1, T.1.2, T.1.3, T.4.2 y T.4.3, y, durante 2026, las Resoluciones CRC 8171, 8183, 8254, 8286 y 8303, que ajustaron formatos existentes, adicionaron obligaciones de reporte periódico y crearon el Formato T.3.7.

El inventario elaborado para este proyecto registra 135 eventos normativos de creación o modificación asociados a los formatos y obligaciones del Título de Reportes de Información entre 2016 y 2026 (sección 4.1 del presente documento). Cada una de esas intervenciones respondió a una necesidad regulatoria concreta, pero ninguna tuvo por objeto revisar el conjunto. Por ello, es necesario verificar si la necesidad que dio origen a cada obligación sigue vigente y si su estructura actual guarda proporción con dicha necesidad. La revisión periódica del inventario normativo es, además, una práctica recomendada por la OCDE[140] y aplicada por los reguladores cuyas experiencias se reseñan en la sección 6 del presente documento.

(ii) La carga de reporte excede el Título de Reportes de Información

El diagnóstico muestra que la carga de reporte no se agota en los formatos codificados del Título. Fuera de ellos, el inventario complementario identificó 149 obligaciones relacionadas con el suministro de información, de las cuales 25 son obligaciones de reporte periódico que forman parte del régimen (sección 4.2 del presente documento). Cuatro de estas implican la entrega de información a más de una entidad o destinatario. A ello se suman obligaciones del propio Título que no cuentan con un formato codificado, pues las condiciones de reporte han sido definidas vía circular administrativa. Entre ellas se encuentra el reporte mensual individualizado por línea o acceso móvil a cargo de los Operadores Móviles de Red, adicionado por la Resolución CRC 8286 de 2026[141] y desarrollado mediante la Circular CRC 179 de 2026[142].

En consecuencia, un mismo agente puede estar sujeto de forma simultánea a formatos periódicos, a obligaciones ubicadas en otros títulos de la Resolución CRC 5050 de 2016, a reportes dirigidos a otras autoridades y a requerimientos particulares. Esa dispersión puede dificultar que los agentes identifiquen el conjunto de sus obligaciones y que la Comisión dimensione la carga que impone. La simplificación exige, por tanto, hacer visible ese conjunto completo y su distribución entre los distintos tipos de agentes antes de valorar la necesidad y la proporcionalidad de cada obligación.

---

[138] Resolución CRC 6333 del 15 de julio de 2021, «Por la cual se modifica el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones». Diario Oficial No. 51.737 de 16 de julio de 2021.
[139] CRC. Evaluación ex post de la Resolución CRC 6333 de 2021. Disponible en: https://www.postdata.gov.co/sites/default/files/general/Evaluaci%C3%B3n%20expost%20Resoluci%C3%B3n%20CRC%206333%20de%202021.pdf. Sus conclusiones se reseñan en el Documento de formulación y justificación del proyecto «Simplificación Regulatoria 2024» (CRC, agosto de 2024).
[140] OCDE (2012). Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria. Éditions OCDE, París. Disponible en: http://dx.doi.org/10.1787/9789264209046-es
[141] Resolución CRC 8286 del 9 de julio de 2026, «Por la cual se actualiza la evaluación del mercado relevante Servicios Móviles, se determina su sujeción a regulación ex ante y se dictan otras disposiciones». Diario Oficial No. 53.548 de 9 de julio de 2026. Su artículo 2 adicionó el artículo 1.1.13 al Título de Reportes de Información.
[142] Circular CRC 179 del 30 de julio de 2026, mediante la cual se expidió la primera versión del «Instructivo para el reporte de información por línea o acceso móvil».

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

(iii) Persistencia de requerimientos particulares y carga de depuración de datos

Entre enero de 2024 y septiembre de 2026, la CRC registró 148 requerimientos de información, de los cuales 5 fueron anulados. De los 143 restantes, 64 son de carácter particular y 79 de carácter periódico (sección 4.4 del presente documento). El 82,8% (53) de los requerimientos particulares se relaciona con alguna iniciativa de la agenda regulatoria, lo cual es propio de su función de soporte a los proyectos. Sin embargo, tres hallazgos indican necesidades de información que el régimen de reportes periódico no está resolviendo de manera adecuada.

El primero es que la información de ingresos y envíos de los servicios postales de pago, que salió del régimen en 2021, se sigue solicitando cada trimestre mediante requerimientos que usan la misma plantilla del antiguo formato: 11 en el periodo analizado. Esto muestra que existe información de uso recurrente cuya forma de recolección debe revisarse. El segundo es que 61 de los 79 requerimientos periódicos (77,2%) se orientaron a verificar la calidad y la consistencia de la información ya reportada, lo que evidencia una carga de depuración que recae tanto en los agentes como en la Comisión. El tercero es que 28 de los 64 requerimientos particulares (43,8%) tienen algún punto de contacto con una obligación de reporte y que, en 13 casos, el formato existe, pero no tiene la desagregación, el periodo o el alcance que necesitaba el proyecto. Estos casos muestran la conveniencia de revisar la granularidad de los formatos vigentes, y no necesariamente de crear formatos nuevos.

(iv) Nuevas necesidades de información derivadas de la evolución tecnológica y de los mercados

La simplificación no se limita a retirar obligaciones. La evolución de los servicios y de los modelos de negocio genera necesidades de información que el régimen vigente no cubre, o no cubre con el detalle requerido. El estudio «El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, 2024», por ejemplo, evidenció la necesidad de conocer la distribución del tráfico de Internet por plataforma, lo que dio lugar a la Fase I del presente proyecto. Del mismo modo, la prestación de servicios mediante sistemas satelitales y redes no terrestres hace necesario revisar si el régimen permite caracterizar adecuadamente su oferta, su cobertura y su uso (sección 4.7 del presente documento). En este sentido, insumos como el estudio «Análisis prospectivo de las redes no terrestres»[143] de la CRC pueden ayudar a identificar variables estratégicas para este ejercicio.

Por esta razón, el proyecto entiende la simplificación como un rebalanceo del régimen. En él, la información que se demuestre necesaria se incorpora con la granularidad y la oportunidad que requiere su uso, al tiempo que se retira la que haya perdido vigencia o utilidad.

(v) Dificultades en la calidad, consistencia y oportunidad de la información

En el requerimiento de información formulado en 2025, los agentes señalaron que los cambios frecuentes en formatos, definiciones y validaciones generan reprocesos y riesgo de error. También indicaron que la integración de datos provenientes de múltiples sistemas internos eleva los costos de consolidación y aumenta la dependencia de procesos manuales. Algunos advirtieron, además, que el nivel de detalle exigido en ciertos reportes no siempre guarda proporción con su utilidad, en especial para los agentes de menor tamaño[144].

---

[143] CRC (2026). Análisis prospectivo de las redes no terrestres. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/biblioteca-virtual/analisis-prospectivo-las-redes-no-terrestres-variables-estrategicas-actores-e

[144] CRC. Requerimiento de información dirigido a operadores postales y a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, comunicaciones con radicados de salida 2025201358 y 2025201363 del 29 y 30 de julio de 2025.

Estas observaciones son consistentes con la carga de depuración descrita en el literal anterior y con los hallazgos de calidad del diagnóstico. En las 69 acciones de verificación de calidad analizadas, los problemas más frecuentes fueron la omisión del reporte (21,7%), los problemas técnicos de archivos o de captura (20,3%), los valores atípicos o variaciones no explicadas (18,8%) y las inconsistencias entre variables, formatos o fuentes (18,8%) (sección 4.6 del presente documento). A ello se suma que parte de la verificación de calidad ocurre después del envío y que algunos canales, como SharePoint, no validan el contenido de lo reportado. En conjunto, estos elementos muestran que los principales retos no se concentran en la ausencia de información, sino en la forma en que esta se define, se solicita, se valida y se consolida.

(vi) Dispersión de canales y articulación entre entidades

Los agentes reportan información a la CRC y al MinTIC por canales distintos. Además de HECAA, por la que se reportan los formatos del Título y los nueve formatos definidos por el MinTIC[145], existen obligaciones que se cumplen mediante repositorios de SharePoint, el SFTP de la CRC o la API del MinTIC, y la información tarifaria se captura mediante web scraping (sección 5.1 del presente documento). En el requerimiento de información de 2025, los agentes señalaron la conveniencia de armonizar criterios, definiciones y estructuras de reporte entre las entidades del sector.

El parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 previó la creación de un Sistema de Información Integral para el sector. Esta disposición refuerza la necesidad de articular las fuentes de información de las entidades. En consecuencia, la revisión deberá verificar si existen obligaciones de información duplicadas, esto es, si un mismo dato se solicita en dos reportes diferentes, ya sea entre formatos de la CRC o frente a los reportes dirigidos a otras entidades, y promover su armonización en coordinación con el MinTIC (sección 10 del presente documento). De manera preliminar, el diagnóstico identificó 21 posibles superposiciones de los formatos del Título con otras fuentes, 6 de ellas con formatos del MinTIC, que deberán verificarse en ese proceso (sección 4.8 del presente documento).

(vii) Oportunidades tecnológicas para la recolección de información

El ejercicio piloto desarrollado en el primer semestre de 2026 con seis operadores mostró que es viable recibir reportes mediante API y SFTP, con validaciones automáticas, trazabilidad y retroalimentación para el agente[146]. En uno de los escenarios evaluados, la generación de un reporte pasó de cerca de 48 horas con el esquema basado en Excel a cerca de 5 minutos para generar el archivo JSON. Esta cifra corresponde a la operación posterior a la implementación y no incluye el esfuerzo inicial de adaptación de cada operador. Además, los resultados no fueron homogéneos entre los participantes (sección 5.3 del presente documento).

En todo caso, el piloto también mostró que ambos mecanismos pueden coexistir, de modo que cada agente utilice el que mejor se ajuste a sus capacidades tecnológicas. Estos resultados indican que la carga de reporte depende tanto de la información que se solicita como de la forma en que se recolecta. Por ello, ambas dimensiones deben revisarse de manera conjunta.

(viii) Proporcionalidad de las obligaciones según las características del agente

La Resolución CRC 7811 de 2025 convirtió el Formato T.1.2 en el formato unificado de reporte para los proveedores de Internet fijo con menos de 30.000 accesos en el segmento residencial. Esta medida muestra que diferenciar las obligaciones según las características del agente puede reducir la carga sin

[145] Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021.
[146] CRC, «Piloto de Automatización de Acceso a Datos de los Operadores». Informe de resultados, octubre de 2026. Disponible en: https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-23. Los resultados del ejercicio piloto se presentan en la sección 5 del presente documento.

sacrificar la información necesaria para el ejercicio de las funciones de la Comisión. La revisión integral del régimen permite evaluar si criterios de este tipo resultan pertinentes para otras obligaciones y sectores, aspecto sobre el cual se consulta al sector (sección 11.2 del presente documento).

Conclusión

Las razones expuestas sustentan la necesidad de actualizar y simplificar el régimen de reportes de información. El régimen se ha construido de forma acumulativa, su carga real no es visible en un solo lugar y persisten solicitudes adicionales y labores de depuración que evidencian vacíos y problemas de calidad. Al mismo tiempo, existen nuevas necesidades de información y alternativas tecnológicas que permiten recolectarla con menor carga. Como se expone en las secciones 6.1 y 7 del presente documento, la carga administrativa puede medirse e incorporarse en el diseño de cada obligación.

Los potenciales cambios identificados de manera preliminar en el diagnóstico (sección 4.8 del presente documento) muestran que estas razones se traducen en acciones concretas por evaluar, que comprenden la consolidación o el retiro de información, ajustes en los mecanismos y la periodicidad de reporte y la incorporación de información que hoy se solicita por fuera del régimen. No obstante, la determinación de la utilidad de cada obligación no se realiza en este documento. Se adelantará con la metodología descrita en la sección 10 del presente documento, a partir de los resultados de la consulta sectorial, y servirá de base para la propuesta regulatoria.

9. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Una vez presentados el diagnóstico del régimen de reportes de información y las razones que justifican su revisión integral (secciones 4 y 8 del presente documento), en este capítulo se definen los objetivos del proyecto regulatorio.

9.1. Objetivo general

Revisar integralmente y simplificar el régimen de reportes de información, con el fin de conservar solo la información útil y necesaria, obtenerla con la granularidad, oportunidad y calidad requeridas y reducir la carga administrativa de los agentes regulados, preservando la continuidad de las series históricas.

9.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Consolidar un inventario completo y verificado de las obligaciones de reporte de información, dentro y fuera del Título de Reportes de Información, con su fundamento normativo, sujetos obligados, periodicidad, variables y mecanismo de recolección, por tipo de agente.

- Identificar las necesidades de información que debe atender el régimen en materia de mercados, acceso e interconexión, calidad del servicio y protección de los derechos de los usuarios, incluidas las asociadas a los servicios satelitales y de otras redes no terrestres y al servicio de radiodifusión sonora.
- Determinar la utilidad de cada obligación vigente a partir de su correspondencia con las necesidades identificadas, de su uso efectivo y del nivel mínimo de detalle requerido, con los aportes de los agentes del sector como insumo.

- Retirar las obligaciones y variables que no resulten útiles; ajustar los niveles de desagregación según la necesidad y utilidad identificadas; incorporar la información que atienda necesidades no cubiertas por el régimen vigente o no cubiertas con la granularidad y la oportunidad requeridas y, cuando resulte pertinente, consolidar la que se conserve.

- Verificar si existen obligaciones de información duplicadas, esto es, si un mismo dato se solicita en dos reportes diferentes, ya sea entre los formatos de la CRC, frente a los reportes dirigidos a otras entidades o entre los reportes periódicos y los requerimientos particulares.

- Estimar la carga administrativa asociada a las obligaciones de reporte mediante el Modelo de Costeo Estándar y, una vez determinada la utilidad, utilizar esa estimación para definir la forma en que se recolecta cada obligación, incluidas su periodicidad, su plazo y su medio de entrega.

- Evaluar, a partir del ejercicio piloto, la viabilidad técnica, operativa y económica de mecanismos de recolección automatizados e interoperables que reduzcan la intervención manual, mejoren la calidad de los datos y acorten los plazos de entrega.

- Evaluar la pertinencia de diferenciar las obligaciones de reporte según las características de los agentes, de modo que la carga guarde proporción con su tamaño y con la información que se requiere de ellos.

Los objetivos específicos se desarrollarán con la metodología descrita en la sección 10 del presente documento y con los resultados de la consulta sectorial (sección 11 del presente documento). En los cambios que se introduzcan se procurará mantener la continuidad y la comparabilidad de las series históricas de información. Las obligaciones de reporte periódico establecidas desde el 1 de enero de 2026 forman parte del régimen, pero no serán objeto de modificación en este proyecto. En el caso de los reportes establecidos por el MinTIC, cuya definición y modificación corresponde a esa entidad (sección 4.3 del presente documento), la CRC promoverá la armonización que resulte pertinente mediante coordinación interinstitucional[147].

10. METODOLOGÍA PARA LA SIMPLIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REPORTES DE INFORMACIÓN

La metodología tiene por objeto establecer cómo se determinará la información que debe integrar el régimen de reportes y cuál es la forma más adecuada de obtenerla. Su alcance comprende el Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, incluidas sus obligaciones de carácter eventual. Comprende también las obligaciones de reporte periódico a la CRC o a otras entidades del sector ubicadas en otros títulos de esa resolución. Abarca los sectores de telecomunicaciones, servicios postales, televisión y radiodifusión sonora, con especial atención a los servicios satelitales y las redes no terrestres. Las obligaciones de reporte periódico establecidas desde el 1 de enero de 2026 forman parte del régimen, pero no serán objeto de modificación en este proyecto. Los formatos anteriores a 2026 que fueron modificados durante ese año podrán revisarse y actualizarse, en especial cuando esas modificaciones fueron de forma y no de fondo.

El criterio rector en esta metodología de simplificación es la utilidad, pues la información debe responder a una necesidad vinculada con las funciones de la Comisión y debe estar asociada a un uso identificado, sea efectivo o previsto y debidamente documentado. Sobre esta base, la metodología separa expresamente dos preguntas. La primera es qué información se necesita y con qué nivel mínimo de

[147] Cualquier eventual armonización dependerá de las decisiones que adopte el MinTIC en el marco de sus competencias.

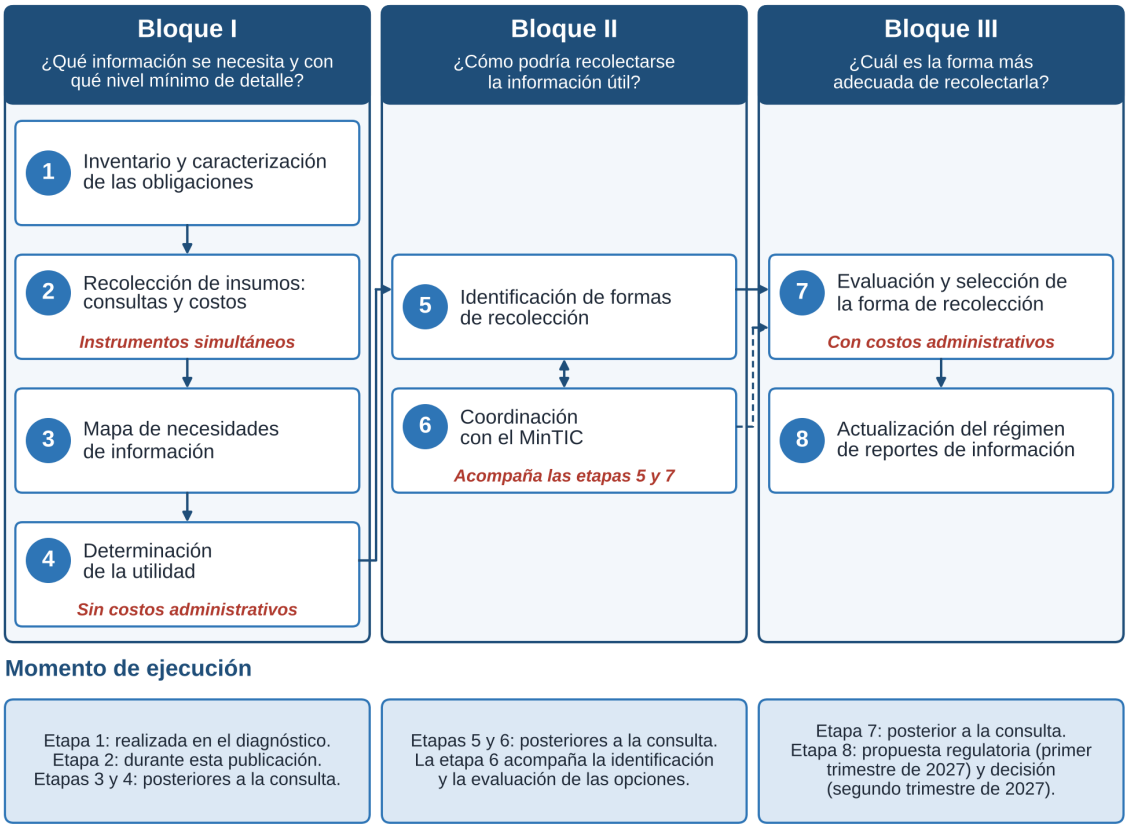
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

detalle; su respuesta corresponde a la determinación de la utilidad, que no considera los costos administrativos. La segunda es cuál es la forma más adecuada de obtener esa información; en ella, los costos administrativos son el insumo principal. Esta separación evita que una información necesaria se descarte solo por ser costosa de producir, pues en ese caso lo que corresponde es ajustar la forma de recolectarla.

Este diseño de la metodología recoge también los resultados de la revisión adelantada por la Comisión en 2025, a partir del requerimiento de información formulado a los agentes en julio de ese año[148] y de los análisis posteriores. En esa revisión se identificó que los principales retos no están en la falta de información, sino en la forma en que esta se define, se solicita, se integra, se valida y se consolida. Por ello, la metodología no se limita a establecer qué información se pide, sino que revisa también cómo se define y cómo se solicita.

La metodología comprende ocho etapas agrupadas en tres bloques, como se observa en la Ilustración 5. El primero (etapas 1 a 4) permitirá establecer qué información se necesita y cuál es el nivel mínimo de detalle requerido; el segundo (etapas 5 y 6) identificará las opciones para su recolección; y el tercero (etapas 7 y 8) permitirá seleccionar la opción más adecuada y concretarla en la actualización del Régimen de Reportes de Información.

Ilustración 5. Etapas de la metodología para la simplificación del régimen de reportes de información



Fuente: Elaboración CRC

[148] CRC. Requerimiento de información dirigido a operadores postales y a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, comunicaciones con radicados de salida 2025201358 y 2025201363 del 29 y 30 de julio de 2025.

La etapa 1 se adelantó como parte del diagnóstico y se complementará con los aportes del sector, mientras que la etapa 2 se desarrollará durante el periodo de publicación y consulta de este documento. Con los insumos recopilados se adelantarán las etapas 3 a 7, cuyos resultados acompañarán la propuesta regulatoria prevista para el primer trimestre de 2027. En ese sentido, este documento establece la ruta para valorar la utilidad de las obligaciones de reporte, sin anticipar conclusiones sobre su conservación, modificación o eliminación. Los potenciales cambios identificados en el diagnóstico (sección 4.8 del presente documento) tienen carácter preliminar y se verificarán mediante esta ruta.

10.1 Bloque I. ¿Qué información se necesita y con qué nivel mínimo de detalle?

- **Etapa 1. Inventario y caracterización de las obligaciones de reporte**

Esta etapa toma como punto de partida los inventarios elaborados para el diagnóstico, presentados en las secciones 4.1 a 4.4 de este documento. Para cada obligación se identifican su fundamento, finalidad documentada, sujetos obligados, periodicidad, variables, nivel de desagregación y mecanismo de entrega. A partir de esta caracterización, cada obligación se descompone en conjuntos de información, entendidos como las tablas, secciones o bloques de variables que responden a un mismo propósito y que constituyen la unidad de análisis para determinar su utilidad. Asimismo, se verifican posibles coincidencias de contenido entre los formatos de la CRC, entre estos y la información reportada al MinTIC, y entre los reportes periódicos y los requerimientos particulares. Como resultado, se obtiene un catálogo de conjuntos de información que se actualizará con las precisiones aportadas por el sector durante la consulta.

- **Etapa 2. Recolección de insumos del sector y de costos administrativos**

Durante el periodo de publicación de este documento se aplican simultáneamente tres instrumentos de recolección de información. El primero corresponde a la consulta por formato u obligación, abierta del 13 de octubre al 23 de noviembre de 2026[149], que recoge la percepción de los agentes sobre las obligaciones de reporte (sección 11.1 del presente documento). A través de este instrumento, los participantes pueden pronunciarse sobre la pertinencia, periodicidad, alcance y mecanismos de recolección de cada reporte, así como proponer su modificación o eliminación. El segundo es la consulta sobre este documento, que plantea preguntas específicas sobre el diagnóstico y la metodología (sección 11.2 del presente documento). El tercero consiste en un requerimiento particular dirigido a los operadores para obtener información sobre las actividades y los recursos que destinan al cumplimiento de cada obligación. Este requerimiento se estructura a partir de los parámetros del Modelo de Costeo Estándar y de los componentes del proceso de reporte, descritos en las secciones 6.1.1 y 7 del presente documento. Los costos estimados con estos insumos se utilizarán exclusivamente en la etapa 7 y no intervendrán en las etapas 3 y 4.

- **Etapa 3. Mapa de necesidades de información**

Alcance. Identifica la información que requieren la CRC y los usuarios públicos de la información, con independencia de las exigencias actuales del Régimen de Reportes de Información. Comprende tanto las necesidades atendidas por las obligaciones vigentes como aquellas que aún no están cubiertas.

Actividades. El mapa se construye a partir de dos aproximaciones complementarias. La primera toma como punto de partida las funciones regulatorias de la Comisión e identifica las necesidades de información asociadas a la aplicación y el seguimiento de los distintos regímenes y ámbitos de su

[149] La consulta se publicó el 13 de octubre de 2026 y puede consultarse en: https://www.crcom.gov.co/es/noticias/proyectos-regulatorios/consulta-sectorial-simplificacion-reportes-informacion

competencia. Entre ellos se encuentran los mercados relevantes definidos en la regulación, la calidad de los servicios, la protección de los usuarios, el acceso, uso e interconexión, y los servicios postales, de televisión y de radiodifusión sonora. Asimismo, se consideran las necesidades derivadas de la evaluación ex post de las medidas y de los proyectos de la agenda regulatoria.

La segunda aproximación parte de los usos de la información. Para ello, la CRC establece qué datos utiliza, qué análisis y decisiones sustentan, con qué frecuencia los emplea y qué nivel de detalle requiere. Este ejercicio se complementa con los usos públicos verificables en Postdata (sección 4.5 del presente documento) y los identificados en otras entidades destinatarias. A su vez, los requerimientos particulares examinados en el diagnóstico (sección 4.4 del presente documento) se incorporan como evidencia de necesidades que las obligaciones vigentes no cubren o atienden con un nivel de detalle distinto del requerido.

Antes de registrar una necesidad de reporte, se verifican dos condiciones, siguiendo la práctica de Ofcom descrita en la sección 6.2.2 del presente documento: que su propósito regulatorio esté definido y que la información requerida no esté disponible en otras fuentes. Para las necesidades nuevas, como las relacionadas con servicios satelitales y redes no terrestres, se documentan además el uso previsto y las razones por las cuales la información disponible resulta insuficiente.

Cada necesidad se registra con su finalidad, el usuario que la requiere y el nivel mínimo de detalle necesario, que comprende la desagregación y la resolución temporal del dato. Esta última se distingue de la periodicidad del reporte: mientras la resolución temporal corresponde al intervalo de tiempo que representa cada dato, la periodicidad establece la frecuencia con que se entrega la información y se define en la etapa 5, como parte de las opciones de recolección.

Resultado. Un mapa de necesidades de información que identifica su finalidad, sus usuarios y el nivel mínimo de detalle requerido, y distingue los usos efectivamente observados de los usos previstos.

- **Etapa 4. Determinación de la utilidad**

Alcance. Determina, para cada conjunto de información, si debe formar parte del Régimen de Reportes de Información y cuál es el nivel mínimo de detalle requerido. Comprende tanto los conjuntos identificados en el catálogo como las necesidades no cubiertas registradas en el mapa. Esta valoración no considera los costos administrativos, la calidad con la que actualmente se reporta la información ni las fuentes alternativas externas al régimen, aspectos que se examinan en las etapas 5 a 7.

Actividades. Se contrasta el mapa de necesidades con el catálogo, conjunto por conjunto, mediante tres criterios:

- **Pertinencia regulatoria:** el conjunto responde al menos a una necesidad identificada en el mapa, vinculada con las funciones de la Comisión o con un deber de suministro de información a otra entidad.
- **Uso:** existe evidencia de su utilización efectiva o, en el caso de necesidades nuevas, un uso previsto debidamente documentado. Para las obligaciones eventuales, se valora la necesidad de disponer de la información cuando ocurra el hecho que activa el reporte.
- **Nivel mínimo de detalle:** se compara el detalle exigido por la obligación vigente con el mínimo requerido para atender las necesidades a las que responde.

Los dos primeros criterios constituyen condiciones necesarias y no compensables. Por tanto, un conjunto que no responda a una necesidad identificada o que carezca de un uso efectivo o previsto debidamente documentado no se considerará útil, independientemente del resultado del tercer criterio. Para aplicar estos criterios, se definirán previamente las reglas de calificación y los soportes de evidencia requeridos.

La combinación de sus resultados permitirá establecer el tratamiento correspondiente, conforme a la Tabla 12.

Tabla 12. Resultados de la determinación de la utilidad

Situación del conjunto de información	Resultado
Existe la necesidad y la información se usa con el detalle que hoy se exige	Útil; se conserva
Existe la necesidad, pero el detalle exigido excede el mínimo requerido o no lo alcanza	Útil con ajuste de detalle
La necesidad ya está atendida por otra obligación del régimen	Se consolida
No se ancla en ninguna necesidad o no tiene uso efectivo ni previsto documentado	Se retira
Existe la necesidad y el régimen no la atiende	Se incorpora

Fuente: Elaboración CRC

La CRC realizará la valoración con base en la evidencia recopilada en las etapas 1 a 3 e incorporará como insumo las respuestas y propuestas de los operadores en la consulta por obligación. Estos aportes orientarán la verificación de la evidencia, sin determinar por sí mismos el resultado. Así, una propuesta de eliminación exigirá revisar la evidencia de uso; una percepción de detalle excesivo requerirá contrastar el nivel exigido con el mínimo necesario; y una propuesta de consolidación dará lugar a verificar la existencia de duplicidades. Las acciones potenciales identificadas en el diagnóstico (sección 4.8 del presente documento) se someten a esta misma verificación y no constituyen por sí mismas un resultado. Cada valoración se documentará en una ficha por conjunto de información, en la que se registrarán la necesidad identificada, la evidencia de uso, el detalle requerido, los aportes de los operadores y el resultado del análisis.

Resultado. Una especificación de la información útil y del nivel mínimo de detalle requerido para cada conjunto, que servirá como punto de partida del segundo bloque.

10.2 Bloque II. ¿Cómo podría recolectarse la información útil?

- **Etapa 5. Identificación de formas de recolección**

Para la información determinada como útil, incluida aquella que se incorporará, se identifican las opciones de recolección aplicables a cada obligación, sin partir de un catálogo predefinido de alternativas. Estas opciones pueden comprender cambios en la fuente de información o la solicitud bajo demanda cuando la necesidad sea ocasional, así como ajustes en las definiciones de las variables, la estructura del formato, el mecanismo de entrega, la periodicidad, el plazo, las validaciones y los sujetos obligados. A partir de lo identificado en 2025, se examinará, en particular, la conveniencia de establecer un diccionario de datos común que reduzca la ambigüedad interpretativa y facilite la automatización del reporte.

Las propuestas de modificación recibidas durante la consulta se registran como opciones candidatas, junto con las formuladas por la CRC. Esta etapa se nutre de los resultados del ejercicio piloto, los hallazgos de calidad del diagnóstico, los aspectos técnicos del reporte y las experiencias internacionales, desarrollados en las secciones 5, 4.6, 7 y 6 del presente documento, respectivamente. Cada opción

debe precisar qué modifica, qué necesidad atiende y qué actividades de cumplimiento elimina, reduce, transforma o incorpora, de manera que sus costos puedan estimarse en la etapa 7.

- **Etapa 6. Coordinación con el MinTIC**

Esta etapa acompaña la identificación y la evaluación de las opciones. Con el MinTIC se verifica si existen obligaciones de información duplicadas y, cuando corresponda, se analiza la conveniencia de una fuente única o de la reutilización de la información. Este análisis tendrá como punto de partida las posibles coincidencias con los formatos del MinTIC identificadas de manera preliminar en el diagnóstico (sección 4.8 del presente documento). También se establece la viabilidad de las opciones que dependen de sus sistemas, como Colombia TIC y la herramienta HECAA[150]. La coordinación considera que, conforme a la reglamentación del MinTIC, ese Ministerio no solicita directamente ciertos datos siempre que la CRC mantenga la obligación de reportarlos con periodicidad trimestral[151]. Considera también que la información recibida por medios distintos a Colombia TIC debe actualizarse luego en ese sistema[152]. En el caso de los reportes establecidos por el MinTIC, cuya definición y modificación corresponde a esa entidad (sección 4.3 del presente documento), la CRC promoverá la armonización que resulte pertinente mediante coordinación interinstitucional[153].

10.3 Bloque III. ¿Cuál es la forma más adecuada de recolectarla?

- **Etapa 7. Evaluación y selección de la forma de recolección**

Las opciones se comparan con la situación vigente. La evaluación comprende únicamente aquellas que satisfacen la necesidad de información con el nivel mínimo de detalle establecido en la etapa 4 y busca identificar, entre ellas, la que genere la menor carga conjunta para los agentes y la Comisión. Los costos administrativos se estiman a partir de la línea base construida en la etapa 2, diferenciando los costos iniciales de adaptación de los recurrentes y considerando tanto los asumidos por los agentes como por la CRC, conforme a lo señalado en la sección 6.1.2 del presente documento.

Asimismo, se valoran la calidad y oportunidad esperadas de la información, la viabilidad técnica, operativa y jurídica de cada opción y la continuidad de las series históricas. Como resultado, se seleccionará la forma de recolección para cada obligación, acompañada de una justificación que articule la necesidad identificada, la evidencia de uso y los costos asociados.

Una vez seleccionada la forma de recolección de cada obligación, se valorará el efecto agregado del conjunto de modificaciones sobre la carga administrativa del régimen. Para ello, se contrastará la línea base del régimen vigente con el escenario resultante, consolidando los ahorros derivados de la eliminación o simplificación de obligaciones y los costos asociados a la incorporación de nueva

[150] Sistema creado por la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021, en desarrollo del parágrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009.
[151] Resolución MinTIC 175 del 29 de enero de 2021, «Por la cual se modifica la Resolución 3484 de 2012», parte considerativa (hoja 2): «[…] siempre y cuando la Comisión de Regulación de Comunicaciones mantenga vigente la obligación de los PRST de realizar el reporte de esos datos, así como la periodicidad requerida para la generación de los reportes de Colombia TIC, esto es, trimestral, no será necesario que el Ministerio los solicite nuevamente».
[152] Artículo 10 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012, modificado por el artículo 6 de la Resolución MinTIC 175 de 2021, parágrafo.
[153] Cualquier eventual armonización dependerá de las decisiones que adopte el MinTIC en el marco de sus competencias.

información, de modo que se obtenga el balance neto de la actualización. Esta valoración considerará, además, las interacciones entre obligaciones que no se aprecian en el análisis individual.

- **Etapa 8. Actualización del Régimen de Reportes de Información**

Con base en los resultados de las etapas anteriores, se formulará la propuesta regulatoria, que precisará las obligaciones que se conservarán, modificarán, consolidarán, retirarán o incorporarán, junto con sus condiciones de cumplimiento. Cuando corresponda, se establecerán plazos de transición y medidas de gradualidad, acompañados de la comunicación anticipada de los cambios, entornos de prueba y mecanismos de seguimiento de sus efectos.

Las fichas por conjunto de información documentarán cómo se consideraron las propuestas del sector. La propuesta regulatoria se publicará para consulta en el primer trimestre de 2027, y la decisión regulatoria se adoptará en el segundo trimestre del mismo año.

10.4 Participación del sector en la metodología

Los aportes del sector cumplen funciones específicas a lo largo de la metodología. En la determinación de la utilidad, orientan la verificación de la evidencia; en la identificación de las formas de recolección, constituyen una fuente directa de opciones; y en la evaluación y formulación de la propuesta regulatoria, permiten precisar los supuestos de viabilidad y las condiciones de transición. La tabla 13 presenta la correspondencia entre estos aportes y su función en cada etapa.

Tabla 13. Uso de los aportes del sector en las etapas de la metodología

Aporte del sector	Etapa	Uso en la metodología
Precisiones sobre la aplicabilidad de las obligaciones y sobre definiciones que admiten más de una interpretación	1 y 5	Actualizar el catálogo e identificar definiciones que deben precisarse
Señalamiento de fuentes alternativas o de información ya reportada a otras entidades	3 y 6	Verificar si la necesidad puede atenderse sin un reporte adicional y coordinar con otras entidades
Percepción sobre la pertinencia y propuestas de eliminación	4	Activar la verificación de la evidencia de uso, sin sustituirla
Percepción sobre el detalle, la periodicidad y el alcance exigidos	4 y 5	Contrastar con el nivel mínimo de detalle y orientar las opciones de periodicidad y sujetos obligados
Propuestas de modificación de contenido, periodicidad o mecanismos de recolección	5	Opciones candidatas de recolección
Observaciones sobre viabilidad, tiempos de adaptación y gradualidad	7 y 8	Supuestos de la evaluación y condiciones de transición
Respuestas a la consulta sobre el presente documento (sección 11.2)	Todas	Ajustar el diagnóstico y la metodología antes de su aplicación

Fuente: Elaboración CRC.

Además de las dos consultas, la metodología contempla la realización de mesas de trabajo cuando la CRC considere necesario profundizar en aspectos específicos. Según el tema, estos espacios podrán convocarse con los agentes o grupos de agentes vinculados con una obligación determinada, o con el MinTIC. Para facilitar su preparación y desarrollo, se procurará remitir previamente los documentos y las preguntas que orientarán la discusión. Las mesas permitirán profundizar en la utilidad de la

información, las dificultades de cumplimiento y las opciones de recolección, así como verificar la claridad de las definiciones y la factibilidad de los plazos antes de formular la propuesta regulatoria.

Por su parte, la estimación de los costos administrativos se sustentará en la información obtenida mediante el requerimiento particular descrito en la etapa 2. Estos costos no se derivarán de las consultas ni de las mesas de trabajo y se utilizarán exclusivamente en la etapa 7.

10.5 Aplicación del análisis de impacto normativo

Este proyecto no desarrolla un árbol del problema ni parte de un catálogo predefinido de alternativas. La necesidad de revisar y simplificar el régimen se sustenta en la justificación (sección 8 del presente documento), que cumple la función que en otros proyectos corresponde al árbol del problema. En este contexto, el análisis de impacto normativo (AIN) se concreta en dos componentes: la participación del sector y la evaluación de los costos administrativos.

La participación comprende las dos consultas que acompañan este documento, las mesas de trabajo que se realicen y la consulta de la propuesta regulatoria. A su vez, los costos administrativos se utilizan para evaluar y seleccionar la forma de recolección de la información asociada a cada obligación. Así pues, la carga de los reportes se incorpora como una variable de diseño que informa la decisión regulatoria, además de constituir un resultado susceptible de medición posterior.

11. CONSULTA SECTORIAL

Como se expuso en la sección 10 del presente documento, la participación del sector es uno de los insumos de la metodología para la simplificación del régimen de reportes. Es, además, una de las formas en que el proyecto aplica el análisis de impacto normativo. Para esta fase del proyecto, la CRC dispuso dos consultas complementarias. La primera recoge la percepción y las propuestas de simplificación de los agentes sobre cada formato u obligación de reporte (sección 11.1 del presente documento). La segunda formula preguntas puntuales sobre el diagnóstico, la justificación y la metodología expuestos en este documento (sección 11.2 del presente documento).

Las dos consultas tienen objetos distintos. La primera se refiere a cada obligación en particular y aporta la experiencia de quienes la cumplen. La segunda se refiere al enfoque general del ejercicio y permite ajustar el diagnóstico y la metodología antes de su aplicación. Ninguna de ellas recoge la estimación de los costos administrativos de cumplimiento. La consulta por obligación incluye una pregunta sobre la percepción de la carga administrativa, de carácter cualitativo, que no sustituye esa estimación ni interviene en la determinación de la utilidad. La estimación se obtiene mediante un requerimiento particular a los operadores, que se tramita por separado y de manera simultánea.

Los aportes que se reciban en ambas consultas se analizarán según la función que cumplen en cada etapa de la metodología (sección 10 del presente documento). La propuesta regulatoria dará cuenta de la forma en que fueron considerados.

11.1. Consulta por cada formato u obligación de reporte

El 13 de octubre de 2026, la CRC abrió la consulta sobre la simplificación de las obligaciones de reporte de información periódica, con plazo hasta el 23 de noviembre de 2026[154]. Su objeto es conocer la

[154] La consulta se publicó el 13 de octubre de 2026 y se diligencia en la herramienta disponible en https://tramitescrcom.gov.co/encuestaregulacion, conforme al instructivo publicado por la CRC. La nota de publicación puede

percepción de los operadores sobre las obligaciones del régimen de reportes de información y sus propuestas para eliminarlas o modificarlas. La consulta comprende 69 obligaciones: las 53 del Título de Reportes de Información, incluidas sus obligaciones eventuales, y 16 obligaciones de reporte periódico ubicadas en otros títulos de la Resolución CRC 5050 de 2016. Pueden participar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los operadores postales y los operadores de televisión abierta sujetos a esas obligaciones. Los proveedores de radiodifusión sonora no se incluyeron, porque la Resolución CRC 5050 de 2016 no les impone obligaciones de reporte de información periódica.

La consulta no incluye las obligaciones establecidas desde el 1 de enero de 2026, dada su reciente expedición e implementación. Sí incluye las obligaciones anteriores a 2026, aun cuando hayan sido modificadas durante ese año. Los participantes se registran en la herramienta y seleccionan su sector, de modo que la herramienta les muestra las obligaciones que aplican a ese sector, organizadas por título, capítulo y sección de la Resolución CRC 5050 de 2016. No es necesario pronunciarse sobre todas las obligaciones: cada participante puede hacerlo solo sobre aquellas que considere pertinentes.

Para cada obligación, el participante registra primero su percepción mediante once preguntas. Estas se refieren a la vigencia y la utilidad de la información, la estructura, la desagregación, la periodicidad y el plazo del reporte, y la claridad de las instrucciones. También indagan por la carga que representa, el canal de envío y el grado de automatización de su preparación. De manera opcional, puede luego proponer la eliminación o la modificación de la obligación. Para ello debe marcar los criterios que sustentan su propuesta y justificar cada uno, y en el caso de la modificación, indicar qué debe cambiar y cómo.

Los criterios para proponer la eliminación son la evolución tecnológica, la evolución de mercado, la duplicidad normativa, la transitoriedad, el cambio en una norma de rango superior y la baja utilidad frente a su costo. Para la modificación se ofrecen los mismos criterios de evolución, duplicidad y cambio normativo, junto con la posibilidad de optimizar la disposición y otras razones. Estos criterios retoman los utilizados en el proyecto «Simplificación del marco regulatorio 2024» (sección 3.1 del presente documento). Las respuestas pueden complementarse con un documento adjunto.

La tabla 14 presenta la etapa de la metodología en que se utiliza cada componente de la consulta (sección 10 del presente documento).

Tabla 14. Uso de las respuestas de la consulta por obligación en la metodología

Pregunta o componente de la consulta	Etapa	Uso en la metodología
P1. Vigencia de la información	4	Señal que obliga a verificar la pertinencia y la evidencia de uso
P2. Utilidad de la información publicada por la CRC	3	Evidencia del uso que dan los agentes del sector a la información publicada
P3. Adecuación de la estructura del reporte	5	Orienta las opciones sobre campos, variables y estructura
P4. Nivel de desagregación	4 y 5	Contraste con el nivel mínimo de detalle y opciones de desagregación
P5 y P6. Periodicidad y plazo	5	Opciones de periodicidad y plazo de reporte
P7 y P7.1. Claridad de instrucciones y definiciones	1 y 5	Identificación de definiciones que deben precisarse
P8. Carga administrativa percibida	5 y 7	Orienta dónde explorar opciones y se contrasta con la estimación de costos

consultarse en https://www.crcom.gov.co/es/noticias/proyectos-regulatorios/consulta-sectorial-simplificacion-reportes-informacion y los documentos del proyecto en https://www.crcom.gov.co/es/proyectos-regulatorios/2000-41-7-23

Pregunta o componente de la consulta	Etapa	Uso en la metodología
P9. Facilidad de cargue o envío	5	Opciones de mecanismo de entrega
P10. Grado de automatización de la preparación	5 y 7	Opciones de mecanismo y supuestos sobre los costos de adaptación
P11. Observaciones adicionales	Según su contenido	Se asignan a la etapa que corresponda
Propuesta de eliminación (criterios y justificación)	4	Señal que obliga a verificar la necesidad y la evidencia de uso
Propuesta de modificación (qué y cómo)	5	Opciones candidatas a modificación en su estructura, periodicidad, plazo y medio de recolección.

Fuente: Elaboración CRC.

Dos componentes de la consulta se refieren a la carga: la percepción de la carga administrativa (P8) y el criterio de eliminación «Baja utilidad frente a su costo». Conforme a la metodología, ninguno de ellos interviene por sí solo en la determinación de la utilidad. La parte de esas respuestas que se refiere al valor de la información obliga a verificar su necesidad y su uso (etapa 4). La parte que se refiere a la carga orienta la búsqueda de alternativas de diseño menos onerosas y se contrasta con la estimación de costos (etapas 5 y 7). Así, la información cuya necesidad no se demuestre se retira, y la que resulte necesaria pero costosa se ajusta en su forma de recolección.

Las potenciales acciones identificadas de manera preliminar para cada formato u obligación (sección 4.8 y Anexos 1 y 2 del presente documento) pueden comentarse en esta consulta, mediante las propuestas de eliminación o modificación, las observaciones adicionales (P11) o el documento adjunto que permite la herramienta de consulta.

11.2. Consulta sobre el «Documento de formulación y justificación»

Con la publicación del presente documento, la CRC invita a los agentes del sector, a las demás entidades públicas y a cualquier interesado a remitir sus comentarios. Estos pueden referirse al diagnóstico, la justificación, los objetivos y la metodología del proyecto. A diferencia de la consulta por obligación, esta consulta se refiere al enfoque del ejercicio en su conjunto y está abierta a todos los grupos de valor.

Los comentarios se recibirán hasta el **4 de diciembre de 2026** en el correo electrónico revision.reportes@crcom.gov.co.

Sin perjuicio de los comentarios generales que se quieran presentar, la CRC formula las siguientes preguntas, agrupadas por tema. Se solicita que cada respuesta exponga las razones que la sustentan y, cuando sea posible, la evidencia o los ejemplos que la respaldan:

a) Sobre el inventario de obligaciones de información

1. ¿El inventario de obligaciones de reporte de información (secciones 4.1 y 4.2 del presente documento) recoge todas las obligaciones a las que está sujeta su empresa? Si identifica alguna omisión o imprecisión, indíquela.

2. Si considera que alguna obligación de reporte no fue incluida en la consulta por obligación publicada el 13 de octubre de 2026 (sección 11.1 del presente documento), indique cuál es y cuál es su propuesta de simplificación.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

b) Sobre los potenciales cambios identificados en el diagnóstico[155]

3. ¿Considera adecuadas las potenciales acciones identificadas de manera preliminar a partir de posibles superposiciones de información, que podrían llevar a consolidar, integrar o eliminar formatos u obligaciones (sección 4.8 y Anexos 1 y 2 del presente documento)? Si considera que alguna no procede, o si identifica otras superposiciones que no fueron señaladas, indique el formato u obligación al que se refiere y aporte la información que sustente su observación.

4. ¿Considera adecuadas las acciones potenciales identificadas de manera preliminar que implican ampliar la información o el nivel de detalle de algunos formatos u obligaciones, a partir de la información solicitada mediante requerimientos particulares (sección 4.8 y Anexos 1 y 2 del presente documento)? Si considera que alguna no procede, o si identifica una alternativa para suministrar esa información dentro del régimen de reportes, indique el formato u obligación al que se refiere y aporte la información que sustente su observación.

c) Sobre los mecanismos de reporte

5. ¿Qué ajustes a los mecanismos de reporte actuales o qué alternativas, como las evaluadas en el ejercicio piloto (sección 5 del presente documento), facilitarían el cumplimiento de los reportes? Indique sus principales beneficios, dificultades y las condiciones de transición que considere necesarias.

d) Sobre la experiencia internacional

6. ¿Qué práctica de las experiencias internacionales reseñadas (sección 6 del presente documento) considera que la CRC debería replicar o adaptar en Colombia, y por qué?

e) Sobre el método de costeo

7. ¿Considera adecuado el enfoque propuesto para estimar los costos administrativos de cumplimiento, basado en el Modelo de Costeo Estándar y en la descomposición del proceso de reporte en actividades (secciones 6 y 7 del presente documento)? ¿Qué actividades o componentes de costo considera que deben tenerse en cuenta?

f) Sobre los objetivos y la metodología

8. ¿Considera adecuados los objetivos del proyecto (sección 9 del presente documento)? ¿Modificaría o incluiría alguno?

9. ¿Está de acuerdo con que la utilidad de la información se determine sin considerar los costos administrativos, y con que estos se utilicen después para definir la forma de recolección? ¿Considera adecuados los criterios propuestos (pertinencia regulatoria, uso y nivel mínimo de detalle), descritos en la sección 10 del presente documento?

10. ¿Considera que algunas obligaciones de reporte deberían diferenciarse según características de los agentes, como el número de usuarios, los ingresos o la participación de mercado? En caso afirmativo, indique qué criterio considera adecuado.

[155] Las observaciones sobre formatos u obligaciones específicos también pueden presentarse en la consulta por obligación, dentro del plazo previsto para ella (sección 11.1 del presente documento).

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

g) Sobre nuevas necesidades de información

11. Para los servicios prestados en Colombia mediante sistemas satelitales y otras redes no terrestres, ¿qué información considera necesaria para caracterizar su oferta, cobertura y uso, y mediante qué mecanismo considera que podría obtenerse de forma proporcional?

12. Para el servicio de radiodifusión sonora, ¿qué información considera necesaria para el seguimiento del servicio que hoy no se recolecta?

h) Comentarios adicionales

13. ¿Tiene comentarios adicionales sobre el diagnóstico, la justificación, los objetivos o la metodología del proyecto?

Los comentarios recibidos permitirán ajustar el diagnóstico y la metodología antes de su aplicación.

12. BIBLIOGRAFÍA

- Agência Nacional de Telecomunicações [Anatel]. (2025). Resolução Anatel nº 774, de 19 de fevereiro de 2025. Aprova o Regulamento de Coleta e Transferência de Dados Setoriais para a Agência Nacional de Telecomunicações. Sitio de consulta: https://informacoes.anatel.gov.br/legislacao/component/content/article/170-resolucoes/2025/2011-resolucao-774

- Agência Nacional de Telecomunicações [Anatel]. (2026). Coleta de Dados Setoriais. Sitio de consulta: https://www.gov.br/anatel/pt-br/dados/coleta-de-dados-setoriais

- Atanassov, A., Trifonova, S., Saraivanova, J., & Pramatarov, A. (2017). Assessment of the administrative burdens for businesses in Bulgaria according to the national legislation related to the European Union internal market. Management: Journal of Contemporary Management Issues, 22(Special Issue), 21–49. https://hrcak.srce.hr/190501

- Australian Communications and Media Authority. (2026). Data retention reporting form. Sitio de consulta: https://www.acma.gov.au/data-retention-reporting-form

- Australian Communications and Media Authority [ACMA]. (2025). Telcos and law enforcement: Monitoring industry performance 2024–25. Commonwealth of Australia, pp. 7–8. Sitio de consulta: https://www.acma.gov.au/publications/2022-12/report/telcos-and-law-enforcement-monitoring-industry-performance

- Australian Government, Office of Impact Analysis [OIA]. (2026). Regulatory Burden Measurement Framework. Department of the Prime Minister and Cabinet. Sitio de consulta: https://oia.pmc.gov.au/resources/regulatory-burden-measurement-framework

- Canadian Radio-television and Telecommunications Commission [CRTC]. (2026). Annual Telecommunications Survey – Frequently asked questions. Sitio de consulta: https://crtc.gc.ca/eng/dcs/current/faq_t.htm

- Canadian Radio-television and Telecommunications Commission [CRTC]. (2026). Telecom Notice of Consultation CRTC 2026-259: Call for comments – Reducing red tape – Review of

telecommunications reporting requirements. Sitio de consulta: https://crtc.gc.ca/eng/archive/2026/2026-259.htm

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [CNMC]. (2026). CNMCData. Telecomunicaciones y sector audiovisual. Datos trimestrales. CNMC. Sitio de consulta: https://data.cnmc.es/telecomunicaciones-y-sector-audiovisual/datos-trimestrales/datos-generales/telecomunicaciones

- Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [CNMC]. (2026). Calidad de los servicios. CNMC. Sitio de consulta: https://www.cnmc.es/sectores-que-regulamos/telecomunicaciones/calidad-servicios

- Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2024). Formulación y justificación: Simplificación Regulatoria 2024. CRC. https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-22/Propuestas/documento-azul-simplificacion-normativa-2024.pdf

- Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2019). Revisión de los regímenes de portabilidad y de compensación por llamadas caídas: Documento de análisis de alternativas regulatorias. Sitio de consulta: https://crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-13/Propuestas/documento_amarillo_portabilidad_y_compensacion_ajustes_comite__scc.pdf

- Comisión de Regulación de Comunicaciones. (2018). Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC. CRC. Sitio de consulta: https://crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-8/Propuestas/documento_metodologia.pdf

- Comisión Reguladora de Telecomunicaciones. (2025). Se instala el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones y se aprueban los lineamientos para su funcionamiento. Gobierno de México. https://www.gob.mx/crt/prensa/comunicados-de-prensa-411100

- Comisión Nacional Antimonopolio. (2025). Entra en funciones la Comisión Nacional Antimonopolio y se suspenden plazos. Gobierno de México. https://www.gob.mx/antimonopolio/prensa/entra-en-funciones-la-comision-nacional-antimonopolio-y-se-suspenden-plazos

- European Commission. (2021). Better regulation guidelines. European Commission. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/better-regulation/better-regulation-guidelines-and-toolbox_en

- European Commission. (s. f.). REFIT – Making EU law simpler, more efficient and future-proof. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws/refit-making-eu-law-simpler-more-efficient-and-future-proof_en

- European Commission. (s. f.). Evaluating and improving existing laws. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws_en

- European Commission. (2025). Better regulation toolbox. European Commission. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/better-regulation/better-regulation-guidelines-and-toolbox/better-regulation-toolbox_en

- European Commission. (2021–2024). Fit for Future Platform. European Commission. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/evaluating-and-improving-

existing-laws/refit-making-eu-law-simpler-more-efficient-and-future-proof/fit-future-platform-f4f-2021-2024_en

- European Commission. (s. f.). One in, one out approach. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/better-regulation/simplification-implementation-and-enforcement/simplification/one-one-out-approach_en
- European Commission. (2019). Annual burden survey 2018. Sitio de consulta: https://commission.europa.eu/law/law-making-process/evaluating-and-improving-existing-laws/refit-making-eu-law-simpler-more-efficient-and-future-proof/2018-annual-burden-survey_en
- Federal Communications Commission [FCC]. (2026). Key reference documents – Broadband Data Collection. FCC. https://help.bdc.fcc.gov/hc/en-us/articles/6789299021723-Key-Reference-Documents
- Federal Communications Commission. (2025). What is the Location Fabric? https://help.bdc.fcc.gov/hc/en-us/articles/5375384069659-What-is-the-Location-Fabric
- Government of Canada, Treasury Board of Canada Secretariat. (2018). Policy on Limiting Regulatory Burden on Business. Government of Canada. Sitio de consulta: https://www.canada.ca/en/government/system/laws/developing-improving-federal-regulations/requirements-developing-managing-reviewing-regulations/policy-limiting-regulatory-burden-business.html
- Instituto Federal de Telecomunicaciones [IFT]. (2023). Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite las Directrices Generales para la presentación de información económica y programática por parte de los concesionarios del servicio de radiodifusión y modifica y deroga diversas disposiciones de la Disposición Técnica IFT-013-2016. Diario Oficial de la Federación. Sitio de consulta: https://sidof.segob.gob.mx/notas/5688423
- Laposa, T. (2018). eCohesion: How to measure the main drivers of administrative burden reduction. Central and Eastern European e|Dem and e|Gov Days 2018, 41–53. https://doi.org/10.24989/ocg.v331.4
- Mosteiro Molina, S. (2025). Methodology for regulatory impact assessment: A proposal for quantifying administrative burdens on citizens. Journal of Policy Evaluation, 1, 76–99. https://doi.org/10.4995/jpeval.2025.23927
- Office of Communications [Ofcom]. (2007). Simplification plan: Reducing regulation and minimising administrative burdens. Ofcom. Sitio de consulta: https://www.ofcom.org.uk/siteassets/resources/documents/about-ofcom/what-is-ofcom/simplification-plan-2007.pdf
- Office of Communications [Ofcom]. (2024). General policy on information gathering. Ofcom, párrs. 1.8–1.18. Sitio de consulta: https://www.ofcom.org.uk/about-ofcom/corporate-policies/general-policy-on-information-gathering-24
- Ofcom. (2024), párrs. 1.20–1.35. Véase también Office of Communications. (2025). Information requests from Ofcom: Why you have one and what you need to do. Sitio de consulta: https://www.ofcom.org.uk/about-ofcom/what-we-do/information-registry

- Office of Management and Budget [OMB]. (2026). Local Telephone Competition and Broadband Reporting, FCC Form 477, OMB Control No. 3060-0816 [Information Collection Request No. 202511-3060-023]. La renovación fue aprobada el 10 de febrero de 2026 como «extension without change» y mantiene un inventario estimado de 6.800 respuestas y 1.965.200 horas anuales de carga. Sitio de consulta: https://www.reginfo.gov/public/do/PRAViewICR?ref_nbr=202511-3060-023

- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2007). Administrative simplification in the Netherlands. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/9789264037496-en

- Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD]. (2014). OECD regulatory compliance cost assessment guidance. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/9789264209657-en Sitio de consulta: https://www.oecd.org/en/publications/oecd-regulatory-compliance-cost-assessment-guidance_9789264209657-en.html

- Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD]. (2020). Reviewing the stock of regulation: OECD best practice principles for regulatory policy. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/1a8f33bc-en. Sitio de consulta: https://www.oecd.org/en/publications/reviewing-the-stock-of-regulation_1a8f33bc-en.html

- Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD]. (2018). Improving procedures at the Federal Institute of Telecommunications: Measuring and reducing administrative burdens. OECD Publishing. Sitio de consulta: https://www.ift.org.mx/industria/mejorando-los-tramites-en-el-instituto-federal-de-telecomunicaciones-medicion-y-reduccion-de-cargas

- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones [OSIPTEL]. (2022). Resolución de Consejo Directivo N.º 043-2022-CD/OSIPTEL. Norma de Requerimientos de Información Periódica. Sitio de consulta: https://www.osiptel.gob.pe/media/3lti51sl/resol043-2022-cd-norma-requerimientos.pdf

- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones [OSIPTEL]. (2026). Exposición de motivos de la Norma que modifica la Norma de Requerimientos de Información Periódica. Resolución de Consejo Directivo N.º 077-2026-CD/OSIPTEL, especialmente secciones 3.1 y 3.2. Sitio de consulta: https://www.osiptel.gob.pe/n-077-2026-cd-osiptel/

- OSIPTEL. (2026). Resolución de Consejo Directivo N.º 077-2026-CD/OSIPTEL. Norma que modifica la Norma de Requerimientos de Información Periódica. Sitio de consulta: https://www.osiptel.gob.pe/n-077-2026-cd-osiptel/

- Standard Cost Model Network. (2004). International Standard Cost Model Manual: Measuring and reducing administrative burdens for businesses. https://web-archive.oecd.org/2012-06-15/153963-34227698.pdf

- Statistics Canada. (2026). Annual Survey of Telecommunications. https://www.statcan.gc.ca/en/survey/business/2722

- Telecom Regulatory Authority of India [TRAI]. (2024). The Standards of Quality of Service of Access (Wireline and Wireless) and Broadband (Wireline and Wireless) Service Regulations, 2024. TRAI. Sitio de consulta: https://trai.gov.in

- Telecom Regulatory Authority of India [TRAI]. (2025). Automation of process of submission of Performance Monitoring Report (PMR) of various services by telecom service providers. TRAI

Newsletter. Sitio de consulta: https://trai.gov.in/sites/default/files/2025-08/Newsletter_25082025.pdf

- Telecom Regulatory Authority of India [TRAI]. (2025). Annual Report 2023–24. TRAI. El informe describe el proyecto «Comprehensive IT Ecosystem for Data Reporting, Analytics and Process Automation». Sitio de consulta: https://www.trai.gov.in/sites/default/files/2025-04/AR_04042025.pdf

- United States Congress. (1995). Paperwork Reduction Act of 1995, 44 U.S.C. §§ 3501–3521, especialmente § 3506. Sitio de consulta: Legal Information Institute, Cornell Law School. https://www.law.cornell.edu/uscode/text/44/3506

13. FUENTES DE INFORMACIÓN

Para el desarrollo del presente proyecto regulatorio se utilizan, además de las referencias bibliográficas citadas en la sección 13 del presente documento, diversas fuentes de información de carácter normativo, técnico y operativo. Algunas sirvieron como insumo para el diagnóstico y la formulación contenidos en este documento; otras se obtendrán durante la primera publicación y servirán para aplicar la metodología descrita en la sección 10 del presente documento.

Las fuentes empleadas en la formulación del proyecto son las siguientes:

- La Resolución CRC 5050 de 2016 y las resoluciones que han modificado el régimen de reportes de información, junto con las circulares, guías e instructivos de reporte publicados por la CRC, así como las Resoluciones MinTIC 3484 de 2012 y 175 de 2021.

- El inventario de obligaciones de reporte elaborado por la CRC con corte al 20 de octubre de 2026, que comprende las obligaciones del Título de Reportes de Información y las demás obligaciones de suministro de información de la Resolución CRC 5050 de 2016 (secciones 4.1 y 4.2 del presente documento).

- La base de requerimientos particulares de información de la CRC entre enero de 2024 y septiembre de 2026, con el registro consolidado de solicitudes, el detalle de las comunicaciones enviadas a los operadores y el registro de las respuestas recibidas (sección 4.4 del presente documento).

- El registro de vistas de los contenidos publicados en Postdata entre octubre de 2022 y octubre de 2026 y la identificación del uso que la CRC da a la información reportada (sección 4.5 del presente documento).

- Las agendas regulatorias 2024-2025, 2025-2026 y 2026-2027 con sus modificaciones, la evaluación ex post de la Resolución CRC 6333 de 2021, el Plan Estratégico Institucional 2025–2029 y los estudios de la CRC «El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, 2024» y «Análisis prospectivo de las redes no terrestres».

- Las respuestas de los operadores al requerimiento de información formulado por la CRC en julio de 2025 sobre los canales y formatos de reporte, y los análisis adelantados a partir de ellas (sección 5.1 del presente documento).

- El informe de resultados del ejercicio piloto de mecanismos de reporte de información (sección 5 del presente documento).

- Los documentos y recomendaciones de la OCDE, la información disponible en los sitios web de autoridades regulatorias de otros países y las respuestas a la consulta formulada a los miembros de REGULATEL (sección 6 del presente documento).

Durante la primera publicación se obtendrán, además, las siguientes fuentes:

- Las respuestas a la consulta por formato u obligación de reporte y los comentarios a la consulta sobre el presente documento (sección 11 del presente documento).

- Las respuestas al requerimiento particular de información sobre las actividades y los recursos que los operadores destinan al cumplimiento de cada obligación, que servirán para estimar los costos administrativos (sección 10 del presente documento).

- Los insumos de las mesas de trabajo que se realicen según necesidad y de la coordinación con el MinTIC.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

14. ANEXOS

14.1 Anexo 1. Mapa de superposiciones, necesidades de mayor detalle y poco uso de los formatos del Título de Reportes de Información

Este anexo presenta los 38 formatos del Título de Reportes de Información que tienen al menos una señal. Para cada formato se indican sus superposiciones con la Resolución MinTIC 175 de 2021, con otras obligaciones de la Resolución CRC 5050 de 2016 y con otros formatos del Título; el número de requerimientos de verificación de calidad formulados entre 2024 y 2026, y los requerimientos particulares que pidieron mayor desagregación, variables nuevas u otro alcance. Con base en ello se asigna un diagnóstico preliminar y se señala la potencial acción de simplificación identificada, que se validará con la metodología descrita en la sección 10 del presente documento.

El mapa también registra las acciones potenciales identificadas para los formatos P.1.3 (eliminación) y P.5.2 (mantenimiento y ampliación). No incluye los 15 formatos sin alertas. En el mapa, la sigla RRI corresponde al Régimen de Reportes de Información, y las convenciones se explican al pie.

Formato	Res. MinTIC 175 de 2021	Otras obligaciones CRC	Otros formatos RRI	Req. de calidad 2024-2026	Requerimiento particular que pidió más detalle	Diagnóstico preliminar	Observación y acción potencial
T.1.1 Ingresos			○ T.1.3, T.1.4, T.1.6, T.1.8, T.3.4, T.5.2	**8**	**Desagregación:** ingresos de TV abierta por canal (2025-022, 2026-014)	**Posible superposición**	Ingresos solicitados en varios formatos, con conceptos distintos: evaluar definiciones comunes y validaciones cruzadas con T.1.3.
T.1.3 Líneas o accesos y valores facturados o cobrados de servicios fijos individuales y empaquetados	● F6 / F7		○ T.1.1	**5**	**Variable nueva:** tráfico de voz fija entrante y saliente (2025-028)	**Posible superposición**	TV por suscripción también en MinTIC F6/F7: evaluar con el MinTIC un solo reporte; validar cruces con T.1.1.
T.1.4 Líneas y valores facturados o cobrados de servicios móviles individuales y empaquetados	● F1.1 / F1.2	● Art. 1.1.13 (OMR)	○ T.1.1			**Posible superposición**	Mismas líneas que MinTIC F1.1/F1.2 y, para los OMR, que el reporte por línea (art. 1.1.13): evaluar derivarlo del microdato.
T.1.5 Acceso móvil a Internet		○ Art. 1.1.12		**2**		**Posible superposición**	Tráfico móvil también en el art. 1.1.12 (2026, solo Zona 1): evaluar la coherencia del T.1.5 en esos municipios.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Formato	Res. MinTIC 175 de 2021	Otras obligaciones CRC	Otros formatos RRI	Req. de calidad 2024-2026	Requerimiento particular que pidió más detalle	Diagnóstico preliminar	Observación y acción potencial
T.1.6 Ingresos por tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles		○ Art. 1.1.13 / T.1.4 (OMR)	○ T.1.1			**Posible superposición**	Para los OMR, voz cubierta por T.1.4 y por el reporte por línea (art. 1.1.13): evaluar derivarlo o integrarlo.
T.1.7 Tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles	○ F2					**Posible superposición**	Minutos (T.1.7) y llamadas (MinTIC F2) con la misma lógica: evaluar con el MinTIC un solo formato.
T.1.8 Mensajería de texto (SMS)		○ Art. 1.1.13 (OMR)	○ T.1.1			**Posible superposición**	Servicio en declive, parcialmente cubierto para los OMR por el reporte por línea (art. 1.1.13): evaluar su permanencia.
T.1.9 Oferta conjunta de servicios fijos y móviles		○ Art. 1.1.13, ofertas conjuntas (OMR)		**1**		**Posible superposición**	Para los OMR, el valor facturado de las ofertas conjuntas también se encuentra en el artículo 1.1.13: evaluar cómo evitar el doble reporte.
T.2.2 Indicadores de calidad para el acceso a servicios de voz móvil		○ Arts. 5.1.3.3 y 5.1.3.4 a 5.1.3.6				**Posible superposición**	Evaluar con el MinTIC obtener los indicadores directamente de los contadores de red.
T.3.1 Servicio de transporte entre los municipios del país		● Art. 4.12.1.2		**3**	**Variable nueva:** cobertura, incidencias, nodos y capacidades (2024-024, 2026-036)	**Posible superposición**	Misma red que el reporte semestral de transporte (art. 4.12.1.2): evaluar un solo reporte georreferenciado.
T.3.3 Acuerdos sobre uso de infraestructura elegible		○ Art. 4.10.1.10, par. 1				**Posible superposición**	Condiciones de compartición del art. 4.10.1.10 (eventual): evaluar ajustes solo en el T.3.3, p. ej. recibirlas como anexo.
T.3.4 Ingresos Roaming Automático Nacional		○ Art. 4.7.2.2.6	○ T.1.1			**Posible superposición**	Tráfico RAN (art. 4.7.2.2.6) e ingresos RAN (T.3.4) por separado: evaluar en un solo reporte.
T.3.5 Infraestructura pasiva para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles	● F3 / Anexo 5.1-A, lit. C.2.2					**Posible superposición**	Ubicación de sitios ya en el MinTIC F3 y en el Anexo 5.1-A: evaluar usar el F3 como llave y pedir solo lo faltante.
T.4.2 Monitoreo de quejas			○ T.4.3 y Circular Única SIC			**Posible superposición**	Quejas por servicio y tipología también en el T.4.3: evaluar la integración de ambos formatos.
T.4.3 Indicadores de quejas y peticiones			○ T.4.2			**Posible superposición**	Superposición con el T.4.2: evaluar la integración de ambos formatos.

Formato	Res. MinTIC 175 de 2021	Otras obligaciones CRC	Otros formatos RRI	Req. de calidad 2024-2026	Requerimiento particular que pidió más detalle	Diagnóstico preliminar	Observación y acción potencial
T.4.5 Programación y sistemas de acceso		○ Art. 16.5.1.2		**1**		**Posible superposición**	El reporte de mercado de dos lados (art. 16.5.1.2) pide la parrilla: evaluar usar el T.4.5 como fuente.
T.5.7 Implementación de enrutamiento de números de servicios semiautomáticos y especiales de marcación 1XY		● Art. 6.7.4.2.7				**Posible superposición**	Mismo enrutamiento 1XY del aviso del art. 6.7.4.2.7 (eventual): evaluar ajustes solo en el T.5.7.
P.2.1 Cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega – Mensajería expresa			○ P.1.1 y P.1.2	**5**		**Posible modificación**	Misma estructura que P.2.3 y P.2.5; los envíos no concilian con P.1.1: evaluar consolidar en un campo «servicio».
P.2.2 Cantidad de objetos entregados en buen estado - Mensajería expresa	○ F5			**5**		**Posible modificación**	Misma estructura que P.2.4; rezago también en MinTIC F5: evaluar consolidar los dos formatos.
P.2.3 Cantidad de objetos entregados a tiempo - SPU			○ P.1.1 y P.1.2	**3**		**Posible modificación**	Misma estructura que P.2.1 y P.2.5: evaluar consolidar.
P.2.4 Cantidad de objetos entregados en buen estado - Correo	○ F5			**2**		**Posible modificación**	Misma estructura que P.2.2: evaluar consolidar.
P.2.5 Cantidad de objetos entregados en tiempo de entrega - Correo no SPU			○ P.1.1 y P.1.2	**2**	**Variable nueva:** tiempos promedio de entrega (2025-013)	**Posible modificación**	Se pidieron tiempos promedio por requerimiento (2025-013): evaluar consolidar e incluir esa variable.
P.3.1 Ingresos y envíos por interconexión				**1**	**Alcance:** interconexión de postales de pago (2026-017)	**Posible modificación**	No cubre la interconexión de postales de pago (2026-017): evaluar ampliar el alcance.
P.5.2 Centros de clasificación						**Posible modificación**	Acción potencial: mantener y ampliar el formato.
T.2.4 Indicadores de calidad para el servicio de Internet fijo					**Alcance:** proveedor satelital aún no obligado (2024-048)	**Posible modificación**	Evaluar incluir los accesos satelitales y revisar el umbral de reporte (requerimiento 2024-048).
T.2.6 Indicadores de calidad para el servicio de datos móviles basados en mediciones externas				**1**	**Desagregación:** indicadores para usuarios de OMV (2026-035)	**Posible modificación**	Se solicitó calidad para usuarios de OMV (2026-035): evaluar esa desagregación.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Formato	Res. MinTIC 175 de 2021	Otras obligaciones CRC	Otros formatos RRI	Req. de calidad 2024-2026	Requerimiento particular que pidió más detalle	Diagnóstico preliminar	Observación y acción potencial
T.4.1 Información de roaming internacional				**2**	**Desagregación:** por país y con pagos mayoristas (2025-001)	**Posible modificación**	Se solicitó roaming con Chile y pagos mayoristas (2025-001): evaluar la desagregación por acuerdo.
P.1.1 Ingresos y envíos del servicio de mensajería expresa			○ P.2.1 / P.2.3 / P.2.5	**7**		**Reforzar validaciones**	Omisiones reiteradas e inconsistencias con P.2: evaluar el control automático de entregas y la conciliación.
P.1.2 Ingresos y envíos del servicio de correo			○ P.2.1 / P.2.3 / P.2.5	**6**		**Reforzar validaciones**	Atípicos e inconsistencias en los estados financieros: evaluar umbrales de variación y conciliación contable.
T.3.2 Acuerdos de acceso o interconexión		○ Arts. 4.1.2.10 y 4.13.3.16		**7**	**Alcance:** oferta y contratos de acceso local y FTTH (2025-049, 2026-005)	**Reforzar validaciones**	Acuerdos omitidos o incompletos: evaluar la validación de anexos completos y su cruce con T.1.1.
T.4.4 Peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de contenidos				**2**		**Reforzar validaciones**	Atípicos y errores de diligenciamiento: evaluar listas de valores y rangos en la carga.
P.5.3 Número de empleos						**Poco uso**	Bajo uso externo, sin requerimientos ni cambios desde 2021: Evaluar su uso interno.
T.5.3 Implementación de recursos de identificación de redes y servicios de televisión radiodifundida digital terrestre						**Poco uso**	Aviso eventual de implementación sin uso identificado: evaluar integrarlo al trámite ante el administrador.
T.5.4 Implementación de códigos de punto de señalización						**Poco uso**	Aviso eventual de implementación sin uso identificado: evaluar integrarlo al trámite ante el administrador.
T.5.5 Implementación de indicativos de red para el servicio móvil - MNC						**Poco uso**	Aviso eventual (2 campos) sin uso identificado: evaluar integrarlo al trámite ante el administrador.
T.5.6 Implementación de los números de identificador - IIN						**Poco uso**	Aviso eventual (2 campos) sin uso identificado: evaluar integrarlo al trámite ante el administrador.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Formato	Res. MinTIC 175 de 2021	Otras obligaciones CRC	Otros formatos RRI	Req. de calidad 2024-2026	Requerimiento particular que pidió más detalle	Diagnóstico preliminar	Observación y acción potencial
T.5.8 Programación de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB						**Poco uso**	Aviso eventual de implementación sin uso identificado: evaluar integrarlo al trámite ante el administrador.
P.1.3 Tarifas para los servicios de correo y mensajería expresa con el fin de distribuir objetos postales masivos				**4**		**Posible eliminación**	Acción potencial. Se requiere verificar pertinencia y uso de la información.

Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información (corte al 20 de octubre de 2026), la Resolución MinTIC 175 de 2021, la base de requerimientos de información 2024-2026 y el registro de vistas de Postdata.

Convenciones

• ● Superposición alta: las mismas variables y el mismo universo de obligados, con diferencias menores. ○ Superposición parcial: comparten parte de las variables o una puede derivarse de la otra. Superposición: otra fuente le solicita al mismo obligado información igual o muy parecida, aunque sea a través de otro canal, de otra entidad o con otra periodicidad. La superposición con el reporte por línea (art. 1.1.13) aplica solo a los OMR.
• Obligaciones de 2026 y eventuales de otros títulos (arts. 1.1.12, 1.1.13, 4.10.1.10 y 6.7.4.2.7): no se modifican en este proyecto; cuando se superponen con un formato, el ajuste que se evalúa recae solo en el formato. Por la misma razón, el T.3.6 (Res. CRC 8254 de 2026) no tiene alerta.
• Requerimientos de calidad: número de cartas de verificación de calidad de 2024 a 2026 que mencionan el formato, incluidas las que revisan dos formatos a la vez (T.1.1: 5 de 8; T.3.2: 1 de 7).
• Requerimiento particular que pidió más detalle: requerimiento de 2024-2026 que pidió la información del formato con mayor desagregación, con una variable nueva o con otro alcance (otros obligados o servicios). Entre paréntesis, el código del requerimiento.
• Diagnóstico preliminar. Posible superposición: la información también se solicita por otra vía. Posible modificación: el formato no tiene la desagregación, la variable o el alcance que se necesita, o repite la estructura de otro formato. Reforzar validaciones: problemas de calidad frecuentes sin superposición relevante. Poco uso: sin uso externo identificado en Postdata, sin requerimientos y sin cambios recientes; antes de cualquier modificación debe evaluar el impacto en su uso interno. En el P.1.3 se identificó como acción potencial su eliminación, y en el P.5.2, su mantenimiento con una ampliación de su contenido; ambas deberán verificarse con la metodología.
• Hipótesis preliminares, que se validan en las etapas 1, 4, 5, 6 y 7 de la metodología. No se incluyen los 15 formatos sin alertas.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

14.2 Anexo 2. Mapa de superposiciones de las demás obligaciones de reporte periódico de la Resolución CRC 5050 de 2016

Este anexo presenta las nueve obligaciones de reporte periódico distintas de los formatos del Título que presentan alguna alerta y las cinco obligaciones expedidas en 2026 que se superponen con otras fuentes, que no serán objeto de modificación. El universo incluye los artículos 1.1.12 y 1.1.13 del Título de Reportes de Información, que no tienen un formato numerado. Para cada obligación se indican su artículo y periodicidad, las fuentes con las que se superpone (otras obligaciones, formatos del Título, formatos del MinTIC o requerimientos de 2024 a 2026), el diagnóstico preliminar y la potencial acción de simplificación identificada.

No se incluyen las ocho obligaciones sin alertas ni las tres de 2026 sin superposiciones. Las 124 obligaciones eventuales o a demanda se consideran parte del contexto. En el mapa, la sigla RRI corresponde al Régimen de Reportes de Información, y las convenciones se explican al pie.

Obligación	Otras obligaciones	Formatos RRI	Res. MinTIC 175 de 2021	Requerimientos 2024-2026	Diagnóstico preliminar	Observación y acción potencial
Obligaciones que se pueden ajustar						
Reporte mensual de la BDA art. 2.7.2.2.16 · mensual	• Consulta en línea de la BDA (art. 2.7.2.2) y acceso del MinTIC a las bases de IMEI (art. 2.7.7.5), ambas a demanda				**Posible superposición**	Evaluar la generación del reporte mensual desde la consulta en línea de la BDA.
Red de transporte entre municipios art. 4.12.1.2 · semestral		• T.3.1		Calidad 2026-031 (mapas frente a T.3.1); omisiones de mapas de fibra 2024-017, 2025-006 y 2025-007	**Posible superposición**	Evaluar un solo reporte semestral georreferenciado con el T.3.1.
Mapas de cobertura móvil art. 5.1.3.9 · trimestral			• F4 (cobertura municipal)	Calidad 2024-008, 2024-027 y 2025-021	**Posible superposición**	Evaluar con el MinTIC la derivación del Formato 4 de los mapas y reforzar las validaciones técnicas en el cargue.
Plan anual de espacios institucionales art. 16.4.9.23 · anual		○ T.4.7 (espacios institucionales, trimestral)			**Posible superposición**	Evaluar si el plan anual puede entregarse con el T.4.7.
Mercado de dos lados de TV abierta art. 16.5.1.2 (Res. CRC 8075 de 2025) · semestral	○ Requerimientos de TV abierta (art. 15.6.1.2, a demanda)	○ T.1.1, T.4.5 (parrilla) y T.4.7		Particulares 2025-022 y 2026-014 (ingresos de TV abierta)	**Posible superposición**	Evaluar usar el T.4.5 como fuente de la parrilla, y si este reporte cubre los ingresos de TV abierta que hoy se piden por requerimiento.
Base de estaciones base al MinTIC Anexo 5.1-A, lit. C.2.2 · trimestral	○ Tráfico RAN (art. 4.7.2.2.6) y de Zona 1 (art. 1.1.12)	○ T.3.5	• F3 (estaciones base)	Calidad 2024-050 y 2026-027 (verificación del F3)	**Posible superposición**	Evaluar con el MinTIC una sola base de sitios (F3) que también sirva al T.3.5.
Tráfico RAN mensual por estación base art. 4.7.2.2.6 · mensual	○ Tráfico de datos en Zona 1 (art. 1.1.12; 2026)	○ T.3.4 (ingresos RAN)	○ F3 (identificador de estación)	Particulares 2024-038 y 2025-026; calidad 2026-007	**Integrar al RRI**	Evaluar incorporarlo al Título de Reportes junto con el T.3.4, con la llave de estación del Formato 3 del MinTIC.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Obligación	Otras obligaciones	Formatos RRI	Res. MinTIC 175 de 2021	Requerimientos 2024-2026	Diagnóstico preliminar	Observación y acción potencial
Modelo de Separación Contable detallado arts. 9.1.2.3 y 9.1.2.6 · anual	○ MSC simplificado (art. 9.1.2.4, a demanda)			Calidad 2024-015, 2024-035, 2024-043 y 2025-047; MSC simplificado: 2024-032, 2025-037, 2025-039, 2026-030 y 2026-034	**Reforzar validaciones**	Evaluar las validaciones contables en el envío y en un reporte anual simplificado del MSC.
Informe anual de material archivado art. 16.4.1.13 · anual					**Poco uso**	Confirmar su uso antes de decidir.
Obligaciones de 2026 con superposición: no se modifican (el ajuste se evalúa en el formato u obligación con que se superponen)						
Tráfico de datos en Zona 1 art. 1.1.12 (Res. CRC 8183 de 2026) · trimestral	○ Tráfico RAN (art. 4.7.2.2.6)	○ T.1.5	○ F3 (identificador de estación)		**Obligación de 2026**	No se modifica; el ajuste se evalúa en el T.1.5 y en el tráfico RAN.
Reporte mensual por línea móvil (solo OMR) art. 1.1.13 (Res. CRC 8286 de 2026) · mensual		● T.1.4, T.1.6, T.1.8 y T.1.9	● F1.1 / F1.2		**Obligación de 2026**	No se modifica; el ajuste se evalúa en los formatos, solo para los OMR.
Red mayorista de acceso FTTH art. 4.12.3.2 (Res. CRC 8254 de 2026) · semestral		● T.3.6 (Res. CRC 8254 de 2026)			**Obligación de 2026**	Fuera de intervención.
Informe semestral de capacidad del validador art. 6.13.2.1.2 (Res. CRC 8308 de 2026) · semestral	○ Acceso en tiempo real al validador (arts. 6.13.1.5.13 y 6.13.2.1.6; 2026)				**Obligación de 2026**	Fuera de intervención.
Reporte semestral de formación en fraude art. 6.14.1.5 (Res. CRC 8308 de 2026) · semestral	○ Comprobantes a demanda (art. 6.14.1.5; 2026)				**Obligación de 2026**	Fuera de intervención.

Fuente: Elaboración CRC con base en el inventario de obligaciones de reporte de información (hoja de otras obligaciones, corte al 20 de octubre de 2026), la Resolución MinTIC 175 de 2021 y la base de requerimientos de información 2024-2026

Convenciones

• Universo: las 25 obligaciones de reporte periódico de los demás títulos de la Res. CRC 5050 de 2016 (incluye los arts. 1.1.12 y 1.1.13 del Título, sin formato numerado). Las 124 eventuales o a demanda son de contexto y no se intervienen. Las obligaciones se citan por el número de artículo.
• ● Superposición alta: mismo contenido (o la norma ya advierte el solapamiento). ○ Superposición parcial: una cubre parte de la otra o puede derivarse de ella. En la columna de requerimientos se listan los requerimientos relacionados con la obligación.
• Diagnóstico preliminar. Posible superposición: la información también se solicita por otra vía. Integrar al RRI: reporte periódico fuera del Título de Reportes que podría estandarizarse en él. Reforzar validaciones: problemas de calidad frecuentes. Poco uso: sin uso identificado.
• Obligaciones de 2026: forman parte del régimen, pero no se modifican. El reporte por línea (art. 1.1.13) solo obliga a los OMR. La red FTTH (art. 4.12.3.2) y el T.3.6 son de la Res. CRC 8254 de 2026.
• Hipótesis preliminares, que se validan en las etapas 1, 4, 5, 6 y 7 de la metodología. No se incluyen 8 obligaciones sin alertas ni 3 de 2026 sin superposiciones.